

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 25 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12465

495415

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 057-2013-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco **495418**

D.S. N° 058-2013-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín **495419**

D.S. N° 059-2013-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco **495419**

D.S. N° 060-2013-PCM.- Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada **495420**

R.S. N° 177-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Chile y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **495422**

R.S. N° 178-2013-PCM.- Autorizan viaje de Jefe del INEI a Chile, en comisión de servicios **495422**

R.S. N° 179-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Interior a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **495423**

R.S. N° 180-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **495423**

R.S. N° 181-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **495424**

R.S. N° 182-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **495425**

AGRICULTURA

R.J. N° 211-2013-ANA.- Encargan funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **495426**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 137-2013-MINCETUR/DM.- Encarga puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **495426**

R.M. N° 138-2013-MINCETUR/DM.- Aprueban Directiva "Lineamientos de conducta para el personal que en representación del MINCETUR participa en procesos de negociación de Tratados o Acuerdos de Libre Comercio" **495426**

R.M. N° 144-2013-MINCETUR-DM.- Declaran a la Quinua como Producto Bandera **495427**

DEFENSA

R.S. N° 231-2013-DE/- Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **495427**

R.S. N° 232-2013-DE/- Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú (R) a los EE.UU., para recibir tratamiento médico altamente especializado **495428**

R.S. N° 233-2013-DE/- Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a los EE.UU., para recibir tratamiento médico altamente especializado **495429**

R.S. N° 234-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de servidor a Australia, en comisión de servicios **495430**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 104-2013-EF.- Declaran de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión **495431**

R.M. N° 153-2013-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2013 **495432**

Fe de Erratas R.D. N° 010-2013-EF/50.01 **495437**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 014-2013-EM.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM **495438**

D.S. N° 015-2013-EM.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos **495439**

D.S. N° 016-2013-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46 **495440**

R.S. N° 025-2013-EM.- Declaran caduca la concesión otorgada a Empresa de Generación Macusani S.A., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán I **495441**

R.S. N° 026-2013-EM.- Imponen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **495442**

R.S. N° 027-2013-EM.- Imponen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica **495444**

R.M. N° 204-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Luz del Sur S.A.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica **495447**

INTERIOR

R.S. N° 048-2013-IN.- Autorizan viaje del Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y del Superintendente Nacional de Migraciones a Chile, en comisión de servicios **495448**

R.S. N° 049 y 050-2013-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **495449**

R.M. N° 0774-2013-IN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Superintendente Nacional de la SUCAMEC **495451**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 054-2013-JUS.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Derechos Humanos a Chile, en comisión de servicios **495451**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 004-2013-MIMP.- Autorizan viaje de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile, en comisión de servicios **495452**

PRODUCE

R.D. N° DEC-127-2013.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a México, en comisión de servicios **495453**

SALUD

R.S. N° 020-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **495454**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 100-2013-TR.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Perú Responsable" **495455**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 284-2013 MTC/02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura" **495456**

RR.VMs. N°s. 234 y 235-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ancash y Cajamarca **495456**

R.D. N° 156-2013-MTC/12.- Modifican permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo otorgado a Peruvian Air Line S.A. **495459**

RR.DD. N°s. 1561 y 1702-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa CORDAEZ E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular, para la instalación del kit o cambio de motor en locales ubicados en los distritos de Barranco y Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima **495460**

R.D. N° 1709-2013-MTC/15.- Autorizan ampliación de local de la Escuela de Capacitación y Profesionalización Sociedad Anónima Cerrada - ESCAPROS.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales **495462**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 133-2013-J-OPE/INS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **495463**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 379-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. **495464**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 167-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Ecuador, en comisión de servicios **495465**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 005-2013/005-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **495466**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 553-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre **495466**

Res. Adm. N° 562-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan jueces provisional y supernumerario **495467**

Res. Adm. N° 563-2013-P-CSJLI/PJ.- Reasignan a magistrado como Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima y designan Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima **495467**

Res. N° 299-2013-P-CSJLN/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2013 **495468**

Res. N° 300-2013-P-CSJLN/PJ.- Aprueban Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al Año Judicial 2013 **495469**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0041-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **495470**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 080-2013-P-CNM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura a España, en comisión de servicios **495470**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 040-2013-FMP/CE/SG.- Aprueban Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial **495471**

Res. Adm. N° 045-2013-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje del Presidente y Vocal Supremo del Fuero Militar Policial a Brasil, en comisión de servicios **495472**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 180-2013-JNE.- Restauran vigencia de credenciales expedidas a alcalde y regidores del Concejo Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín **495472**

Res. N° 431-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 00185-2013-JNE **495476**

Res. N° 334-2013-JNE.- Inscriben al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el Registro Electoral de Encuestadoras **495475**

Res. N° 441-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sauce, provincia y departamento de San Martín **495479**

Res. N° 0442-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 005-2013-JEE-CUSCO/JNE, que declaró fundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. **495481**

Res. N° 462-2013-JNE.- Precisan distritos electorales en los que no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 7 de julio de 2013, por no haberse inscrito listas de candidatos **495483**

Res. N° 463-2013-JNE.- Establecen precisiones para la realización de las Nuevas Elecciones Municipales el domingo 24 de noviembre de 2013, y aprueban el nuevo cronograma electoral para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima **495484**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1430-2013-MP-FN.- Incorporan al distrito de Independencia, provincia de Ancash, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huaraz **495487**

RR. N°s. 1431, 1432, 1433, 1434 y 1435-2013-MP-FN.- Dan por concluidas nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **495488**

Fe de Erratas Res. N° 1328-2013-MP-FN **495490**

Fe de Erratas Res. N° 1334-2013-MP-FN **495490**

Fe de Erratas Res. N° 1352-2013-MP-FN **495490**

Fe de Erratas Res. N° 1369-2013-MP-FN **495491**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2934-2013.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., la apertura de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca **495491**

Res. N° 3135-2013.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **495491**

RR. N°s. 3195 y 3196-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **495492**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 030-2012-GRA/CR.- Aprueban la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL VRAE, que comprende diversos distritos de la margen izquierda del Valle del Río Apurímac y Ene - Ayacucho **495493**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 007-2013-RMDD/CR.- Crean el Consejo Regional de Competitividad **495494**

Ordenanza N° 008-2013-RMDD/CR.- Aprueban el "Programa Regional de Población de la Región Madre de Dios 2013 -2017" **495495**

Ordenanza N° 009-2013-RMDD/CR.- Aprueban el Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios 2012 - 2021 **495496**

Ordenanza N° 010-2013-RMDD/CR.- Declaran de interés regional la Adecuación Urbanística en espacios públicos y privados de la Región de Madre de Dios, con el fin de dar accesibilidad a las personas con discapacidad **495497**

Ordenanza N° 011-2013-RMDD/CR.- Aprueban el "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012 - 2017" **495498**

Ordenanza N° 012-2013-RMDD/CR.- Declaran la Semana Regional del Parque Nacional de Manu del 22 al 29 de mayo, y Feriado Regional el 29 de mayo, en el sector público del departamento de Madre de Dios **495499**

Ordenanza N° 013-2013-RMDD/CR.- Declaran de interés regional la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Madre de Dios (ARA - MDD) **495499**

Ordenanza N° 014-2013-RMDD/CR.- Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios **495500**

Ordenanza N° 016-2013-RMDD/CR.- Conforman el Comité Técnico del Centro de Desarrollo Ganadero de Madre de Dios - CEDEGA **495502**

Ordenanza N° 019-2013-RMDD/CR.- Constituyen la Comisión Regional Anticorrupción de Madre de Dios **495503**

Acuerdo N° 003-2013-RMDD/CR.- Fijan montos de remuneración mensual del Presidente Regional y de dietas de los Consejeros Regionales **495504**

Acuerdo N° 014-2013-RMDD/CR.- Establecen que el Consejo Regional de Madre de Dios hace suya la propuesta de Proyecto de Ley que autoriza al Gobierno Regional la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, en instituciones educativas **495504**

Acuerdos N°s. 031 y 032-2013-RMDD/CR.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas municipalidades, para la ejecución de actividades y proyectos **495505**

GOBIERNO REGIONAL

DE PASCO

Ordenanza N° 330-2013-G.R.PASCO/CR.- Aprueban "Plan Regional contra la Violencia hacia las Mujeres Región Pasco 2012 - 2021" **495507**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 004-2013-MDR.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 327-MDR referente a la presentación de declaración jurada masiva del Impuesto Predial **495509**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 017-2013-MPC.- Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Vicente de Cañete 2012 -2021 **495510**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco**

**DECRETO SUPREMO
Nº 057-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2013-PCM publicado el 29 de marzo de 2013, se declaró el Estado de Emergencia en distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco; para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; en razón de haberse producido un deslizamiento en el cauce de la quebrada Diarrea, en el sector la Huanca, a raíz de las lluvias torrenciales que se vienen produciendo en el mencionado distrito, formándose un dique natural que originó un embalse en el cauce del río Pozuzo, que a su vez produjo un desembalse progresivo; con consecuencias de daños de magnitud como es el fallecimiento de 01 persona, 07 personas desaparecidas (02 niños y 05 adultos), un aproximado de 40 viviendas aisladas, así como un puente destruido, áreas tanto agrícolas como de cobertura natural y tramos de carretera afectados, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco, con Oficio Nº 299-2013-GRH/ODCySC de fecha 21 de mayo de 2013, solicita la prorroga del Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, puesto que aún no se han concluido las acciones necesarias e inmediatas, en lo que corresponde a acciones de rehabilitación, estando en trámite las fichas de actividades y proyectos de inversión pública de emergencia, siendo necesario concluir con los mismos para su correspondiente ejecución, para lo cual ha presentado como sustento técnico el Informe Nº 182-2013-MPPI/UO del 21 de mayo 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca y presentado mediante Oficio Nº 331-2013-MPPI/ALC por la citada Municipalidad;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 0003-2013-INDECI/11.0 considerando las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales involucrados, y de acuerdo al registro de las emergencias suscitadas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD y el Informe de Emergencia Nº 273-11/05/2013/COEN-INDECI/10:00 HORAS, informa señalando que continúa pendiente la ejecución de acciones de rehabilitación de la infraestructura diversa por los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Codo del Pozuzo, de la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, encontrándose en trámite, entre otros, Proyectos de Inversión Pública-PIP para la rehabilitación de puentes carrozables en varios sectores del distrito de Codo del Pozuzo, así como las fichas de actividades de emergencia por el concepto de Alquiler de Maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad de varios caminos vecinales del mencionado distrito; recomendando se gestione la prorroga del Estado de Emergencia en dicha zona afectada;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 032-2013-PCM, y subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona afectada, es necesario prorrogar el periodo vigencia del Estado de Emergencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prorroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prorroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Prorroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de mayo de 2013 el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, de la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, declarado mediante Decreto Supremo Nº 032-2013-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín

**DECRETO SUPREMO
Nº 058-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2013-PCM publicado el 26 de marzo de 2013, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 905 JCCFFAA/D3 de fecha 7 de mayo de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECREA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de mayo de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el

mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Repùblica

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

942132-2

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

**DECRETO SUPREMO
Nº 059-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÙBICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2013-PCM publicado el 26 de marzo de 2013, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 905 JCCFFAA/D3 de fecha 7 de mayo de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECREA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de junio de 2013, el Estado de Emergencia

en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

942132-3

Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada

DECRETO SUPREMO
Nº 060-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, masificación de gas, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones, industria, comercio y pesquería para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, asimismo, el Estado a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada directa; así como también promueve las Asociaciones Público Privadas para el desarrollo de infraestructura pública y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario que se ejecuten proyectos de inversión pública y privada en materia de vivienda, construcción, minería, infraestructura de transportes, educación, saneamiento, salud, infraestructura agraria, energía, infraestructura de industria, comercio y pesquería necesarias para la atención inmediata de la población, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la ejecución de los mencionados proyectos;

Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de

la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, ni las competencias de los sectores involucrados;

Que, resulta necesario se aprueben disposiciones especiales, complementarias al Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM con el objetivo de reducir los plazos de los procedimientos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión a efecto de implementarlos con mayor celeridad y menores costos, beneficiando con ello a la población en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada.

Artículo 2.- Disposiciones para la aprobación de los Estudios Ambientales

Para la tramitación del procedimiento administrativo orientado a la aprobación de Estudios Ambientales se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1. En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la vigencia del presente dispositivo, las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para proyectos con características comunes, los mismos que deberán ser utilizados por el administrado para la elaboración del Estudios de Impacto Ambiental referidos. La aprobación será efectuada mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de las entidades públicas involucradas.

Para dicho fin, la autoridad ambiental competente remitirá a las entidades públicas que emiten opinión vinculante y no vinculante la propuesta de términos de referencia para proyectos con características comunes para su opinión, quienes deberán pronunciarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, sin que dicho plazo interrumpa o suspenda el señalado en el párrafo precedente.

La versión final de los términos de referencia consensuados será remitida al Ministerio del Ambiente para su conocimiento.

Los términos de referencia para proyectos con características comunes contienen la especificación de la estructura del estudio y la identificación de los aspectos respecto de los cuales deberá pronunciarse cada una de las entidades exclusivamente en el marco de sus competencias conforme a su Ley de Organización y Funciones, bajo responsabilidad.

2.2 De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas, funcionarios o servidores públicos, están prohibidos de efectuar requerimientos de información o subsanaciones a los Estudios Ambientales sobre materias o aspectos que no hayan sido observados previamente durante el proceso o en los términos de referencia. El incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239º de la Ley antes citada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 126º y 158º de la misma Ley.

2.3 Las diversas entidades que intervienen en el procedimiento para la aprobación de los Estudios Ambientales a través de informes u opiniones, vinculantes o no vinculantes, solo pueden pronunciarse sobre los aspectos de su competencia.

2.4 La autoridad administrativa ante la cual se inicia el procedimiento está obligada a verificar que los requerimientos de información o de subsanación estén vinculados a las competencias de las entidades intervenientes y que correspondan a los términos de referencia comunes.

2.5 La no emisión de los informes considerados no vinculantes por parte de las entidades públicas que intervienen en el procedimiento en los plazos establecidos, no paralizan los trámites ni suspenden los pronunciamientos del sector a cargo de la evaluación.

2.6 El sector responsable de la aprobación de Estudios Ambientales, así como las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes proporcionarán a los administrados, a través de su portal electrónico, información referida al estado del trámite de los expedientes de Estudios Ambientales.

Artículo 3º.- Disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados en el Sector Energía y Minas.

3.1. El Ministerio de Energía y Minas convocará al administrado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, con el fin de que éste realice una exposición de dichos estudios ante las entidades públicas intervenientes en su evaluación.

3.2 El Ministerio de Energía y Minas trasladará a las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de Estudios Ambientales, la información que establece la Ley Nº 27446, su Reglamento y disposiciones complementarias, para la emisión de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes, en el plazo de tres (03) días hábiles desde la recepción de las solicitudes en mesa de partes.

3.3 Las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes, están obligadas a comunicar al Ministerio de Energía y Minas, las observaciones y requerimientos de subsanación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 23º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 El Ministerio de Energía y Minas trasladará al administrado en un solo documento sus observaciones y requerimientos así como aquellos efectuados por las entidades públicas intervenientes, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresadas al Ministerio la totalidad de observaciones de las entidades intervenientes.

3.5 Una vez presentadas las subsanaciones por el administrado, el Ministerio contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para remitir dicha subsanación a las entidades públicas correspondientes, las que tienen un plazo máximo de diez (10) hábiles para emitir su opinión final y notificarla al sector.

3.6 Luego de notificadas al Ministerio todas las opiniones finales mencionadas, éste contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento final es decir, la Certificación Ambiental correspondiente, de ser el caso.

3.7 La línea de base inicial elaborada en la etapa de exploración de proyectos aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, puede ser considerada válida para la elaboración de estudios ambientales de exploración posteriores, siempre que se refiera a la misma zona del estudio de la línea de base en mención y se encuentre dentro del período de cinco (05) años.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Cultura,

el Ministro del Ambiente, la Ministra de la Producción, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Aplicación del artículo 2º y 4º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM

Entiéndase que lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general.

Asimismo, para efectos numeral 2.4 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM entiéndase que corresponde al arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, efectuar las excavaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el citado plan aprobado, previa comunicación al Ministerio de Cultura, entendiéndose que dichos trabajos no constituyen rescate arqueológico; y que la intervención del arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico a que se refiere el numeral 2.5 del citado artículo culmina con la presentación de un informe final.

Tercera.- Aplicación del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM

Entiéndase que lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general. El plazo para que la autoridad sectorial remita la solicitud del titular del proyecto de inversión pública o privada a la Superintendencia de Bienes Estatales, es de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma en mesa de partes, bajo responsabilidad.

Cuarta.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se implemente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, el Ministerio de Cultura pondrá a disposición del público en general en su portal electrónico un registro público de todos los certificados emitidos y la extensión comprendida en los mismos, clasificados por distritos. Dicha información puede ser utilizada para efectos de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo.

Segunda.- En un plazo de treinta (30) días hábiles el Ministerio del Ambiente dispondrá la actualización del registro de Consultores Ambientales así como las disposiciones para regular el acceso, permanencia y calificación de los mismos.

Tercera.- En un plazo de quince (15) días hábiles el Ministro de Cultura, en coordinación con los ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda Construcción y Saneamiento y Energía y Minas y Agricultura, aprobará mediante Resolución Ministerial los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto del artículo 2.3 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM.

Cuarta.- En un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario el Ministerio de Cultura elaborará el estudio de preinversión del proyecto de inversión pública que crea la capacidad de gestionar el Catastro Arqueológico Nacional.

Quinta.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo también serán de aplicación a los estudios o expedientes que a la fecha de su dación se encuentren en trámite y siempre que resulten más favorables al administrado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

MANUEL PULGAR - VIDAL
Ministro del Ambiente

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Vivienda, Construcción y Saneamiento

942129-1

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Chile y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 177-2013-PCM

Lima, 24 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo la "I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile", el 28 de mayo de 2013;

Que, el referido evento permitirá intercambiar experiencias sobre el diseño, implementación y monitoreo de políticas sociales; concertar acciones para atender a los sectores vulnerables de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado; y, enfatizar la dimensión social de las políticas económicas que implementan ambos gobiernos;

Que, mediante documento OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-7/10 de fecha 12 de abril de 2013, el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica a la señora Ministra de Salud sobre la realización de la referida reunión y solicita su participación; en razón a que el Ministerio de Salud forma parte del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile;

Que, mediante Nota Informativa N° 075-2013-OGCI/ MINSA de fecha 18 de abril de 2013, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud informa sobre la realización de la citada reunión; señalando la importancia de la participación de la señora Ministra de Salud en el evento a realizarse el 28 de mayo de 2013 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, con Memorando N° 1231-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la señora Ministra de Salud, para que participe en la referida reunión, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 459 de la Unidad Ejecutora N° 001-Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la referida reunión se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la

adquisición de pasajes en tarifa económica, y un día de viáticos, más un día por gastos de instalación, para una persona;

Que, considerando la importancia para el sector de los temas que se tratarán en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de Salud a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe del evento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospiigliosi, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en la "I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile", del 27 al 29 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA) : US\$ 2,519.20	
- Viáticos x 2 días (cl/día \$ 200.00, incluidos gastos de instalación) : US\$ 400.00	

TOTAL : US\$ 2,919.20	

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Salud al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, del 27 al 28 de mayo de 2013.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

942132-4

Autorizan viaje de Jefe del INEI a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 178-2013-PCM

Lima, 24 de mayo de 2013

Visto el Oficio N° 116-2013-INEI/J del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Relaciones Exteriores del Gobierno Peruano, ha convocado al Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para que participe en la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Chile-Perú (CIS), que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile, los días 27 y 28 de mayo de 2013, en el marco de las acciones que se vienen implementando de manera concertada entre ambos países;

Que, en la reunión del CIS se ha previsto la participación del Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI) y del Instituto Nacional

de Estadísticas de Chile (INE). Asimismo, la reunión permitirá: i) El intercambio de experiencias sobre el diseño, implementación y seguimiento de políticas sociales; ii) Concertar acciones para atender a las poblaciones vulnerables y/o en situación de pobreza de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado; y, iii) Enfatizar la dimensión social de las políticas que implementan ambos gobiernos;

Que, en tal sentido es pertinente autorizar el viaje del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática por la importancia que tiene la mencionada reunión para nuestro país;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos e impuestos aeroportuarios serán asumidos con cargo a los recursos ordinarios del INEI;

De conformidad con la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM "Normas Reglamentarias sobre la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos" y, el Reglamento del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Sr. HERMÓGENES ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS, Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a la ciudad de Santiago de Chile, del 26 al 29 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestario 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes:	US \$ 1 395.00
Viáticos:	US \$ 1 110.00
TOTAL:	US \$ 2 505.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración alguna o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

942131-1

Autorizan viaje del Ministro del Interior a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 179-2013-PCM**

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-10/10 del 12 de abril de 2013 el Ministro de Relaciones Exteriores comunica que en el marco de la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Chile del pasado 5 de marzo, suscrita en ocasión de la Visita Oficial a Lima del Canciller de Chile, Alfredo Moreno, se ha establecido que la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), se realizará en Santiago el día 28 de mayo de 2013 con participación de los Ministros que forman parte del Consejo;

Que, teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior forma parte del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), corresponde a su Titular viajar a la ciudad de Santiago, República de Chile, a fin de asistir a la citada Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), siendo necesario autorizar su viaje y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro de Estado en el Despacho del Interior, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 27 al 28 de mayo de 2013, a fin de asistir a la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS).

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	S/. 4,844.79
Viáticos (por 2 días)	S/. 1,040.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Interior al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

942131-2

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 180-2013-PCM**

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Chile, suscrita en Lima el pasado 5 de marzo, estableció que la I Reunión del Consejo de Integración Social Perú – Chile (CIS), se realice en la ciudad de Santiago, República de Chile, en la primera semana del mes de junio del presente año;

Que, ambos gobiernos otorgan alta prioridad al desarrollo e inclusión social, en particular a la situación de los migrantes; en ese sentido, acordaron adelantar la referida Reunión para el día 28 de mayo de 2013, con

la participación de los Ministros que forman parte del Consejo de Integración Social Perú - Chile;

Que, resulta necesaria la participación de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, en la I Reunión del Consejo de Integración Social Perú – Chile (CIS); quien por razones de itinerario, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 27 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 497, del Despacho Ministerial, de 20 de mayo de 2013 y el Memorándum (OPR) Nº OPR0274/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, del 27 al 28 de mayo de 2013, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participe en la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú - Chile.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	1,771.41	200.00	1	200.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Carlos Paredes Rodríguez, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

942131-3

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 181-2013-PCM

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS:

El OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-16/05 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores y la Nota Nº 350-2013-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de octubre de 2006 en la ciudad de Santiago de Chile se constituyó el Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS) con la finalidad de fortalecer la cooperación horizontal en las áreas referidas al desarrollo social y elaborar políticas comunes dirigidas a favorecer a los inmigrantes de ambos países, Consejo que se encuentra conformado por representantes de las Cancillerías de ambos países y de los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Justicia y Derechos Humanos e Interior, en el caso del Estado Peruano;

Que, a través del Oficio de vistos, el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores se dirige al Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en relación a la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Chile del pasado 5 de marzo de 2013, suscrita en ocasión de la Visita Oficial a Lima del Canciller de Chile, en la cual se establece que la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), se realizará en la ciudad de Santiago de Chile en la primera semana de junio del presente año; siendo que en atención a la alta prioridad que ambos Gobiernos asignan al desarrollo e inclusión social y en particular a la situación de los migrantes, se ha acordado adelantar la referida reunión para el día 28 de mayo con la participación de los Ministros que forman parte del Consejo; y que de forma previa a dicha reunión se llevará a cabo una reunión técnica el día 27 de mayo;

Que, conforme a la Nota de vistos, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informa que la mencionada reunión tiene como objetivo, entre otros aspectos, tratar a nivel fronterizo temas de género, apoyo a mujeres migrantes, víctimas de violencia, trata, violencia familiar y sexual y prevención de tráfico de menores, así como incorporar el tema sobre personas con discapacidad en zonas de frontera, precisando que los gastos que irroga la participación de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que en los literales a), b), e), i), j) y l) del artículo 5 establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; la protección de los derechos de las mujeres; la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad; la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias;

Que, en tal sentido y por ser de interés nacional y sectorial, resulta conveniente autorizar la participación en el citado evento de la señora ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELÁSQUEZ, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales

asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, asimismo, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELASQUEZ, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 27 al 28 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2 011,38
Viáticos (dos días)	US\$ 400,00
TOTAL	US\$ 2 411,38

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministro de Transportes y Comunicaciones, señor CARLOS EDUARDO PAREDES RODRÍGUEZ, a partir del 27 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

942131-4

Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 182-2013-PCM**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO, el OF.RE (DGA-SUD-CHI) 2-19/08, de fecha 12 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa de la realización de la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú – Chile, a realizarse el día 28 de mayo de 2013 en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el Consejo de Integración Social Perú – Chile fue creado con el fin de concertar políticas a favor de las comunidades migrantes de ambos países;

Que, los objetivos de la mencionada Reunión Ministerial se dirigen a permitir intercambiar experiencias sobre el diseño, implementación y monitoreo de políticas sociales, concertar acciones para atender a las poblaciones vulnerables y/o en situación de pobreza de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado, y enfatizar la dimensión social de las políticas que implementan ambos gobiernos; consolidando de ese modo la relación bilateral;

Que, la referida actividad requiere de la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 27 y 28 de mayo de 2013, para que participe en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 27 y 28 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,843.38
Viáticos x 2 días	US\$ 400.00
TOTAL:	US\$ 2,243.38

Artículo 3º.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a partir del 28 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

942131-5

AGRICULTURA

Encargan funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 211-2013-ANA

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 292-2013-ANA-OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº811-2011-ANA, se encargó las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a la señora Perla Betty Chung Tong;

Que, conforme al Informe del visto la citada funcionaria hará uso de su descanso físico del 27 de mayo al 06 de junio de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo del mencionado órgano de línea no se vea afectado;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente, encargar temporalmente las funciones de la citada Dirección a la señora Lillian Lourdes Carrillo Meza Asesora de la Alta Dirección de esta Autoridad en temas de gestión y fiscalización ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 27 de mayo hasta el 06 de junio de 2013, las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la señora LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, la señora PERLA BETTY CHUNG TONG, continuará ejerciendo las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y la señora LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA continuará ejerciendo las funciones de Asesora de la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua temas de gestión y fiscalización ambiental.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

942042-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encarga puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 137-2013-MINCETUR/DM

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2012-MINCETUR/DM, de fecha 08 de junio de 2012, se designó al señor abogado JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, el señalado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, y es necesario encargar dicho puesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 25 de mayo de 2013, la renuncia formulada por el señor abogado JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 25 de mayo de 2013, al señor abogado CESAR AUGUSTO ROMERO CASTELLANOS, el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

940263-1

Aprueban Directiva “Lineamientos de conducta para el personal que en representación del MINCETUR participa en procesos de negociación de Tratados o Acuerdos de Libre Comercio”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 138-2013-MINCETUR/DM

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el ejercicio de las competencias que le otorga la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, las negociaciones comerciales internacionales se llevan a cabo con la participación de equipos de profesionales negociadores de distintas especialidades según las exigencias que cada proceso requiere, quienes tienen acceso a información privilegiada y relevante;

Que, el numeral 2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, dispone que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada, encontrándose entre ella los Elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociadores o alteraran los acuerdos adoptados, no serán públicos por lo menos en el curso de las mismas;

Que, la Ley Nº 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, señala que los directores, titulares, altos funcionarios, miembros

de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter;

Que, en el marco de las normas anteriormente señaladas resulta necesario dictar disposiciones que regulen la actuación del personal que participa en los procesos de negociación de Tratados o Acuerdos de Libre Comercio con otros Estados, en representación a nombre del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asegurando la confidencialidad y reserva de la información privilegiada o relevante a la que acceden en el marco de los señalados procesos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 02-2013-MINCETUR/DM: "Lineamientos de conducta para el personal que en representación del MINCETUR participa en procesos de negociación de Tratados o Acuerdos de Libre Comercio", que consta de tres folios (03) que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración, la difusión y aplicación de la presente Directiva a todo el personal comprendido en sus alcances.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

940281-1

Declaran a la Quinua como Producto Bandera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 144-2013-MINCETUR-DM**

Lima, 24 de mayo de 2013

Visto el Oficio Nº 002-2013-PROMPERÚ/COPROBA, que remite el Informe Técnico de Evaluación de la Secretaría Técnica de la COPROBA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la Identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera elaborada por la COPROBA y se reconocieron de manera inicial, siete productos bandera: Cerámica de Chulucanas, Gastronomía Peruana, Pisco, Maca, Algodón Peruano, Lúcuma y Camélidos Peruanos;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, establece que la COPROBA podrá solicitar la declaración de nuevos productos bandera, la cual se realizará mediante Resolución del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, posteriormente mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 105-2008-MINCETUR-DM, 194-2011-MINCETUR-DM y 381-2012-MINCETUR-DM, se reconocieron al café, al espárrago, a la platería peruana y al caballo peruano de paso como productos bandera;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2010-

MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera;

Que, la COPROBA, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2013, ha aprobado la denominación de productos bandera para la quinua, por tratarse de un producto de reconocida calidad y preferido por el mercado externo, y de notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, elaborados por la Comisión Nacional de Productos Bandera, el Decreto Supremo Nº 017-2010-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declaración de la Quinua como Producto Bandera

Declarar como Producto Bandera a la Quinua.

Artículo 2º.- De la divulgación, promoción, protección y conservación de dicho Producto Bandera

La COPROBA se encargará de divulgar, promover, proteger y conservar el Producto Bandera declarado en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 017-2010-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

941648-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 231-2013-DE/**

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 188-2013/FAME-5.1 del 02 de mayo de 2013, se solicita se autorice el viaje al exterior del Mayor EP Edgar Alexis Rosas Espinoza, Jefe de Mantenimiento de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. – FAME S.A.C., para que participe en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales para analizar el documento de base del "Reglamento Técnico sobre Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones", que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 27 y 28 de mayo de 2013;

Que, la mencionada solicitud de autorización de viaje, se sustenta en la Comunicación Nº SG/R/A.6.3/144/2013 remitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), por encargo de la Presidencia Pro Tempore, a cargo del Gobierno del Ecuador, así como la solicitud formulada por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Facsímil (DGM-DSD) Nº 116 del 25 de abril de 2013;

Que, resulta necesario que el mencionado Oficial Superior participe en dicha reunión, pues en ella se discutirán las propuestas presentadas por los cuatro países andinos, respecto al documento de bases del "Reglamento Técnico sobre el Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones", y se aprobará el documento final que será puesto a consideración del Consejo Consultivo Andino;

Que, la mencionada actividad no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con

Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, en razón que la misma fuera comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

Que, en atención a la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2012; el Decreto Supremo N° 002-2004- DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Mayor EP Edgar Alexis ROSAS ESPINOZA, identificado con DNI N° 09500890, Jefe de Mantenimiento de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. – FAME S.A.C., para que participe en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales que analizarán el documento de base del "Reglamento Técnico sobre Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones", que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 27 y 28 de mayo de 2013; así como autorizar su salida del país el 26 de mayo y su retorno el 29 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima – Quito (República del Ecuador). - Lima	US\$ 722.17 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 722.17
--	--	-------------

Viáticos:

US\$ 200.00 x 1 persona x 3 días	US\$ 600.00
----------------------------------	-------------

TOTAL:

US\$ 1,322.17

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

942132-5

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú (R) a los EE.UU., para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 232-2013-DE/

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 006 Y-6.1/15.00 de abril de 2013, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 565-2012-DE/ del 01 de noviembre de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado al Teniente EP Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, para recibir los ajustes a la prótesis ortopédica en el HOSPITAL NASCOTT ORTHOTIC AND PROSTHETICS, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con acompañante, en el periodo del 05 al 24 de noviembre de 2012;

Que, con Oficio N° 265/Agremil/Selog del 13 de diciembre de 2012, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica que se ha programado al citado Oficial Subalterno, una cita médica para el 29 de enero de 2013, en el HOSPITAL NASCOTT ORTHOTIC AND PROSTHETICS, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de recibir los ajustes a la prótesis ortopédica en su miembro inferior izquierdo y así asegurar su correcto funcionamiento;

Que, no obstante, mediante Oficio N° 013/Agremil/Selog del 16 de enero de 2013, el citado Agregado de Defensa y Militar indica que se ha reprogramado la cita médica del Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, para el 16 de abril de 2013, en el mismo Hospital; no habiéndose efectuado la misma por motivos de orden administrativo;

Que, mediante carta de fecha 03 de abril de 2013, el HOSPITAL NASCOTT ORTHOTIC AND PROSTHETICS, comunica a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, la próxima cita médica del Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, programada para el 28 de mayo de 2013;

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la evacuación del Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA al HOSPITAL NASCOTT ORTHOTIC AND PROSTHETICS, para la indicada cita médica;

Que, con el fin de prever la participación del citado Oficial en situación de retiro, durante la totalidad del tratamiento Médico, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación;

Que, asimismo el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos

de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, el artículo 15º del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el personal Militar en situación de disponibilidad o retiro cuya lesión o afección haya sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio, y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad respectiva;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, identificado con CIP N° 122264300 y DNI N° 41225073, para recibir los ajustes a la prótesis ortopédica de su miembro inferior izquierdo en el HOSPITAL NASCOTT ORTHOTIC AND PROSTHETICS, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, acompañado por su señora esposa Natalia Andrea URIBE HURTADO, identificada con DNI N° 43987143, en el periodo comprendido del 28 al 31 de mayo de 2013; así como autorizar la salida del país el 27 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: 003 - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Washington DC – Estados Unidos de América - Lima:	US \$ 2800.00 x 02 Personas	US \$. 5,600.00
Viáticos:	US \$.220.00 x 5 días x 01 Persona	US \$. 1,100.00
TOTAL A PAGAR:		US \$. 6,700.00

Artículo 3º.- Los gastos de Tratamiento Médico Altamente Especializado serán sufragados por el Comando de Salud del Ejército.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

942132-6

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a los EE.UU., para recibir tratamiento médico altamente especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 233-2013-DE/**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 005 Y-6.1/15.00 de abril de 2013, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 370-2012-DE/, del 16 de agosto de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Sub Oficial 3ra. EP Yasser Jael GARCIA Arévalo, a fin de ser evacuado al NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL – NRH, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, del 17 de agosto al 14 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución Suprema N° 099-2013-DE/, del 21 de marzo de 2013, se autorizó la ampliación de permanencia en el exterior del Sub Oficial 3ra. EP Yasser Jael GARCIA Arévalo, a fin de continuar el tratamiento médico altamente especializado, con eficacia anticipada, del 15 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013;

Que, mediante Oficio N° 004/Agremil/Selog del 03 de enero de 2013, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica la próxima cita médica del Sub Oficial 3ra. EP Yasser Jael GARCIA Arévalo, en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - NASCOTT de la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 02 de abril de 2013; sin embargo dicha fecha que ha sido postergada por razones administrativas, para el 28 de mayo de 2013;

Que, mediante carta de fecha 03 de abril de 2013, la NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - NASCOTT, comunica la próxima cita médica del Sub Oficial 3ra. EP Yasser Jael GARCIA Arévalo, para el 28 de mayo de 2013;

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la evacuación del Sub Oficial 3ra. EP Yasser Jael GARCIA Arévalo, y el médico acompañante Tte Crl EP Pedro Antonio CASTILLO CANGALAYA, para que asista a su cita médica programada, en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL – NASCOTT, de la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, con el fin de prever la participación del personal militar, durante la totalidad del tratamiento Médico, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación;

Que, asimismo el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos

de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el artículo 13º del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, dispone que el personal militar en situación de actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en centros de salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal; se requerirá previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado al Sub Oficial 3ra. EP Yasser Jael GARCIA AREVALO, identificado con DNI N° 44234623 y CIP N° 331013200, y al médico acompañante Teniente Coronel EP Pedro Antonio CASTILLO CANGALAYA, identificado con DNI N° 08837390 y CIP N° 114878800, para asistir a la cita médica programada en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL – NASCOTT, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 al 30 de mayo de 2013; así como autorizar su salida del país el 27 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora: 003 - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América - Lima

US \$ 1,800.00 x 02	US \$. 3,600.00
---------------------	-----------------

Viáticos por Servicio en el Extranjero:

Paciente: US \$ 220 X 4 días (del 27 al 30 mayo 2013)	US \$. 880.00
--	---------------

Médico acompañante: US \$ 220 X 4 días (del 27 al 30 mayo 2013)	US \$. 880.00
--	---------------

Gastos de hospitalización, tratamiento médico y otros:	US \$. 1,512.00
--	-----------------

TOTAL A PAGAR:	US \$. 6,872.00
----------------	-----------------

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país, asimismo dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a

lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

942132-7

Autorizan viaje de servidor a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 234-2013-DE/MGP

Lima, 24 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.600-533 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Sub-Comité para la Creación de Capacidades (CBSC) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), tiene como principales objetivos evaluar continuamente levantamientos hidrográficos, la cartografía náutica y el estado de la información náutica en los países y regiones donde la hidrografía está en desarrollo, estableciendo y manteniendo relaciones estrechas con los organismos nacionales y las organizaciones internacionales, que pueden proporcionar fondos u otro apoyo para los proyectos de asistencia técnica, y estudiar los procedimientos para acceder a los fondos de asistencia técnica disponible de estas organizaciones; así como, el de cooperar con las Comisiones Hidrográficas Regionales en la creación de Equipos de Estudio o Grupos de Acción para llevar a cabo estudios de evaluación en las áreas identificadas para su posterior levantamiento, estando prevista la realización de la 11ª Reunión del Sub-Comité de Creación de Capacidades (CBSC) y la 5ª Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Wollongong, Estado de Nueva Gales del Sur, Mancomunidad de Australia, del 30 de mayo al 4 de junio de 2013;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, es responsable ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), de efectuar los trabajos de cooperación con las Comisiones Hidrográficas Regionales en la creación de los referidos Equipos de Estudio o Grupos de Acción;

Que, la designación de Personal Naval para que asista a las citadas Reuniones, responde a la necesidad de participar en los Comités y Sub-Comités correspondientes, con la finalidad de obtener asistencia técnica, formación, asistencia financiera y fondos iniciales a proyectos; asimismo, permitirá discutir problemas de producción cartográfica, planificación de operaciones conjuntas para las regiones; así como, la evaluación de coberturas y escalas de cartografía internacional de acuerdo a los nuevos temas tecnológicos, en beneficio del país, lo que permitirá adquirir mayor experiencia y conocimientos, favoreciendo por todos los medios el mejoramiento continuo de la producción de cartas náuticas, a través de cualquier medio técnico apropiado;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Servidor Público Contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para que asista a las mencionadas Reuniones;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 17, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales y apoyo al desarrollo nacional, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Jaime Arturo VALDEZ Huamán, para que asista a las mencionadas Reuniones; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación del referido Empleado Civil en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Jaime Arturo VALDEZ Huamán, CIP. 00103160 y DNI. 43164834, para que asista a la 11º Reunión del Sub-Comité de Creación de Capacidades (CBSC) y a la 5º Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Wollongong, Estado de Nueva Gales del Sur, Mancomunidad de Australia, del 30 de mayo al 4 de junio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 28 de mayo y su retorno el 6 de junio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Wollongong (Mancomunidad de Australia) - Lima
US\$. 3,360.00 US\$ 3,360.00

Viáticos:
US\$. 240.00 x 6 días US\$ 1,440.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El referido Servidor Público, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

942132-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Declaran de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión

DECRETO SUPREMO Nº 104-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de infraestructura que permitan reducir la brecha existente para sostener el crecimiento de la economía en los próximos años e impulsar un mayor dinamismo de la misma;

Que, la reducción de la brecha de infraestructura permitirá reducir la pobreza, al facilitar servicios básicos, así como una mayor integración social y económica del país, generando mayores niveles de competitividad;

Que, asimismo, el Estado, a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada en la actividad económica del país, reconociendo su contribución al crecimiento económico; así como también promueve las Asociaciones Público Privadas para el desarrollo de infraestructura pública y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, con la finalidad de impulsar la inversión privada y público privada se deben adoptar medidas que agilicen las inversiones y reduzcan plazos, con especial incidencia en la expedición de certificaciones, autorizaciones, licencias y procedimientos para la expedición de las mismas;

Que, asimismo con la finalidad de orientar las acciones del Estado para los fines señalados en los considerandos precedentes, es necesario contar con una instancia especializada en el seguimiento, coordinación y gestión facilitadora de la inversión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Interés nacional

Declarase de Interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la mejora de la calidad de vida de los peruanos.

Artículo 2º.- Implementación del Equipo Especializado de seguimiento de la inversión

2.1 En un plazo de quince (15) días calendario el Ministerio de Economía y Finanzas implementará un

Equipo Especializado de seguimiento de la inversión, dependiente del Ministro de Economía y Finanzas. Dicho equipo especializado efectuará reportes periódicos al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN sobre los avances de la gestión del Equipo Especializado, con el objeto de acelerar la ejecución de las inversiones.

2.2 El Equipo Especializado tiene por finalidad:

- a) Realizar el seguimiento de los planes de ejecución de inversiones, a fin de facilitar y agilizar la ejecución de dichos planes en base a la información proporcionada por PROINVERSIÓN y todas las entidades del sector público involucradas.
- b) Difundir periódicamente los avances de la ejecución en los planes de inversión de los proyectos.
- c) Identificar los problemas y trabas que afectan la ejecución de las inversiones y proponer las soluciones correspondientes, así como la adecuación de los marcos normativos y de los procedimientos administrativos para propiciar la oportuna y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.
- d) Identificar necesidades de infraestructura complementarias a los proyectos de inversión y proponer su priorización con la finalidad de incrementar su impacto, en coordinación con las entidades públicas competentes.
- e) Proponer medidas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales que afecten la oportuna y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.

2.3 PROINVERSIÓN debe proporcionar el soporte permanente que requiera el Equipo Especializado para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias. Asimismo, con la finalidad de cumplir con las tareas asignadas, las entidades del sector público están obligadas a proporcionar la información que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Equipo Especializado. Para tal efecto, los titulares de las entidades del sector público deben designar un funcionario de enlace como responsable de realizar las coordinaciones con dicho Equipo Especializado.

Artículo 3º.- Responsabilidad del funcionario de enlace y el titular de la entidad.

3.1 Los funcionarios de enlace son responsables de consolidar y remitir oportunamente al Equipo Especializado la siguiente información:

- a) La identificación de problemas y trabas que afectan la inversión, en el ámbito de su competencia.
- b) La adopción de medidas correctivas por parte de la entidad para solucionar los problemas y trabas identificados.
- c) Demás información que requiera el Equipo Especializado para el cumplimiento de sus funciones.

3.2 Los titulares de las entidades del sector público son responsables de la aprobación e implementación de las medidas a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 4º.- Medidas para la promoción y agilización de la Inversión

Mediante Decreto Supremo en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, el Poder Ejecutivo aprobará el primer grupo de medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, orientadas a la promoción y agilización de la inversión.

Artículo 5º.- Promoción de proyectos de inversión en sectores de alto valor agregado

Dispóngase que las entidades del Sector Público promuevan la generación de nuevos proyectos de inversión privada relacionados a industrias de alto valor agregado y de contenido tecnológico, con la finalidad de impulsar la diversificación de la economía y la sofisticación del aparato productivo, que propicie el desarrollo de las regiones, el incremento del empleo y la reducción de la pobreza.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

942129-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2013-EF/15

Lima, 22 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s. 076-2013-INEI/DTDIS y 255-2013-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 36-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 340-2013-SE/DGPU/DE/ANR, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de abril de 2013, según lo indicado en el informe N° 061-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del

numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2013 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
ABRIL 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0017994920
	ALTO SELVALEGRE	0.0050000337
	CAYMA	0.0059059560
	CERRO COLORADO	0.0204683892
	CHARACATO	0.0016599069
	CHIGUATA	0.0007185318
	JACOBO HUNTER	0.0027046595
	LA JOYA	0.0066690549
	MARIANO MELGAR	0.0040173911
	MIRAFLORES	0.0028584190
	MOLLEBAYA	0.0004742223
	PAUCARPATA	0.0080156643
	POCSI	0.0001427930
	POLOBAYA	0.0003731626
	QUEQUENA	0.0002892276
	SABANDIA	0.0008894452
	SACHACA	0.0030580821
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0004339553
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0006130734
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0003839826
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0014931704
	SOCABAYA	0.0061012287
	TIABAYA	0.0025572010
	UCHUMAYO	0.0016741894
	VITOR	0.0007385437
	YANAHUARA	0.0008110870
	YARABAMBA	0.0003299691
	YURA	0.0068056234
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0028063006

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
CAMANA	CAMANA	0.0015021655
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0010439018
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0018580477
	MARISCAL CACERES	0.0016142001
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0010633347
	OCONA	0.0011071424
	QUILCA	0.0002116816
	SAMUEL PASTOR	0.0027154042
CARAVELI	CARAVELI	0.0003805024
	ACARI	0.0009607324
	ATICO	0.0009510748
	ATIQUIPA	0.0002647065
	BELLA UNION	0.0017773944
	CAHUACHO	0.0002372048
	CHALA	0.0018143766
	CHAPARRA	0.0011998636
	HUANUHANU	0.0008744258
	JAQUI	0.0003129556
	LOMAS	0.0003895882
	QUICACHA	0.0003908986
	YAUCA	0.0002703787
CASTILLA	CASTILLA	
	APIAO	0.0015211296
	ANDAGUA	0.0003320574
	AYO	0.0001186076
	CHACHAS	0.0005127716
	CHILCAYMARCA	0.0002954542
	CHOCO	0.0003157593
	HUANCARQUI	0.0002647064
	MACHAGUAY	0.0001280804
	ORCOPAMPA	0.0009272871
	PAMPACOLCA	0.0004673519
	TIPAN	0.0000593865
	UNON	0.0001254918
	URACA	0.0012093623
	VIRACO	0.0002651931
CAYLLOMA	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0019573910
	ACHOMA	0.0003452831
	CABANACONDE	0.0009156042
	CALLALLI	0.0011842041
	CAYLLOMA	0.0195081717
	COPORQUE	0.0006268516
	HUAMBO	0.0002610781
	HUANCA	0.0007707639
	ICHUPAMPA	0.0002533700
	LARI	0.0004683641
	LLUTA	0.0006643808
	MACA	0.0003350143
	MADRIGAL	0.0002421004
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0008349948
	SIBAYO	0.0002745942
	TAPAY	0.0003108639
	TISCO	0.0008170234
	TUTI	0.0002653141
	YANQUE	0.0008483386
	MAJES	0.0262676891
CONDESUYOS	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0081585811
	ANDARAY	0.0023524183
	CAYARANI	0.0735494682
	CHICHAS	0.0030983847
	IRAY	0.0014709160
	RIO GRANDE	0.0084467897
	SALAMANCA	0.0040705384
	YANAQUIHUA	0.0222945736

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0022599127
	COCACACHACRA	0.0019113108
	DEAN VALDIVIA	0.0013743195
	ISLAY	0.0011274374
	MEJIA	0.0002494324
	PUNTA DE BOMBON	0.0012123895
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0005435669
	ALCA	0.0006246046
	CHARCARA	0.0001330575
	HUAYNACOTAS	0.0005528097
	PAMPAMARCA	0.0003727275
	PUYCA	0.0008447200
	QUECHUALLA	0.0000630155
	SAYLA	0.0001608098
	TAURIA	0.0000996181
	TOME PAMPA	0.0000971145
	TORO	0.0002154302
JUNIN		
HUANCAYO		
	HUANCAYO	0.0082893565
	CARHUACALLANGA	0.0003549387
	CHACAPAMPA	0.0002383428
	CHICCHE	0.0002759131
	CHILCA	0.0080115558
	CHONGOS ALTO	0.0004108965
	CHUPURO	0.0003657816
	COLCA	0.0005787726
	CULLHUAS	0.0006932050
	EL TAMBO	0.0103466356
	HUACRUPUQUIO	0.0003792367
	HUALHUAS	0.0008512395
	HUANCAN	0.0043827411
	HUASICANCHA	0.0002657699
	HUAYUCACHI	0.0019209925
	INGENIO	0.0006883460
	PARIAHUANCA	0.0017520262
	PILCOMAYO	0.0037085357
	PUCARA	0.0013377808
	QUICHUAY	0.0002816399
	QUILCAS	0.0011734123
	SAN AGUSTIN	0.0027005493
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0012722901
	SANO	0.0006018162
	SAPALLANGA	0.0027747835
	SICAYA	0.0013693467
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0019278664
	VIQUES	0.0005075400
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0013930578
	ACO	0.0004080885
	ANDAMARCA	0.0013491517
	CHAMBARA	0.0008681209
	COCHAS	0.0003309919
	COMAS	0.0019487480
	HEROINAS TOLEDO	0.0003806718
	MANZANARES	0.0004015791
	MARISCAL CASTILLA	0.0004812377
	MATAHUIASI	0.0010504124
	MITO	0.0002918743
	NUEVE DE JULIO	0.0003024722
	ORCOTUNA	0.0008738010
	SAN JOSE DE QUERO	0.0017206847
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0004495703
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0035535604
	PERENE	0.0176387210
	PICHANAQUI	0.0137352771
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0018136231
	SAN RAMON	0.0048427695
	VITOC	0.0004626942

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
JAUJA		
	JAUJA	0.0011853144
	ACOLLA	0.0022632475
	APATA	0.0009270684
	ATAURA	0.0003162721
	CANCHAYLLO	0.0005046472
	CURICACA	0.0004925002
	EL MANTARO	0.0007605031
	HUAMALI	0.0005410840
	HUARIPAMPA	0.0001082659
	HUERTAS	0.0004707986
	JANJAILLO	0.0002283439
	JULCAN	0.0002197662
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0004593498
	LLOCCLAPAMPA	0.0003286923
	MARCO	0.0005250135
	MASMA	0.0005336525
	MASMA CHICCHE	0.0002428372
	MOLINOS	0.0004565337
	MONOBAMBA	0.0003431285
	MUQUI	0.0002359754
	MUQUIYAYO	0.0003085881
	PACA	0.0003231049
	PACCHA	0.0005717995
	PANCAN	0.0003283534
	PARCO	0.0003830380
	POMACANCHA	0.0005288285
	RICRAN	0.0005110037
	SAN LORENZO	0.0005737314
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0002152590
	SAUSA	0.0004426504
	SINCOS	0.0011595033
	TUNAN MARCA	0.0003720047
	YAULI	0.0003867270
	YAYUOS	0.0008763206
JUNIN		
	JUNIN	0.0031017327
	CARHUAMAYO	0.0023549983
	ONDORES	0.0006145156
	ULCUMAYO	0.0018399252
SATIPO		
	SATIPO	0.0084026901
	COVIRIALI	0.0016492479
	LLAYLLA	0.0017696652
	MAZAMARI	0.0146670162
	PAMPA HERMOSA	0.0027040989
	PANGOA	0.0149100942
	RIO NEGRO	0.0077846304
	RIO TAMBO	0.0149686987
TARMA		
	TARMA	0.0054685439
	ACOBAMBA	0.0021207992
	HUARICOLCA	0.0008501722
	HUASAHUASI	0.0032991309
	LA UNION	0.0008139900
	PALCA	0.0010913342
	PALCAMAYO	0.0026835026
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0016875689
	TAPO	0.0014867188
YAULI		
	LA OROYA	0.0300425225
	CHACAPALPA	0.0038483785
	HUAY-HUAY	0.0481101320
	MARCAPOMACOCHA	0.0078691357
	MOROCOCHA	0.0293117847
	PACCCHA	0.0046655365
	SANTA BARBARA	DE 0.0133735228
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0218549605

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	SUITUCANCHA	0.0062735271		GUADALUPE	0.0000123695
	YAULI	0.0830105021		JEQUETEPEQUE	0.0000007711
CHUPACA			PACASMAYO	0.0000050677	
	CHUPACA	0.0043809784	SAN JOSE	0.0000040821	
	AHUAC	0.0012832856			
	CHONGOS BAJO	0.0011947781	PATAZ		
	HUACHAC	0.0008507852		TAYABAMBA	0.0000047234
	HUAMANCACA CHICO	0.0011639925		BULDIBUYO	0.0000014019
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0006545661		CHILLIA	0.0000048288
	SAN JUAN DE JARPA	0.0010575266		HUANCASPATA	0.0000023563
	TRES DE DICIEMBRE	0.0005369844		HUAYLILLAS	0.0000011725
	YANACANCHA	0.0008676801		HUAYO	0.0000015952
LA LIBERTAD				ONGON	0.0000064646
TRUJILLO				PARCOY	0.0000067367
	TRUJILLO	0.0000175251		PATAZ	0.0000029359
	EL PORVENIR	0.0000307907		PIAS	0.000004974
	FLORENCIA DE MORA	0.0000031432		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000009635
	HUANCHACO	0.0000158938		TAURIJA	0.0000011115
	LA ESPERANZA	0.0000217962		URPAY	0.000008661
	LAREDO	0.0000036475			
	MOCHE	0.0000057882	SANCHEZ CARRION		
	POROTO	0.0000005577			
	SALAVERRY	0.0000037263		HUAMACHUCO	0.0000525264
	SIMBAL	0.0000008156		CHUGAY	0.0000176597
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0000052311		COCHORCO	0.0000087534
ASCOPE				CURGOS	0.0000081204
	ASCOPE	0.0000011936		MARCABAL	0.0000154725
	CHICAMA	0.0000023066		SANAGORAN	0.0000137402
	CHOCOPE	0.0000015777		SARIN	0.0000934519
	MAGDALENA DE CAO	0.0000003965		SARTIMBAMBA	0.0000112414
	PAJAN	0.0000058153			
	RAZURI	0.0000020670	SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CAO	0.0000068298		ANGASMARCA	0.0001085524
	CASA GRANDE	0.0000090369		CACHICADAN	0.0000140201
BOLIVAR				MOLLEBAMBA	0.0000046975
	BOLIVAR	0.0000017544		MOLLEPATA	0.0000059160
	BAMBAMARCA	0.0000014000		QUIRUVILCA	0.0000301229
	CONDORMARCA	0.0000007764		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000058679
	LONGOTEA	0.0000008045		SITABAMBA	0.0000080390
	UCHUMARCA	0.0000010340			
	UCUNCHA	0.0000002069	GRAN CHIMU		
CHEPEN					
	CHEPEN	0.0000080020		CASCAS	0.0000028995
	PACANGA	0.0000060008		LUCMA	0.0000021889
	PUEBLO NUEVO	0.0000032534		MARMOT	0.0000005796
JULCAN				SAYAPULLO	0.0000023934
	JULCAN	0.0000039854			
	CALAMARCA	0.0000020256	VIRU		
	CARABAMBA	0.0000020770		VIRU	0.0000183098
	HUASO	0.0000024916		CHAO	0.0000087629
OTUZCO				GUADALUPITO	0.0000019864
	OTUZCO	0.0000067238			
	AGALLPAMPA	0.0000028318	LIMA		
	CHARAT	0.0000009458			
	HUARANCHAL	0.0000013373	BARRANCA		
	LA CUESTA	0.0000001973		BARRANCA	0.0001143307
	MACHE	0.0000010244		PARAMONGA	0.0000429669
	PARANDAY	0.0000001599		PATIVILCA	0.0000472588
	SALPO	0.0000017396		SUPE	0.0000704336
	SINSICAP	0.0000028018		SUPE PUERTO	0.0000242282
	USQUIL	0.0000073335			
PACASMAYO			CAJATAMBO		
				CAJATAMBO	0.0000076615
				COPA	0.0000043016
				GORGOR	0.0000117044
				HUANCAPON	0.0000048324
				MANAS	0.0000038114
			CANTA		
				CANTA	0.0000062090
				ARAHUAY	0.0000026395
				HUAMANTANGA	0.0000050161
				HUAROS	0.0000027816

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LACHAQUI	0.0000036401
	SAN BUENAVENTURA	0.0000018062
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000267436
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0001427304
	ASIA	0.0000258923
	CALANGO	0.0000068554
	CERRO AZUL	0.0000216584
	CHILCA	0.0000471155
	COAYLLO	0.0000045896
	IMPERIAL	0.0000793168
	LUNAHUANA	0.0000199853
	MALA	0.0000871589
	NUEVO IMPERIAL	0.0000987654
	PACARAN	0.0000052176
	QUILMANA	0.0000562183
	SAN ANTONIO	0.0000093423
	SAN LUIS	0.0000418475
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000063797
	ZÚNIGA	0.0000085650
HUARAL		
	HUARAL	0.0002256714
	ATAVILLOS ALTO	0.0000033620
	ATAVILLOS BAJO	0.0000047415
	AUCALLAMA	0.0000855508
	CHANCAY	0.0001688849
	IHUARI	0.0000120788
	LAMPIAN	0.0000016100
	PACARAOS	0.0000026506
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000022584
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000057615
	SUMBILCA	0.0000050832
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000017773
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0000583993
	ANTIOQUIA	0.0000275949
	CALLAHUANCA	0.0000425033
	CARAMPOMA	0.0000346563
	CHICLA	0.0014002081
	CUENCA	0.0000112821
	HUACHUPAMPA	0.0000559409
	HUANZA	0.0000373854
	HUAROCHIRI	0.0000391268
	LAHUAYTAMBO	0.0000210424
	LANGA	0.0000214893
	LARAOS	0.0000573870
	MARIATANA	0.0000392703
	RICARDO PALMA	0.0000742811
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000342260
	SAN ANTONIO	0.0001510167
	SAN BARTOLOME	0.0000424017
	SAN DAMIAN	0.0000302048
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000437236
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000132978
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000278449
	SAN MATEO	0.0000640414
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000359098
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000355916
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000736364
	SANGALLAYA	0.0000174132
	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.0000280259
	SANTA EULALIA	0.0001688717
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000136049
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000202280
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001057720
	SURCO	0.0000330618
HUAURA		
	HUACHO	0.0000719493
	AMBAR	0.0000127517
	CALETA DE CARQUIN	0.0000177261
	CHECRAS	0.0000085242
	HUALMAY	0.0000297847
	HUAURA	0.0000753360
	LEONCIO PRADO	0.0000095708
	PACCHO	0.0000094884

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA LEONOR	0.0000068246
	SANTA MARIA	0.0000952001
	SAYAN	0.0000795807
	VEGUETA	0.0000922056
YON		
	OYON	0.0000435350
	ANDAJES	0.0000040294
	CAUJUL	0.0000030703
	COCHAMARCA	0.0000079345
	NAVAN	0.0000049833
	PACHANGARA	0.0000103683
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0000135027
	ALIS	0.0000064851
	AYAUCHA	0.0000104449
	AYAVIRI	0.0000025790
	AZANGARO	0.0000022709
	CACRA	0.0000019754
	CARANIA	0.0000017981
	CATAHUASI	0.0000045101
	CHOCOS	0.0000054299
	COCHAS	0.0000017726
	COLONIA	0.0000067839
	HONGOS	0.0000020422
	HUAMPARA	0.0000004930
	HUANCAYA	0.0000058461
	HUANGASCAR	0.0000029985
	HUANTAN	0.0000047468
	HUANECC	0.0000015804
	LARAOS	0.0000040601
	LINCHA	0.0000044081
	MADEAN	0.0000037847
	MIRAFLORES	0.0000016544
	OMAS	0.0000024002
	PUTINZA	0.0000023858
	QUINCHES	0.0000036337
	QUINOCAY	0.0000023753
	SAN JOAQUIN	0.0000010450
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000013463
	TANTA	0.0000017902
	TAURIPAMPA	0.0000022884
	TOMAS	0.0000055297
	TUPE	0.0000032824
	VIÑAC	0.0000078531
	VITIS	0.0000030234
GOBIERNOS REGIONALES		
	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0580707594
	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0908441211
	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0001356974
	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0009494221
UNIVERSIDADES NACIONALES		
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0001054913
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0193569198
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0000226162
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	0.0100937912
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0001054913
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0001054913
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0100937912
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0100937912
	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0000226162

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010-2013-EF/50.01

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 010-2013-EF/50.01, publicada en la edición del 24 de mayo de 2013.

En el Anexo Nº 1

DICE:

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 19, 24 y 29
						"Envío del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Comedores Populares y del Padrón General de Hogares al SISFOH"
...
19	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	Sí Cumplió
21	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	Sí Cumplió
...

DEBE DECIR:

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 19, 24 y 29
						"Envío del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Comedores Populares y del Padrón General de Hogares al SISFOH"
...
19	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	Sí Cumplió
20	110113	ICA	ICA	TATE	CPB	Sí Cumplió
21	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	Sí Cumplió
...

En el Anexo Nº 2

DICE:

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 28 y 31
						"Implementación de un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y del niño, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud"
...
20	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
22	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
...

DEBE DECIR:

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 28 y 31
						"Implementación de un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y del niño, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud"
20	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
21	61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
22	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
...

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM

DECRETO SUPREMO N° 014-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, tiene por objeto establecer las condiciones que permitan el desarrollo de la Industria del Gas Natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM se reglamentó la Ley N° 27133, estableciéndose disposiciones respecto a: i) La explotación de las Reservas Probadas de Gas Natural; ii) La Comercialización del Gas Natural; iii) La Garantía por la Red de Transporte; iv) Las Tarifas Reguladas por el Uso de la Red de Transporte; v) Las ampliaciones de la Red de Transporte y la adecuación de las Tarifas; vi) El Venteo del Gas Natural, entre otras;

Que, bajo el citado reglamento se desarrollaron las concesiones de: i) transporte de Gas Natural desde Camisea hasta Lima; y ii) distribución de Gas Natural por red de ductos en la región Lima y Callao. Estas concesiones incluyeron el Mecanismo de Garantía o GRP definido en la Ley 27133 y su reglamento, mediante el cual se pudo obtener tarifas de largo plazo económicas y eficientes en un contexto de alto riesgo económico por el desarrollo incipiente del Gas Natural en el Perú;

Que, para las concesiones señaladas en el considerando anterior, el Mecanismo de Garantía definido en la Ley N° 27133 y su reglamento estuvo vigente desde el año 2002 hasta el 2012, permitiendo una tarifa económica para los consumidores del Gas Natural y contratos por el servicio de transporte flexibles para los consumidores, lo que fomentó el desarrollo del Gas Natural, de acuerdo al objetivo de la mencionada ley;

Que, la Red de Transporte contemplada en el contrato de concesión respectivo fue concebida como un gasoducto que transporta gran cantidad de Gas Natural a los grandes centros de consumo de la costa central del país, no pudiendo atender, por falta de infraestructura, a regiones de escasos recursos económicos y cercanas a dicha Red de Transporte, por lo que se debe promover la construcción de Derivaciones Principales;

Que, dada la política del gobierno de impulsar la Masificación del Gas Natural con un criterio de Inclusión Social, y teniendo en cuenta que existen regiones con un bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte de transporte que podrían ser abastecida por Ramales o derivaciones principales desde dicha Red de Transporte, y que por la economía de escala del Concesionario de transporte presente en la zona, resultarían más económico y eficiente la construcción, operación y mantenimiento de dichos Ramales por parte de los Concesionarios del transporte;

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, no obliga al Concesionario a efectuar la construcción de un sistema determinado de transporte de gas, y por lo tanto, cualquier inversión adicional motivada por el Estado, en una concesión de transporte existente, debe ser acordada con el Concesionario y remunerada según la legislación vigente;

Que, en consecuencia, es conveniente para el país modificar el reglamento de la Ley N° 27133, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-99-EM, para incorporar la figura de los Ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 10º de la Ley N° 27133;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar la definición 1.12a al Artículo 1º del Reglamento de la Ley 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", aprobado mediante Decreto Supremo 040-99-EM de acuerdo a lo siguiente:

"1.12a Derivaciones Principales: Gasoductos o Ramales necesarios para suministrar Gas Natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte. Abarcan desde las redes operadas por el Transportista hasta la estación de medición del Consumidor Independiente que se conecte a la Derivación Principal o hasta el City Gate del Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Las derivaciones principales no son parte de la Red Principal.

Artículo 2º.- Incorporar la definición 1.18a al Artículo 1º del Reglamento de la Ley N° 27133, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", aprobado mediante Decreto Supremo 040-99-EM, de acuerdo a lo siguiente:

"1.18a Ingreso Anual: Ingreso que percibirá anualmente el titular de una Derivación Principal equivalente a la anualidad del costo de inversión, conforme al literal 17a.2, más el costo anual de Operación y Mantenimiento señalado en el Artículo 17a.3., considerando la Tasa de Descuento del Contrato de Concesión. El Ingreso Anual será percibido durante todo el Periodo de Recuperación de la Derivación Principal definido de conformidad con el Artículo 17a.4."

Artículo 3º.- Incorporar la definición 1.14b al Artículo 1º del Reglamento de la Ley N° 27133, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", aprobado mediante Decreto Supremo 040-99-EM, de acuerdo a lo siguiente:

"1.14b Factor de Aplicación Tarifaria (FAT): Factor que, aplicado a las Tarifas Reguladas de la Red de Transporte que pagan los Usuarios de la Red, sirve para cubrir el Ingreso Anual, y en su determinación se podrá compensar los saldos del numeral 9.3 del Reglamento. Están afectos al FAT los Consumidores Nacionales, usuarios de la Red de Transporte, que pagan las Tarifas Reguladas."

Artículo 4º.- Incorporar el Artículo 17a al Reglamento de la Ley N° 27133, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM de acuerdo a lo siguiente:

"17a.- Incorporación de Derivaciones Principales a la Red de Transporte

17a.1 Las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar en sus Sistemas de Transporte, Derivaciones Principales, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que se suscribirá entre el Concedente y el Concesionario.

17a.2 El costo de inversión correspondiente a las Derivaciones Principales será calculado y definido por OSINERGMIN, previamente a la suscripción de la Adenda referida en el Artículo 17a.1, en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a la solicitud de la DGH. Dicho monto de inversión será comunicado por la DGH al Concesionario a efectos de acordar en la respectiva Adenda el costo de inversión a ser recuperado por el Concesionario. La Adenda podrá considerar que dicho monto sea reajustado, una vez culminada la obra de la derivación respectiva.

17a.3 El costo anual de operación y mantenimiento de la Derivación Principal, será determinado de acuerdo a los costos eficientes que defina OSINERGMIN, tomando en cuenta la información económica y financiera del Concesionario.

17a.4 El Periodo de Recuperación de la Derivación Principal no deberá superar al Periodo de Recuperación restante de la Red de Transporte y estará supeditado a lo señalado en la Adenda.

17a.5 OSINERGMIN establecerá las tarifas incrementales para las Derivaciones Principales que se aplicarán únicamente para los Consumidores Independientes que utilicen dichas Derivaciones Principales. Dicha tarifa será calculada con una demanda igual a la capacidad máxima de transporte de cada Derivación Principal en un Período de Recuperación determinado conforme al numeral 17a.4.

17a.6 El Ingreso Anual será recuperado mediante los ingresos provenientes de: (i) los Consumidores Independientes atendidos mediante las Derivaciones

Principales que pagarán las tarifas señaladas en el numeral 17a.5 y (ii) los Consumidores Nacionales, usuarios de la Red de Transporte, que pagan las Tarifas Reguladas afectadas por el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) definido en el siguiente numeral. OSINERGMIN desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales.

17a.7 El Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) a las Tarifas Reguladas que pagan los Consumidores Nacionales, usuarios de las Redes de Transporte, será definido por OSINERGMIN. En el cálculo de dicho factor se tomará en cuenta la devolución de los montos pendientes según lo señalado en el artículo 9 del Reglamento.

17a.8 Para determinar las Derivaciones Principales a ser incluidas en las adendas, el FAT de todas las Derivaciones Principales no podrá ser superior al valor de 1.2. OSINERGMIN proporcionará a la DGH una estimación del FAT, sin considerar los montos señalados en el numeral 9.3 del Reglamento, para tomar la decisión de incluir una nueva Derivación Principal, lo cual no será materia de revisión posterior.

17a.9 El OSINERGMIN establecerá el procedimiento para la aplicación del presente artículo de acuerdo a los lineamientos y criterios especificados en la Adenda respectiva, o en su defecto lo regulado en las normas aplicables."

Artículo 5º.- El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN, según sus facultades, aprobarán los procedimientos necesarios para promover el desarrollo de las Derivaciones Principales en las Regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Junín, Cusco y Puno, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

Artículo 6º.- Para efectos de lo establecido en el Artículo 54° de las Normas de Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobadas por Decreto Supremo N° 018-2004-EM, se considerarán aquellos Usuarios que desarrollen proyectos promovidos por el Estado Peruano para la masificación del Gas Natural en las regiones de Apurímac, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Puno, suministrándose Gas Natural a través de Gas Natural Comprimido (GNC) por Vehículos Transportadores de GNC, se encuentran en condiciones no similares a aquellos Usuarios que no desarrollan tales proyectos. Los Puntos de Entrega en donde se abastecerán los referidos Vehículos Transportadores de GNC, estarán ubicados en las regiones antes mencionadas y abastecerán exclusivamente a los Distribuidores de Gas Natural por Red de Ductos y/o a los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV ubicados en las respectivas regiones.

El Ministerio de Energía y Minas suscribirá con los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los convenios mediante los cuales dicho Concesionario podrá celebrar Contratos de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural por Ductos con Usuarios que desarrollen los proyectos señalados en el párrafo anterior, con un descuento promocional en la tarifa sobre el Servicio Interrumpible. Para la suscripción de los citados convenios, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN emitirá previamente opinión favorable. En el referido convenio, se establecerá el volumen máximo que será sujeto de descuento, el cual considerando en forma agregada todos los Contratos de Servicio de Transporte que suscriba el Concesionario de Transporte de Gas Natural en virtud de este Decreto Supremo, no podrá exceder de un total de 5 millones de pies cúbicos por día.

Asimismo, en el referido convenio, se establecerán las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Energía y Minas determinará los Usuarios a quienes se les otorgará el derecho de suscribir con el Concesionario de Transporte de Gas Natural por ductos los respectivos Contratos de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, estableciendo el volumen total agregado del Servicio a ser prestado a cada Usuario seleccionado, el valor del descuento tarifario referido anteriormente, el plazo de los contratos y demás estipulaciones aplicables.

En los referidos Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, el Concesionario podrá otorgar al Usuario respectivo, un descuento en la tarifa por el Servicio Interrumpible de Transporte, sin que le sea exigible ofrecer los descuentos equivalentes a los demás Usuarios. Para tales efectos, no será aplicable la restricción a que se refiere el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 018-2004-EM. El Concesionario de Transporte podrá suscribir contratos de Servicio de Transporte con dichos

Usuarios, incluso si éstos no llegasen al volumen mínimo del Consumidor Independiente.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

942130-1

Modifican el Reglamento de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos

DECRETO SUPREMO
Nº 015-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Norma II del Título Preliminar de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, el Estado promueve el racional desarrollo de los recursos geotérmicos con la finalidad de asegurar el abastecimiento de energía necesaria para el crecimiento económico, el bienestar de la población y eficiente diversificación de las fuentes de energía del país y cautela el desarrollo de las referidas actividades, su acceso y libre competencia, de acuerdo a ley;

Que, mediante la Norma VII del Título Preliminar de la mencionada Ley Orgánica, se declara que la actividad geotérmica es de utilidad pública y que el Estado promueve las inversiones en exploración y explotación geotérmicas, así como el uso racional de dichos recursos, privilegiando la conservación del ambiente;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley y el artículo 16 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, las Autorizaciones tienen una vigencia de tres (03) años, contada desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento, establece que la solicitud para el otorgamiento de una Autorización debe estar acompañada de una declaración jurada con la cual el solicitante se compromete a contar con un Estudio Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, antes del inicio de los trabajos de exploración;

Que, de la norma citada en el considerando que antecede se desprende que, una vez publicada la Resolución que otorga la Autorización, el plazo del derecho geotérmico empieza a correr, no obstante que su titular no puede iniciar las actividades de exploración mientras no cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la DGAAE;

Que, el artículo 7 del Reglamento define la exploración como la actividad geotérmica destinada a determinar las dimensiones, posición, características y magnitud de los recursos geotérmicos que puedan hallarse en el área, y agrega que dicha actividad geotérmica está compuesta de dos fases, cuya Fase I no podrá exceder de dos (02) años y cuya Fase II no podrá exceder de un (01) año;

Que, sobre la base de la evaluación de cada proyecto, y a solicitud del titular de la Autorización, la DGAAE debe establecer la necesidad o no de la elaboración de un Instrumento de Gestión Ambiental, así como el tipo de Instrumento de ser éste necesario; en cualquier caso, el tiempo que toma la autoridad sectorial competente para tal evaluación y/o la aprobación del Instrumento que corresponda ser elaborado por el titular, implica la reducción del plazo del titular de la Autorización para desarrollar las actividades de exploración según lo señalado en el tercer considerando del presente Decreto Supremo;

Que, la aplicación práctica de la Norma VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, obliga a adecuar la parte pertinente del Reglamento con el objeto de permitir que la aplicación de las normas en materia ambiental no perjudiquen la promoción de las inversiones en las actividades geotérmicas;

Que, lo expuesto en los considerandos que antecede hace necesario modificar el artículo 7 del Reglamento de manera que los plazos establecidos para cada Fase de exploración se cuenten desde la fecha de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda, o bien desde la fecha en que la autoridad sectorial ambiental comunique al titular de la Autorización que no se requiere su elaboración;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del cuarto párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM.

Modificar el cuarto párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 7.- Exploración

(...)

El período solicitado para la Fase I no podrá exceder los dos (02) años y para la Fase II no podrá exceder de un (01) año. Estos plazos se contarán a partir de la notificación de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental o de la notificación de la decisión de la autoridad ambiental sectorial de no requerir su elaboración.

(...)

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La presente norma será aplicable a las Autorizaciones que ya hayan sido otorgadas a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

942130-2

Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46

**DECRETO SUPREMO
Nº 016-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, ubicado en el Zócalo Continental, frente a la costa de las provincias de Chiclayo

y Lambayeque del departamento de Lambayeque, y Chepén, Pacasmayo y Ascope del departamento de La Libertad, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-EM, de fecha 19 de mayo de 2012, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, a fin de reflejar el cambio de denominación social de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y de su casa matriz, de SK ENERGY CO. LTD. a SK INNOVATION CO. LTD., así como la cesión de participación en el Contrato de Licencia por parte de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C.;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante carta de fecha 23 de enero de 2012, GULF UNITED ENERGY, INC. solicitó se le califique como Empresa Petrolera sin experiencia, de acuerdo al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, a efectos de adquirir, a través de la sucursal que establezca en el Perú, GULF UNITED ENERGY CUENCA TRUJILLO, LTD., el cuarenta por ciento (40%) de participación en el Contrato de Licencia, que le sería cedido por SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA;

Que, PERUPETRO S.A., mediante Constancia de Calificación N° GGRL-CC-006-2012, de fecha 09 de marzo de 2012, calificó a GULF UNITED ENERGY, INC., para que, por intermedio de su subsidiaria GULF UNITED ENERGY CUENCA TRUJILLO, LTD., pueda asumir a través de la sucursal que establezca en el Perú, el cuarenta por ciento (40%) de participación en el Contrato de Licencia, cedido por SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 112-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2007-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-EM, por parte de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de GULF UNITED ENERGY CUENCA TRUJILLO LTD., SUCURSAL PERUANA, y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, MOCHE ENERGY S.A.C., y GULF UNITED ENERGY CUENCA TRUJILLO LTD., SUCURSAL PERUANA, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

942130-3

Declaran caduca la concesión otorgada a Empresa de Generación Macusani S.A., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán I

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 025-2013-EM**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 11117401 organizado por Empresa de Generación Macusani S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán I, y el procedimiento de caducidad de esta concesión definitiva por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 004-2004-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero de 2004, se otorgó a favor de Empresa de Generación Macusani S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán I, aprobándose el Contrato de Concesión N° 224-2004 elevado a Escritura Pública el 02 de marzo de 2004, en el cual se adjuntó el Calendario de Ejecución de Obras, el mismo que señaló que el inicio de ejecución de las obras sería el 05 de febrero de 2006 y la puesta en operación comercial de la central se produciría el 05 de agosto de 2009;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 026-2008-EM, publicada el 27 de mayo del 2008, se aprobó la Minuta de modificación del Contrato de Concesión N° 224-2004 a favor de la concesionaria Empresa de Generación Macusani S.A., conforme a la cual se efectuaron las siguientes acciones: 1) incrementar la capacidad instalada de la Central Hidroeléctrica San Gabán I de 120 MW a 150 MW, 2) modificar el Calendario de Ejecución de Obras, requiriendo de un plazo de 54 meses (04 años y 06 meses), el cual debía ser contabilizado a partir del día siguiente de publicada la Resolución Suprema correspondiente, estando previsto el inicio de las obras a partir del mes número veinticinco (25), 3) modificar el Presupuesto del Proyecto, y 4) incorporar la poligonal correspondiente al embalse Cusillo;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 067-2010-EM, publicada el 18 de noviembre del 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 224-2004 a favor de la concesionaria Empresa de Generación Macusani S.A., conforme a la cual se modificó el Calendario de Ejecución de Obras, estando previsto el inicio de las obras a partir del 01 de octubre de 2011 y la puesta en operación comercial el 31 de diciembre de 2014;

Que, de acuerdo con la información sobre el avance de obras de las concesiones definitivas de generación, remitida por OSINERGMIN a la Dirección General de Electricidad a través del Oficio N° 5206-2012-OS-GFE, ingresado el 16 de julio de 2012, bajo el registro N° 2213250, Empresa de Generación Macusani S.A. no ha cumplido con las actividades previstas en los plazos establecidos en el Calendario de Ejecución de Obras consignado en el Contrato de Concesión N° 224-2004;

Que, de acuerdo con la conclusión del Informe Legal N° 029-2012-EM-DGE de fecha 08 de junio de 2012, así

como del Informe N° 393-2012-DGE-DCE de fecha 19 de setiembre de 2012, la concesión definitiva a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución, se encuentra incursa en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, razón por la cual se recomendó el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica San Gabán I, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Oficio N° 1172-2012/MEM-DGE, notificado notarialmente el 25 de setiembre de 2012, la Dirección General de Electricidad otorgó a la Empresa de Generación Macusani S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de notificación notarial, para presentar sus descargos y pruebas que considere convenientes a su derecho, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en fecha 11 de octubre de 2012, mediante escrito con registro de ingreso N° 2236594, la Empresa de Generación Macusani S.A. presentó sus descargos manifestando que no ha podido iniciar la ejecución de las obras debido a eventos, a los que considera como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 064-2012-EM-DGE de fecha 23 de noviembre de 2012, los hechos expuestos por Empresa de Generación Macusani S.A. S.A. no constituyen elementos que configuren como caso fortuito o fuerza mayor, y por lo tanto, se concluye que dicha empresa no ha desvirtuado la causal de caducidad señalada en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, procede declarar la caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica San Gabán I, por haber incurrido en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, disponiendo la ejecución de la garantía que a la fecha se encuentre vigente, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, carece de objeto hacer la designación de las personas que se encarguen de llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el literal g) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, por cuanto no existen obras, tal como se acredita en la información remitida por OSINERGMIN;

Estando a lo dispuesto en las normas legales antes citadas, y de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarase caduca la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica San Gabán I, otorgada a favor de Empresa de Generación Macusani S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y, en consecuencia, declarase el cese inmediato de los derechos del concesionario, establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y el Contrato de Concesión N° 224-2004.

Artículo 2.- Declarase que carece de objeto llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el literal g) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, por cuanto no se han iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica San Gabán I.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

942130-4

Imponen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2013-EM**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO el Expediente Nº 1969907 de fecha 04 de marzo de 2010 y sus Anexos Nos. 1992734, 2018400, 2024842, 2049734, 2064355, 2086738, 2094829, 2125748, 2132411, 2188559 y 2195464, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de imposición del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Dirección Regional Agraria Ica, inscrito en la Partida Registral Nº 11013034 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 015-2009-EM se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas Nº 028-2010-EM y Nº 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere la imposición del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 1969907 Contugas S.A.C. solicitó la imposición del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica, inscrito en la Partida Registral Nº 11013034 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustentó su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de imposición de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la imposición del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente Nº 1992734 de fecha 22 de mayo de 2010, señaló que el área solicitada por Contugas S.A.C., se localiza sobre la propiedad del Estado inscrita en la Partida Registral Nº 11011813, así como sobre la propiedad de la Dirección Regional de Agricultura de Ica inscrita en la Partida Registral Nº 11013034 y sobre la propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrita en la Partida Registral Nº 40003097, detectándose una situación de duplicidad registral de las propiedades indicadas, con la propiedad del Estado; asimismo, dicha entidad indicó que no se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil ante la SBN;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente Nº 2024842 de fecha 04 de septiembre de 2010, señaló que se observa una superposición con el predio de la Unidad Catastral Nº 75988 empadronada a favor de un tercero. Asimismo, dicho Organismo señaló no tener información respecto de la incorporación del referido predio a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente Nº 2049734 de fecha 10 de diciembre de 2010, remitió el Informe Técnico Nº 1036-2010-Z.R. Nº XI/OC-PISCO, mediante el cual señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se superpone con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 11013034; asimismo, señaló que este último se superpone totalmente con los predios de mayor extensión inscritos en las Partidas Registrales Nos. 40003097, 11006033 y 11005476. De igual forma indicó que el predio inscrito en la Partida Registral Nº 11011813, no se superpone con los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 11013034 y 40003097;

Que, respecto a la superposición del área materia de solicitud de servidumbre indicada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, referente a los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 40003097, 11006033 y 11005476, de la evaluación del Gráfico Nº 3 adjunto al Informe Técnico Nº 1036-

2010-Z.R.NºXI/OC-PISCO, se desprende que existe superposición de Partidas Registrales mas no de áreas, dado que la servidumbre recae sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11013034, cuyo titular es la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 272-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 14 de junio de 2011, requirió al Ministerio de Agricultura emitir un Informe relacionado con la solicitud de imposición de derecho de servidumbre que recae sobre un terreno de la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, el Ministerio de Agricultura, mediante el Expediente N° 2132411 de fecha 05 de octubre de 2011, señaló que con Oficio N° 712-2011-AG-OA, trasladó la solicitud de imposición de derecho de servidumbre a la Dirección Regional Agraria Ica, a fin que emita su pronunciamiento por ser el titular de la Partida Registral N° 11013034;

Que, la Dirección Regional Agraria Ica, mediante los expedientes Nos. 2188559 y 2195464 de fechas 09 de mayo y 05 de junio de 2012, respectivamente, señaló que de conformidad con los datos técnicos obrantes en la referida Dirección, el terreno solicitado por Contugas S.A.C corresponde a terrenos eriazos del Estado, inscritos en la Partida Registral N° 11013034 a favor de la Dirección Regional Agraria Ica. Asimismo, precisó que no cuenta con la base de datos actualizada de predios rústicos y/o rurales, al amparo del Decreto Legislativo 667 "Ley del Registro de Predios Rurales" y sus modificatorias del ámbito Regional de Ica, por lo que indicó se solicite información actualizada a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica, no obstante haber sido notificada con fechas 21 de junio y 24 de julio de 2012 según consta en los talones de recepción Nos. 437891 y 440570 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido; por lo que se entiende que no tiene observaciones a la imposición de la servidumbre solicitada por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la imposición de la servidumbre solicitada por la empresa Contugas S.A.C., de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de imposición del derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años contado a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la imposición del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 211-2012-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 0096-2012-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de Bienes Públicos y de Terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM,

mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad de la Dirección Regional Agraria Ica, inscrito en la Partida Registral N° 11013034 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de la servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

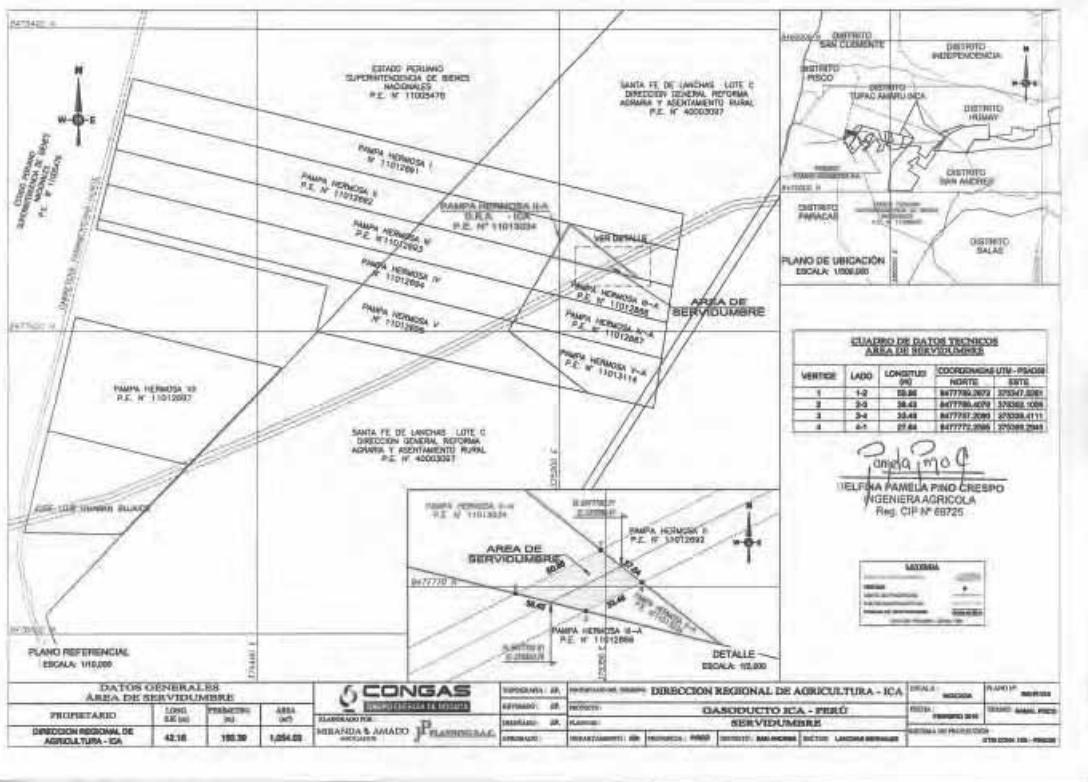
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Dirección Regional de Agricultura de Ica	Predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica	0.105403 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.105403 ha.)

RM-PI-018

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	50.86	8477789.2872	375347.5261
2	2-3	38.43	8477766.4078	375302.1006
3	3-4	33.46	8477757.2080	375339.4111
4	4-1	27.64	8477772.2595	375369.2948

ANEXO II



942130-5

Imponen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 027-2013-EM**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO el Expediente N° 1961062 de fecha 02 de febrero de 2010 y sus Anexos Nos. 1964773, 1983436, 1993403, 2008144, 2046488, 2071016, 2071404, 2079863, 2092031, 2108306, 2114384, 2129049, 2133220, 2147378, 2167885, 2176752, 2185698, 2196310, 2236922, 2236889 y 2248436, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de imposición de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11046193 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere la imposición del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 1961062 Contugas S.A.C. solicitó la imposición del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11046193 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de

Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en adelante, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de imposición de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la imposición del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN mediante el Expediente Nº 1983436 de fecha 20 de abril de 2010, manifestó que el área materia de servidumbre se localiza sobre el predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, inscrito en la Partida Registral Nº 11046193, para destinarlo a la Escuela de Blindados del Ejército, el Grupo de Artillería de Campaña y Campo de Instrucción Militar; asimismo, indicó que no se encuentra incorporada a proceso económico o útil;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante el Expediente Nº 1993403 de fecha 26 de mayo de 2010, señaló que de la información digital remitida por el Ministerio de Energía y Minas, no observó superposición con predios vectorizados; sin embargo, de la búsqueda en la base de datos de petitorios eriazos, observó que existen sobre ellos petitorios en trámite administrativo a nombre de Abraham Vilchez Ferreyra, Gudelia Renatafú Brito y Paula Julia Llashag respectivamente, de los cuales algunos de ellos fueron transferidos al Gobierno Regional de Ica;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP mediante el Expediente Nº 2046488 de fecha 29 de noviembre de 2010, señaló que al reconstruir el polígono con las coordenadas proporcionadas, observó que el área se encuentra dentro de la zona señalada en el plano de ubicación presentado, existiendo superposición gráfica con el predio inscrito en la partida Nº 11046193;

Que, Contugas S.A.C. mediante Expediente Nº 2071016 de fecha 23 de febrero de 2011, señaló que los petitorios en trámite administrativo que hace referencia COFOPRI, se refieren únicamente a "petitorios", mas no a que sobre el predio del Estado existan derechos constituidos o por constituirse a favor de terceros que limiten o impidan la imposición de la servidumbre solicitada, agregando que COFOPRI sólo hace mención a petitorios de formalización,

es decir, a trámites administrativos que probablemente recién estén en la primera fase del procedimiento o hayan caído en abandono, lo cual es probable dado el tiempo transcurrido sin que se haya logrado un pronunciamiento firme de dicha institución;

Que, Contugas S.A.C mediante el Expediente Nº 2071404 de fecha 25 de febrero de 2011, informó que por motivos técnicos modificó ligeramente la franja de servidumbre, por lo que adjuntó el nuevo plano y memoria descriptiva sobre la cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas deberá pronunciarse imponiendo la servidumbre;

Que, el Ejército del Perú mediante el Expediente Nº 2092031 de fecha 13 de mayo de 2011, manifestó que el predio materia de servidumbre ha sido transferido al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, para ser destinado a la reubicación de la Escuela de Blindados del Ejército, el Grupo de Artillería de Campaña y Campo de Instrucción Militar, con fines de Defensa y Seguridad Nacional, por lo que indicó que resulta improcedente imponer la servidumbre en dicha área;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente Nº 2108306 de fecha 01 de julio de 2011, informó que se encontraba realizando diversas coordinaciones y negociaciones con el Comandante General del Comando Logístico del Ejército del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, a fin que el establecimiento de la servidumbre solicitada se pueda dar de manera compatible y armoniosa con los proyectos que tanto el Ejército del Perú como Contugas S.A.C. tienen sobre el predio en cuestión, ello con el fin de no declarar el procedimiento de imposición de servidumbre en abandono;

Que, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica mediante el Expediente Nº 2114384 de fecha 21 de julio de 2011, manifestó que sobre el área materia de consulta existen petitorios en trámite administrativo con Expediente Nº 0359-2010 promovido por Abraham Sasha Vilchez Ferreyra y Expediente Nº 0356-2010 promovido por Gudelia Erena Tafur Brito; asimismo precisó no tener datos que determinen si la referida área está incorporada a un fin útil o proceso económico;

Que, el Ejército del Perú mediante el Expediente Nº 2133220 de fecha 07 de octubre de 2011, señaló que no es factible imponer servidumbre en terrenos de su propiedad, por cuanto el área requerida forma parte de un predio de mayor extensión destinado a la reubicación de la Escuela de Blindados del Ejército, el Grupo de Artillería de Campaña y Campo de Instrucción Militar, con fines de Defensa y Seguridad Nacional. Asimismo, manifestó que los terrenos afectados en uso a las Fuerzas Armadas son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado; en ese sentido, precisó que la solicitud de la empresa Contugas S.A.C. era improcedente, por ser incompatible con los fines a los que está destinado el terreno de propiedad del Ejército del Perú;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente Nº 2147378 de fecha 01 de diciembre de 2011, señaló que el hecho que el predio se encuentre reservado para fines de Defensa Nacional no resulta impedimento para que el mismo pueda ser otorgado a particulares en usufructo u otra modalidad como es la servidumbre solicitada; asimismo precisó que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha otorgado derechos de servidumbre sobre predios reservados para dichos fines cuando se trata de proyectos de interés nacional y necesidad pública;

Que, el Ejército del Perú mediante el Expediente Nº 2167885 de fecha 15 de febrero de 2012, indicó que sostuvo una reunión con los representantes de la empresa Contugas S.A.C., a quienes precisó que para emitir una opinión definitiva era conveniente que presentaran el proyecto de construcción de la Red de Ductos, esto con el objeto de no interferir con los proyectos que tiene dicha institución. Asimismo, mencionó que la Ley Nº 29006 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-DE/SG y el Decreto Supremo Nº 032-2001-DE/SG autorizó al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución, dentro del cual se encuentra el Ejército, a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los inmuebles de su propiedad que por cualquier circunstancia no puedan o no requieran utilizarse temporalmente;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente Nº 2176752 de fecha 22 de marzo de 2012, presentó los documentos requeridos por el Ejército del Perú a fin

que provean una opinión definitiva respecto al área de servidumbre solicitada;

Que, el Ejército del Perú mediante el Expediente N° 2196310 de fecha 07 de junio de 2012, señaló que la empresa Contugas S.A.C. debe subsanar la observación relacionada con los planos de localización de la servidumbre. Asimismo, mencionó que actualmente vienen elaborando el Proyecto de Instalaciones Militares en dicho terreno por lo que estará en condiciones de emitir su opinión final, previa a la subsanación de las observaciones detectadas por parte de la empresa Contugas S.A.C.;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-DE/SG, el Ministerio de Defensa puede realizar Actos de Administración a título oneroso; asimismo, siendo que el Ejército del Perú no ha emitido un pronunciamiento definitivo en el plazo otorgado y que cuando se trata de proyectos de interés nacional y necesidad pública, es posible otorgar derechos de servidumbre sobre predios reservados para los fines mencionados por el Ejército del Perú, resulta aplicable el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual señala que la servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de los Concesionarios sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, será gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, de conformidad con el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 0155-2012-MEM/DGH de fecha 05 de octubre de 2012, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú como entidad tasadora a efectos de establecer el monto de compensación a ser pagado a favor del propietario del predio sirviente;

Que, el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú mediante el Oficio N° 1141-T-10.c.2/DIPAIN de fecha 24 de setiembre de 2012, señaló que era viable la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú mediante el Expediente N° 2248436 de fecha 28 de noviembre de 2012, remitió el Dictamen Pericial Técnico del predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, estableciendo el valor comercial de la servidumbre en S/. 67 516.00 (Sesenta y Siete Mil Quinientos Diecisésis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la imposición de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de imposición del derecho de servidumbre legal es de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y se encuentra incorporado a un proceso económico o fin útil, en este caso a la reubicación de la Escuela de Blindados del Ejército, el Grupo de Artillería de Campaña y Campo de Instrucción Militar, con fines de Defensa y Seguridad Nacional, resulta aplicable el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual señala que la servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de los Concesionarios sobre predios cuya titularidad corresponda al Estado, será gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la imposición del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 253-2012-EM-DGH/PTC y el Informe

Legal N° 0001-2013-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado, a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11046193 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de la servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- El monto de la compensación por la imposición de la servidumbre a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, asciende a la suma de S/. 67 516.00 (Sesenta y Siete Mil Quinientos Diecisésis y 00/100 Nuevos Soles) conforme al Dictamen Pericial Técnico emitido por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 4.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCION DEL AREA

Titular	Ubicación	Area total del terreno afectada
Ministerio de Defensa - Ejército del Perú	Predio ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica	13.878313 ha.

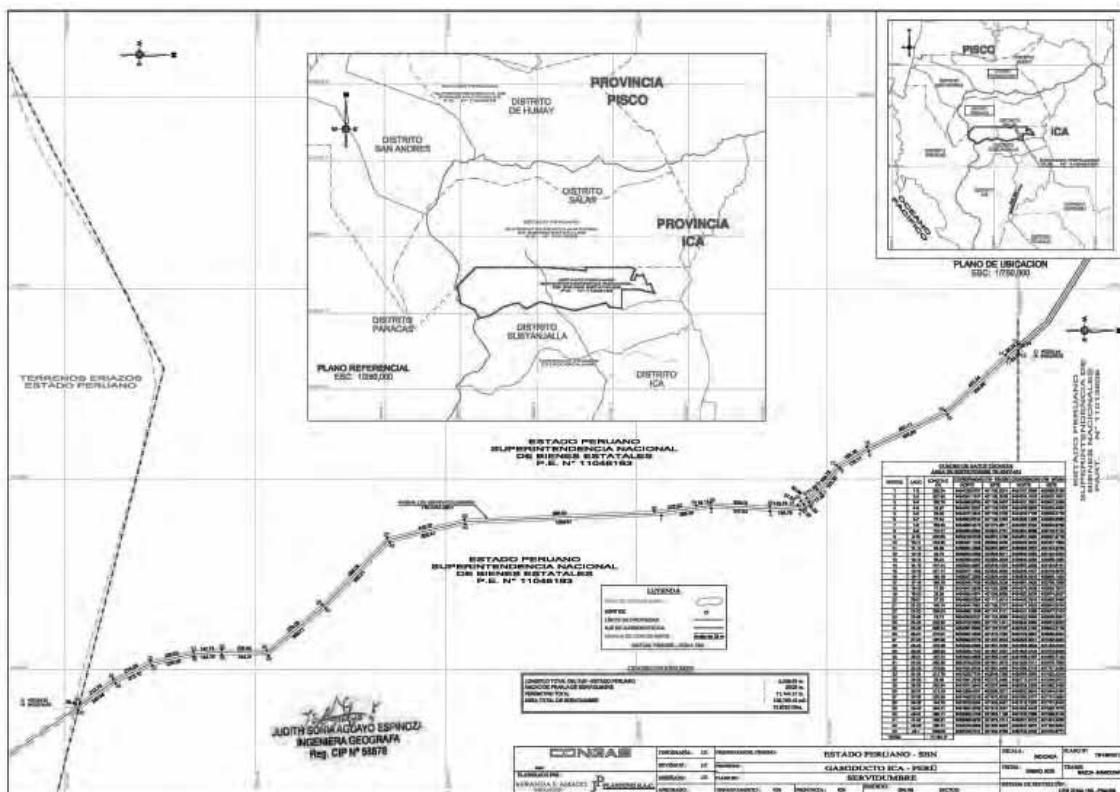
COORDENADAS UTM (PREDIO)
AREA DE SERVIDUMBRE (13.878313 ha)

TR-HMV-051

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	265.34	8454129.611	401190.9215
2	2-3	307.63	8454391.782	401150.0639
3	3-4	158.78	8454698.97	401166.5407
4	4-5	32.97	8454857.603	401159.7478
5	5-6	29.55	8454877.384	401133.3728
6	6-7	77.54	8454903.813	401120.1584
7	7-8	163.35	8454965.347	401072.9817
8	8-9	179.11	8455065.601	400944.0161
9	9-10	453.65	8455219.016	400851.5738
10	10-11	434.86	8455631.176	400662.0408
11	11-12	63.59	8455951.44	400367.8807
12	12-13	32.74	8456000.00	400326.8271
13	13-14	85.24	8456000.00	400294.0903
14	14-15	431.44	8455934.907	400349.1209
15	15-16	451.11	8455617.16	400640.9696
16	16-17	185.16	8455207.306	400829.442
17	17-18	164.78	8455048.716	400925.0024
18	18-19	71.93	8454947.584	401055.0988
19	19-20	33.06	8454890.497	401098.8655
20	20-21	27.03	8454860.925	401113.6515

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE
21	21-22	145.74	8454844.706	401135.2772
22	22-23	309.03	8454699.104	401141.5121
23	23-24	79.13	8454390.513	401124.9599
24	24-25	222.52	8454312.33	401137.1441
25	25-26	99.54	8454091.893	401167.5137
26	26-27	416.07	8453097.26	401210.1052
27	27-28	488.06	8452692.678	401307.2043
28	28-29	379.06	8452352.636	401657.3058
29	29-30	235.9	8452059.746	401897.9287
30	30-31	147.74	8451823.893	401893.0148
31	31-32	230.05	8451676.375	401901.0978
32	32-33	218.05	8451451.945	401951.6448
33	33-34	213.79	8451255.712	402046.7266
34	34-35	38.46	8451081.292	402170.349
35	35-36	240.94	8451071.904	402207.6448
36	36-37	213.1	8451268.478	402068.3212
37	37-38	225.08	8451460.252	401975.4003
38	38-39	144.7	8451679.829	401925.9461
39	39-40	244.21	8451824.317	401918.0291
40	40-41	389.71	8452068.471	401923.1159
41	41-42	482.21	8452369.591	401675.7314
42	42-43	406.41	8452705.561	401329.8223
43	43-1	1029.81	8453100.744	401234.9789

ANEXO II



942130-6

Otorgan concesión temporal a favor de Luz del Sur S.A.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 204-2013-MEM/DM**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 21324612 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa II, presentado por LUZ DEL SUR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, LUZ DEL SUR S.A.A. mediante documento con registro de ingreso N° 2224442 de fecha 24 de agosto

de 2012, ha presentado solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa II, para una potencia instalada estimada de 268 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Santa Teresa, Maranura y Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 04 de abril de 2013, con la participación del representante del peticionario de la concesión temporal, de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, principalmente con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, ha emitido el Informe Nº 261-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de LUZ DEL SUR S.A.A., que se identificará con el código Nº 21324612, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa II, con una potencia instalada estimada de 268 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Santa Teresa, Maranura y Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	759 472,90	8 544 480,47
2	759 132,79	8 544 722,46
3	758 919,98	8 545 548,38
4	758 937,92	8 545 793,18
5	758 545,69	8 546 568,44
6	757 736,20	8 547 508,14
7	757 150,78	8 548 461,29
8	756 857,50	8 549 192,97
9	756 377,68	8 549 655,80
10	755 586,36	8 550 614,61
11	755 191,00	8 551 505,30
12	754 945,43	8 552 419,81
13	754 940,03	8 553 207,27
14	754 522,68	8 554 840,15
15	754 477,00	8 555 568,93
16	754 087,24	8 557 460,46
17	754 047,56	8 559 377,79
18	754 165,27	8 560 444,82
19	755 017,61	8 560 999,60
20	755 374,52	8 561 113,32
21	755 983,17	8 560 979,05
22	756 676,54	8 561 006,73
23	757 148,53	8 561 178,03
24	757 655,39	8 561 242,69
25	758 377,90	8 560 093,18
26	758 358,55	8 559 579,01
27	757 248,79	8 557 427,28
28	757 200,29	8 556 355,13
29	758 117,34	8 552 244,29
30	759 060,75	8 551 052,20
31	760 186,87	8 550 375,65
32	760 511,04	8 548 854,26
33	761 115,89	8 548 220,79

VÉRTICE	ESTE	NORTE
34	761 400,80	8 547 546,75
35	761 310,54	8 546 872,72
36	760 372,18	8 545 933,53
37	759 957,05	8 544 576,49

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

942006-1

INTERIOR

Autorizan viaje del Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y del Superintendente Nacional de Migraciones a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 048-2013-IN

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-10/10 del 12 de abril de 2013 el Ministro de Relaciones Exteriores comunica que en el marco de la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Chile del pasado 5 de marzo, suscrita en ocasión de la Visita Oficial a Lima del Canciller de Chile, Alfredo Moreno, se ha establecido que la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), se realizará en Santiago el día 28 de mayo de 2013 con participación de los Ministros que forman parte del Consejo, precedida de una reunión técnica binacional el día 27 de mayo del mismo mes;

Que, mediante Oficio Nº 588-2013-IN/DM del 15 de mayo de 2013, el Ministro de Interior se dirige a la Titular de Relaciones Exteriores haciéndole conocer que los funcionarios designados por el Sector Interior para que participen en la reunión técnica binacional previa a la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), son el señor Carlos Antonio Pérez Ríos, Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y el señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Superintendente Nacional de Migraciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos funcionarios del Sector Interior, debiendo precisarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes de transporte aéreo en clase económica, que incluye la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasionen el desplazamiento del citado funcionario, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 – Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Antonio Pérez Ríos, Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y del señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Superintendente Nacional de Migraciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 26 al 28 de mayo de 2013, a fin de asistir a la reunión técnica binacional que se realizará con motivo de la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS).

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (2 personas) : S/. 8,634.18
Viáticos (2 días x 2 personas) : S/. 2,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicio deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

942132-9

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 049-2013-IN**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO, el FACSÍMIL (DGM-DSD) Nº 079 del 25 de abril de 2013, suscrito por el Ministro Carlos GIL DE MONTES MOLINARI, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual hace de conocimiento que la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), por encargo de la Presidencia Pro Témpore, a cargo del Gobierno del Ecuador, ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación SG-R/A.6.3/144/2013 del 17 de abril de 2013, con la cual se convoca a la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales para analizar el documento de bases del "Reglamento Técnico sobre el Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones", que se llevará a cabo en la ciudad de Quito – República del Ecuador, los días 27 y 28 de mayo de 2013; en ese sentido estima conveniente que el Perú participe representado por delegados competentes en la materia, por lo que solicita autorización para que el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú Manuel Groberto QUIROZ OCAS y el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Antonio LOAYZA MIRANDA, participen en la

referida reunión, como integrantes del mencionado grupo de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 123-2013-DIRGEN PN/PNP-EMP-OCNI del 7 de mayo de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú Manuel Groberto QUIROZ OCAS y del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Antonio LOAYZA MIRANDA, del 26 al 28 de mayo de 2013, para que participen en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales para analizar el documento de bases del "Reglamento Técnico sobre el Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones", a realizarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador;

Que, con Memorandum Múltiple Nº 162-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 8 de mayo de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial Superior de Armas y del Personal con Estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú antes indicados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de los referidos funcionarios policiales, para que participen en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales para analizar el documento de bases del "Reglamento Técnico sobre el Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones"; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán sufragados por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú Manuel Groberto QUIROZ OCAS y del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Antonio LOAYZA MIRANDA, participen en la

Perú Luis Antonio LOAYZA MIRANDA, del 26 al 28 de mayo de 2013, para que participen en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales para analizar el documento de bases del "Reglamento Técnico sobre el Marcaje de Armas Pequeñas y sus Municiones", a realizarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S./
Viáticos	US\$ 200.00	3	X 2	= 1,200.00	2.629 3,154.80
Pasajes aéreos	US\$ 858.00		X 2	= 1,716.00	2.629 4,511.36
					7,666.16

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

942132-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 050-2013-IN

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO, el Oficio Nº 321-2013-DIRASINT-PNP/EM del 13 de mayo de 2013, recaído en el Informe Nº 01-2013-DIRASINT-PNP/EM del 10 de mayo de 2013, mediante los cuales el General de Armas de la Policía Nacional del Perú Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, hace de conocimiento el resultado de la video conferencia Perú – Ecuador y acciones por realizar en virtud a los acuerdos bilaterales sostenidos en la misma; en ese sentido propone y solicita autorización para que funcionarios policiales, viajen a la ciudad de Loja – República del Ecuador, el 27 de mayo de 2013, a fin de que participen en las actividades programadas.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 131-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 15 de mayo de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio de DOCE (12) funcionarios policiales, del 26 al 28 de mayo de 2013, a fin de que participen en las actividades que se realizarán en la ciudad de Loja – República del Ecuador, en virtud a los acuerdos bilaterales sostenidos en la video conferencia efectuada entre los Ministerios del Interior y las Policias Nacionales del Perú y Ecuador;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 168-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 16 de mayo de 2013 y Memorándum Múltiple Nº 172-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 19 de mayo de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del

servicio de DOCE (12) funcionarios policiales, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de los DOCE (12) funcionarios policiales, para que participen en las actividades que se realizarán en la ciudad de Loja – República del Ecuador, en virtud a los acuerdos bilaterales sostenidos en la video conferencia efectuada entre los Ministerios del Interior y las Policias Nacionales del Perú y Ecuador; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán sufragados por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, de DOCE (12) funcionarios policiales que a continuación se indican, del 26 al 28 de mayo de 2013, a fin de que participen en las actividades que se realizarán en la ciudad de Loja – República del Ecuador, en virtud a los acuerdos bilaterales sostenidos en la video conferencia efectuada entre los Ministerios del Interior y las Policias Nacionales del Perú y Ecuador, de acuerdo al detalle siguiente:

General	PNP	DIAZ PÉREZ, Eleuterio
General	PNP	ORELLANA BLOTTE, Walter Edmundo
General	PNP	CÉSPEDES AGUIRRE, José Saturnino
General	PNP	ZUBIATE TALLEDO, Richard Douglas
General	PNP	CARRERA QUINTANILLA, Víctor Dalmiro
Coronel	PNP	ALZAMORA VALLEJO, Mario Ernesto
Coronel	PNP	ZAPATA CÁCERES, Roberto Hilario
Coronel	PNP	ZAMBRANO PÉREZ, Jorge Luís
Coronel	PNP	MERINO CÉSPEDES, Ángel Francisco
Coronel	PNP	CHÁVEZ RETAMOZO, Luis Bruno
Coronel	PNP	SILVA HIDALGO, Henry Gonzalo
Mayo	PNP	NIÑO POZO, Ramiro Eleazar

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Dirección General de Gestión en Administración y a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, ambas del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S./
Viáticos	US\$ 200.00	2	X 4	= 1,600.00	2.60 4,160.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,320.15	X 4	= 9,280.60	2.60 24,129.56	
Total a pagar por la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior					28,289.56

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S./
Viáticos	US\$ 200.00	2	X 8	= 3,200.00	2.644 8,460.80
Pasajes aéreos	US\$ 1,941.70	X 8	= 15,533.60	2.644 41,070.84	
Total a pagar por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú					49,531.64

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

942131-6

Aceptan renuncia y encargan funciones de Superintendente Nacional de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0774-2013-IN

Lima, 24 de Mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0179-2012-IN, se designó al señor General de División EP (r) Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi en el cargo público de confianza de Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 de fecha 7 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, entidad que asume las competencias y funciones de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1127, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, autoriza al Ministerio del Interior a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del mismo;

Que, en el artículo 15 del referido Decreto Legislativo y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, se establecen las funciones del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, como funcionario de mayor nivel jerárquico, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Que, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la SUCAMEC y cumplir las metas y objetivos programados, es necesario encargar las funciones del cargo de Superintendente Nacional de dicha entidad, en tanto se designe al Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594 –Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1135 –Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN; Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC; y, el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor General de División EP (r) Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi al cargo público de confianza de Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, al señor Carlos Antonio Pérez Ríos, Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

941837-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Derechos Humanos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 054-2013-JUS

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO, el OF.RE (DGA-SUD-CHI) 2-19/08, de fecha 12 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa de la realización de la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú – Chile, a realizarse el día 28 de mayo de 2013 en la ciudad de Santiago, República de Chile, precedida de una reunión técnica el día 27 de mayo de 2013;

Que, el Consejo de Integración Social Perú – Chile fue creado con el fin de concertar políticas a favor de las comunidades migrantes de ambos países;

Que, los objetivos de las mencionadas actividades se dirigen a permitir intercambiar experiencias sobre el diseño, implementación y monitoreo de políticas sociales, concertar acciones para atender a las poblaciones vulnerables y/o en situación de pobreza de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado, y enfatizar la dimensión social de las políticas que implementan ambos gobiernos; consolidando de ese modo la relación bilateral;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional

autorizar el viaje del señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 28 de mayo de 2013, para que participe en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 28 de mayo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 707.46
Viáticos x 2 días	US\$ 400.00
TOTAL:	US\$ 1,107.46

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

942131-7

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan viaje de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2013-MIMP

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS:

El OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-16/05 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores y la Nota Nº 351-2013-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de octubre de 2006 en la ciudad de Santiago de Chile se constituyó el Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS) con la finalidad de fortalecer la cooperación horizontal en las áreas referidas al desarrollo social y elaborar políticas comunes dirigidas a favorecer a los inmigrantes de ambos países, Consejo que se encuentra conformado por representantes de las Cancillerías de ambos países y de los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Justicia y Derechos Humanos e Interior, en el caso del Estado Peruano;

Que, a través del Oficio de vistos, el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores se dirige al Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en relación a la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Chile del pasado 5 de marzo de 2013, suscrita en ocasión de la Visita Oficial a Lima del Canciller de Chile, en la cual se establece que la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS) se realizará en la ciudad de Santiago de Chile en la primera semana de junio del presente año; siendo que en atención a la alta prioridad que ambos Gobiernos asignan al desarrollo e inclusión social y en particular a la situación de los migrantes, se ha acordado adelantar la referida reunión para el día 28 de mayo con la participación de los Ministros que forman parte del Consejo; y que de forma previa a dicha reunión se llevará a cabo una reunión técnica el día 27 de mayo;

Que, la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables ha designado a la señora Mónica Emperatriz Saravia Soriano, Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, a fin que acompañe a la delegación peruana que asistirá a la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), participe en las Mesas de Trabajo de la reunión técnica del 27 de mayo y le brinde asesoramiento especializado respecto a la conducción estratégica de las políticas a cargo del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, conforme a la Nota de vistos, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables comunica que la mencionada reunión tiene como objetivo, entre otros aspectos, tratar a nivel fronterizo temas de género, apoyo a mujeres migrantes, víctimas de violencia, trata, violencia familiar y sexual y prevención de tráfico de menores, así como incorporar el tema sobre personas con discapacidad en zonas de frontera; siendo que los gastos que irrogue la asistencia de la referida funcionaria serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que en los literales a), b), e), i), j) y l) del artículo 5 establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; la protección de los derechos de las mujeres; la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad; la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias;

Que, en tal sentido, dada la importancia de la citada Reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de la señora MÓNICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO, Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MÓNICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO, Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 28 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA y otro)	US\$ 1 725,00
Viáticos (tres días)	US\$ 400,00
TOTAL	US\$ 2 125,00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de viáticos correspondiente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

942132-11

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº DEC-127-2013

Callao, 23 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Expedientes relacionados con las participaciones de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón – Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Nerríticos Pelágicos y del Blgo. Erich Diaz Acuña - Coordinador (e) del Área Funcional de Dinámica de Población y Evaluación de Recursos Pelágicos, ambos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, para participar en las Reuniones de Trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; a realizarse en la ciudad de Veracruz, México, del 03 al 14 de junio de 2013, formulado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y derivado por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante HIE Nº DEC-1413-2013 y 1799-2013 del 23 de abril y 16 de mayo del 2013, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Inter-American Tropical Tuna Commission), mediante Carta de Ref. 0170-410 del 05 de abril de 2013, informa a los Comisionados CIAT, Partes de la APICD y Gobiernos Participantes, que las Reuniones de Trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD, se llevarán a cabo en la ciudad de Veracruz, México, del 03 al 14 de junio de 2013;

Que, el Sr. Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción con Oficio N° 0163-2013-PRODUCE/DVP del 12.04.13, solicita se considere la participación del IMARPE en dichas reuniones;

Que, el objetivo de las mencionadas reuniones, será discutir principalmente temas relacionados con el desarrollo de la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental, durante 2012, la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos y las recomendaciones para el manejo de sus pesquerías, entre otros;

Que, la Directora General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, con Memorándums N° 158-2013-IMARPE/DGIRP y 189-2013-IMARPE/DGIRP del 22.04.13 y 15.05.2013, respectivamente, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica sobre las citadas Reuniones y considera pertinente la participación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, en su calidad de Comisionada Nacional del Perú ante la CIAT, ratificada en el cargo con Resolución Ministerial N° 0825/RE-2012, del 21.08.12; y del Blgo. Erich Díaz Acuña, designado por la institución, en los eventos antes mencionados;

Que, la participación del IMARPE en las reuniones convocadas por la CIAT y el APICD permitirán promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún, de acuerdo con los lineamientos de Política del Sector Pesquero, respecto al "Desarrollo de Nuevas Pesquerías" y además contribuir al desarrollo de la industria conservera atunera peruana, de manera similar a nuestros vecinos países de Ecuador y Colombia, con el consiguiente beneficio socio-económico para nuestra población;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándums N° 226-2013-IMARPE-OGPP y 227-2013-IMARPE-OGPP del 15.05.13 y 16.05.13, respectivamente, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975 - Investigación Científica y Tecnológica, para atender la participación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón y del Blgo. Erich Díaz Acuña, en las Reuniones de Trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD, a realizarse en la ciudad de Veracruz, México del 03 al 14 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes incluido TUUA (\$ 2,725.74 x 2pers.) US\$ 5,451.48
Viáticos (\$ 220 x 13 días x 2 pers.) US\$ 5,720.00

TOTAL US\$ 11,171.48

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2013, mediante Acuerdo N° 026-2013-CD/O, aprobó autorizar el viaje en Comisión de Servicios de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón y Blgo. Erich Diaz Acuña en Reuniones de Trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; a realizarse en la ciudad de Veracruz, México, del 03 al 14 de junio de 2013;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, de la Doctora Gladys Sara Cárdenas de Pellón - Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos y Comisionada Nacional ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT y del Blgo. Erich Díaz Acuña, Coordinador (e) del Área Funcional de Dinámica de Población y Evaluación de Recursos Pelágicos, ambos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, para participar en las Reuniones de Trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; a realizarse en la ciudad de Veracruz, México, del 03 al 14 de junio de 2013.

Artículo 2.- Los gastos que demande la Comisión de Servicios de los citados profesionales, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975 “Investigación Científica y Tecnológica”, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes incluido TUUA (\$ 2,725.74 x 2pers.)	US\$ 5,451.48
Viáticos (\$ 220 x 13 días x 2 pers.)	<u>US\$ 5,720.00</u>

TOTAL	US\$ 11,171.48
-------	----------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, los mencionados profesionales presentarán su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas.

Artículo 4º.- La presente Resolución, no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

941617-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2013-SA

Lima, 24 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo la “I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile”, precedida de una reunión técnica, del 27 al 28 de mayo de 2013;

Que, los referidos eventos tienen como objetivo implementar modelos económicos similares, que incluyan su inserción en mercados globales a través de Tratados de Libre Comercio (TLC) y la Alianza del Pacífico, a fin de promover de manera prioritaria la inclusión social y productiva;

Que, mediante documento OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-7/10 de fecha 12 de abril de 2013, el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica a la señora Ministra de Salud la realización de las referidas reuniones y solicita acreditar a los integrantes de la delegación del Ministerio de Salud que participará en los citados eventos; en razón a que el Ministerio de Salud forma parte del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile;

Que, con Notas Informativas Nº 091-2013-OGCI/ MINSA y 092-2013-OGCI/MINSA, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la citada Oficina General, y del Médico Epidemiólogo Edgar Hernán Tejada Vásquez, Director Ejecutivo de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud de Tacna, para que en representación del Ministerio

de Salud, integren la delegación que participará en las reuniones a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 27 y 28 de mayo de 2013;

Que, mediante Nota Informativa Nº 169-2013-DGE/ MINSA, el Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para integrar la delegación que participará en las referidas reuniones;

Que, con Memorandos Nºs. 1360-2013-OGA/MINSA, 1361-2013-OGA/MINSA y 1370-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los referidos profesionales cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora Nº 001, del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la “I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile”, y la reunión técnica que la precede, se realizarán el 27 y 28 de mayo de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, la Oficina General de Administración, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como para dos días de viáticos, para tres personas;

Que, la Oficina General de Administración ha otorgado disponibilidad presupuestal considerando la escala de viáticos establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por cuanto, los expedientes de vistos se encontraban en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

Que, mediante Informe Nº 187-2013-EGC-ODRH- OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización de viaje del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, del Médico Epidemiólogo Edgar Hernán Tejada Vásquez, y del Médico Cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, señalando que su participación se enmarca dentro de las normas que regulan la materia, precisando que el viaje del Médico Epidemiólogo Edgar Hernán Tejada Vásquez, profesional de la Dirección Regional de Salud de Tacna, cuenta con la autorización expresa del Despacho Viceministerial, y se enmarca en lo dispuesto en la Directiva Administrativa Nº 173-MINSA-OGA-V.02, aprobada por Resolución Ministerial Nº 143-2013/MINSA;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, del Médico Epidemiólogo Edgar Hernán Tejada Vásquez, y del Médico Cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, para que integren la delegación del Ministerio de Salud que participará en la “I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile”, y la reunión técnica que la precede, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificación; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la Oficina General de Cooperación Internacional, del Médico Epidemiólogo Edgar Hernán Tejada Vásquez, Director Ejecutivo de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud de Tacna, y del Médico Cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 29 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con

cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo-tarifa económica, para 3 personas (incluido TUUA)	: \$ 5,012.76
- Viáticos por 2 días (c/día \$ 200.00 para 3 personas)	: \$ 1,200.00
Total:	\$ 6,212.76

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los citados profesionales presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

942131-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Perú Responsable"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100-2013-TR

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 397-2013-MTPE/3/24.4 de fecha 02 de mayo de 2013 de la Coordinadora Ejecutiva del Programa "Perú Responsable"; el informe Nº 190-2013-MTPE/4/9.3 de fecha 06 de mayo de 2013 de la Jefa (e) de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Oficio Nº 361-2013-MTPE/4/9 de fecha 06 de mayo de 2013 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo, que ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio a nivel nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 015-2011-TR se crea el Programa "Perú Responsable", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

que tiene como objetivo promover la responsabilidad social empresarial generadora de empleo, empleabilidad y emprendimiento y, constituye una actividad que forma parte de la Unidad Ejecutora 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 015-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, establece que el Programa "Perú Responsable" cuenta con un Coordinador Ejecutivo que es la más alta autoridad ejecutiva, quien ejerce funciones ejecutivas, administrativas y de representación del Programa; además de proponer al Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Manual de Operaciones del Programa;

Que, el instrumento de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobada mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece en su artículo 4º, que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones; asimismo, en su artículo 36º, precisa que el manual debe consignar por lo menos la organización, funciones y responsabilidades del programa, los procesos principales, tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, procesos de coordinación, desembolsos, procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, entre otros;

Que, mediante el Oficio Nº 397-2013-MTPE/3/24.4, la Coordinadora Ejecutiva del Programa "Perú Responsable" propone para su aprobación el Manual de Operaciones, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según informe Nº 190-2013-MTPE/4/9.3 de vistos;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Manual de Operaciones del Programa "Perú Responsable".

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Coordinadora Ejecutiva del Programa "Perú Responsable";

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa "Perú Responsable", que consta de cinco (5) títulos, ocho (8) capítulos y un (1) anexo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Coordinación Ejecutiva del Programa "Perú Responsable" podrá dictar las medidas complementarias y las directivas que resulten necesarias para la mejor aplicación del Manual de Operaciones aprobado por el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el anexo a que hace referencia el primer artículo de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (www.trabajo.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

941622-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 284-2013-MTC/02**

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2013-PCM se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura y apoyar a la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial; el cual se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo el artículo 3º del citado dispositivo, dispone que los integrantes del Grupo de Trabajo deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenezcan;

Que, se considera conveniente designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs 29158, 29370, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los señores Gustavo Javier Quintanilla Lugo y Raúl Alfredo Infante Cordero, profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura".

Artículo 2º.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

941348-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ancash y Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 234-2013-MTC/03**

Lima, 9 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-036243 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Conchucos-Lacabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Conchucos-Lacabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0874-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Conchucos-Lacabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Conchucos-Lacabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de

diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Conchucos-Lacabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N 1er. Piso, distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 51' 09" Latitud Sur : 08° 16' 06"
Planta Transmisora	: Barrio Flor del Valle Alto, distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 51' 15" Latitud Sur : 08° 16' 11"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

941349-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 235-2013-MTC/03**

Lima, 9 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-004812 presentado por el señor ELBER LUIS BRICENO OSORIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELBER LUIS BRICENO OSORIO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0879-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELBER LUIS BRICENO OSORIO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELBER LUIS BRICENO OSORIO, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-2M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Porvenir Nº 275, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 04' 09.75" Latitud Sur : 07° 34' 26.09"
Planta Transmisora	: Sector Candayorco – La Esperanza, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 04' 44.33" Latitud Sur : 07° 34' 20.87"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

941351-1

Modifican permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo otorgado a Peruvian Air Line S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 156-2013-MTC/12

Lima, 16 de abril del 2013

Vista la solicitud de la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 se otorgó a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 26 de abril del 2010, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 188-2012-MTC/12 del 18 de junio del 2012 y Resolución Directoral Nº 014-2013-MTC/12 del 10 de enero del 2013 en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2013-013846 del 06 de marzo del 2013 y Documento de Registro Nº 036392 del 26 de marzo del 2013, la Compañía PERUVIAN AIR LINE S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando Nº 121-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 050-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 508-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe Nº 135-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incrementar rutas y frecuencias a las ya autorizadas a través de la Resolución Directoral Nº 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009, Resolución Directoral Nº 188-2012-MTC/12 del 18 de junio del 2012 y Resolución Directoral Nº 014-2013-MTC/12 del 10 de enero del 2013; de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (además de las ya autorizadas)

- Lima/ Arequipa / Cusco / Arequipa / Lima, con siete (07) frecuencias mínimas semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del

2009, Resolución Directoral Nº 188-2012-MTC/12 del 18 de junio del 2012 y Resolución Directoral Nº 014-2013-MTC/12 del 10 de enero del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

934547-1

Autorizan a la empresa CORDAEZ E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular, para la instalación del kit o cambio de motor en locales ubicados en los distritos de Barranco y Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1561-2013-MTC/15**

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 027399 y 037305 presentados por la empresa CORDAEZ E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Lima Nº 1071, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 027399 de fecha 05 de marzo de 2013 la empresa CORDAEZ E.I.R.L., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Lima Nº 1071, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión; escrito en el cual señalan que se consideren los partes diarios Nºs. 138044, 002481, 014833 y expediente Nº 2013-005896, los cuales se encuentran finalizados en esta administración;

Que, con Oficio Nº 1915-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de marzo de 2013 y notificado el 26 de marzo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 037305 de fecha 27 de marzo de 2013, La Empresa presentó diversa documentación

con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe Nº 264-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORDAEZ E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CORDAEZ E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la: Av. Lima Nº 1071, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa CORDAEZ E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	05 de noviembre de 2013
Segunda Inspección anual del taller	05 de noviembre de 2014
Tercera Inspección anual del taller	05 de noviembre de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	05 de noviembre de 2016
Quinta Inspección anual del taller	05 de noviembre de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6º de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CORDAEZ E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

WALTER NICOLÁS ZECENARRO MATEUS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

935912-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1702-2013-MTC/15**

Lima, 22 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 031313, 038503, 041438, 041443 y 041453 presentados por la empresa denominada CORDAEZ E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y realizar el cambio completo de motor gasolinero diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3, en el local ubicado en Av. La Marina N° 785, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 031313 de fecha 13 de marzo de 2013 la empresa CORDAEZ E.I.R.L., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y a su vez realizar el cambio completo de motor gasolinero diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de la categoría M2, M3, N2 y N3, en el local ubicado en Av. La Marina N° 785, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Parte Diario N° 038503 de fecha 02 de abril de 2013, La Empresa adjunta diversa documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 031313;

Que, con Oficio N° 2202-2013-MTC/15.03 de fecha 03 de abril de 2013 y notificado el 04 de abril de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Partes Diarios N°s 041438, 041443 y 041453 de fechas 05 de abril de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 272-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORDAEZ E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CORDAEZ E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor gasolinero diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3 en el local ubicado en Av. La Marina N° 785, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa CORDAEZ E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de marzo de 2014
Segunda Inspección anual del taller	11 de marzo de 2015
Tercera Inspección anual del taller	11 de marzo de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	11 de marzo de 2017
Quinta Inspección anual del taller	11 de marzo de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6º de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CORDAEZ E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de noviembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de noviembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de noviembre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de noviembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de noviembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

(SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

937419-1

Autorizan ampliación de local de la Escuela de Capacitación y Profesionalización Sociedad Anónima Cerrada - ESCAPRO S.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1709-2013-MTC/15**

Lima, 23 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 155499 y 009656, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores; tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2241-2009-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2009, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C., con RUC N° 20532341273 y domicilio en Urbanización Pedro Ruiz Gallo, Mz. C Lt. 11 - Tacna, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3450-2009-MTC/15 de fecha 04 de noviembre de 2009, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I, la modificación de su plana docente; así como su horario de atención;

Que, mediante Parte Diario N° 155499 con fecha 28 de diciembre de 2012, La Escuela solicita autorización para

Ampliación de local en el inmueble ubicado en la Asociación Pro Vivienda San Hilarión Mz. Z Lt. 26, Unidad Inmobiliaria N° 2, etapa segunda, (Av. Próceres de la Independencia N° 1927, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima); con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III;

Que, con Oficio N° 092-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de enero de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual es respondida mediante Parte Diario N° 009656 con fecha 22 de enero de 2013;

Que, mediante Informes N°s. 168-2013-MTC/15.03.A.A. y 208-2013-MTC/15.03.A.A., de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Art. 52º de El Reglamento, para ser autorizado para funcionar como ampliación de la Escuela de Conductores Integrales en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emite las Resoluciones Directoriales N°s. 1013-2013-MTC/15 y 1168-2013-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 308-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local de la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N° 2241-2009-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Asociación Pro Vivienda San Hilarión Mz. Z, Lt. 26, Unidad Inmobiliaria N° 2, Etapa segunda, (Av. Próceres de la Independencia N° 1927) Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO:

Autopista Panamericana Sur, Kilómetro 21, margen derecha, rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plena docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCAPRO S.A.C.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1168-2013-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

940780-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 133-2013-J-OPE/INS**

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 284-2012-J-OPE/INS, de fecha 17 de agosto de 2012, se encargó a la CPC Elizabeth Ojeda Alegria, las funciones del cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura de la funcionaria mencionada y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la Visación del Sub Jefe, del Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del 27 de mayo de 2013 la encargatura efectuada mediante la Resolución Jefatural Nº 284-2012-J-OPE/INS, de fecha 17 de agosto de 2012, de la CPC Elizabeth Ojeda Alegria, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, retornando a su cargo de origen.

Artículo 2º.- Designar a partir del 27 de mayo de 2013, al Licenciado en Administración Aquiles Enrique Muñante Manrique, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- El funcionario designado, en el plazo de cinco (05) días hábiles presentará el cronograma de actividades priorizadas de su respectiva oficina.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución, a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

941658-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 379-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE : Nº 000001-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), remitida el 11 de enero de 2013 por Telefónica, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

(ii) La propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, presentada el 22 de marzo de 2013, a través de la cual Telefónica incorpora a la propuesta de OBI enviada con fecha 11 de enero de 2013, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General Nº 108-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) La propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones;

(iv) El Informe Nº 415-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1948/CM-13 recibida el 11 de enero de 2013, Telefónica remitió al OSIPTEL para su aprobación, la OBI para la prestación de su servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 108-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de febrero de 2013, este organismo efectuó observaciones a la OBI presentada por Telefónica el 11 de enero de 2013;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0427/CM-13, recibida el 22 de marzo de 2013, Telefónica remitió modificaciones a su propuesta de OBI, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General Nº 108-2013-GG/OSIPTEL;

Que, no habiéndose subsanado en su totalidad las observaciones formuladas, este organismo mediante carta C. 372-GG.GPRC/2013 de fecha 26 de abril de 2013, remitió a Telefónica la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, se manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, de la revisión del Registro de Contratos y Mandatos de Interconexión del OSIPTEL, se incluye en la OBI que se aprueba el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación- considerando las condiciones establecidas en sus relaciones de interconexión vigentes;

Que, asimismo, se adecuan los escenarios de comunicaciones 0-801 descritos en el Anexo VII de la OBI que se aprueba, conforme a lo dispuesto en la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Telefónica del Perú S.A.A.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

941257-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 167-2013/SUNAT**

Lima, 23 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación N.º SG/X/D.1.5/215-2013 de fecha 23 de abril de 2013, la Secretaría General de la Comunidad Andina, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Trigésima Quinta Reunión de Expertos Gubernamentales en Valoración Aduanera, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 27 al 31 de mayo del 2013;

Que el citado evento tiene como finalidad, continuar con el análisis de las Propuestas de Actualización de la Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas y con el análisis del Proyecto de Resolución “Utilización de los estudios sobre los precios de transferencia en el examen de las circunstancias de la venta en aplicación del artículo 1.2 a) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC”; asimismo, se efectuarán coordinaciones para la implementación de las Resoluciones Anticipadas sobre criterios de Valoración Aduanera de Mercancías;

Que el Perú, en su calidad de país miembro de la Comunidad Andina, participa permanentemente representado por la SUNAT en las Reuniones de Expertos Gubernamentales en Valoración Aduanera;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N.º 76-2013-SUNAT/300000, el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, designó a la trabajadora Mildred María Quiñones Durán, Jefe (e) de la División de Valoración de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, y al trabajador Rubén Jorge Cuba Echevarría, Profesional I de la misma División, para que participen en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Mildred María Quiñones Durán y Rubén Jorge Cuba Echevarría del 26 de mayo al 1 de junio de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nós. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la trabajadora Mildred María Quiñones Durán, Jefe (e) de la División de Valoración de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, y del trabajador Rubén Jorge Cuba Echevarría, Profesional I de la misma División, del 26 de mayo al 1 de junio de 2013, para participar en la Trigésima Quinta Reunión de Expertos Gubernamentales en Valoración Aduanera, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Mildred María Quiñones Durán

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 725,99
Viáticos	US \$ 1 200,00

Señor Rubén Jorge Cuba Echevarría

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 725,99
Viáticos	US \$ 1 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

941180-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 005-2013/005-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio Nº 005-2013/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de Mayo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
JESUS ALBERTO ROJAS MOROTE	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

942126-1

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 005-2013/005-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio Nº 005-2013/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de Mayo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
PERCY MANUEL VELARDE ZAPATER	CORPAC	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

942127-1

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 005-2013/005-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio Nº 005-2013/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de Mayo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
SILVIA CECILIA DEDIOS VILLAIZAN	ENAPU	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

942128-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 553-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 35803-2013 la doctora María Teresa Cabrera Vega, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, solicita licencia con goce de haber por motivo de Capacitación Internacional, para asistir a la XI Pasantía y Curso Taller Internacional sobre Litigación Oral en Materia Penal, a realizarse del 24 al 31 de mayo del presente año, en la ciudad de Medellín – Colombia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Cabrera Vega.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MERY LIVIA TAPIA MORENO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 24 al 31 de mayo del presente año, por la licencia por motivo de Capacitación de la doctora Cabrera Vega.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

942003-1

Establecen conformación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan jueces provisional y supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 562-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el ingreso N° 33097-2013, la doctora Janet Patricia Beltrán Pacheco, Presidenta de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se le otorgue hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce del 27 de mayo al 04 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto

la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE.-

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARÍA CABELO ARCE Juez Titular del Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 27 de mayo al 04 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Beltrán Pacheco, quedando integrado el Colegiado de la siguiente manera.-

Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima

Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos Presidenta
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos (P)
Dra. Rosa María Cabello Arce (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MELITÓN NÉSTOR APAZA PACORI Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Séptimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 27 de mayo al 04 de junio del presente año, por la promoción de la doctora Cabello Arce.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor HENRY LUÍS LOZA ZAMUDIO como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 27 de mayo al 04 de junio del presente año, por la promoción del doctor Apaza Pacori.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

942003-2

Reasignan a magistrado como Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima y designan Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 563-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTOS.-

La Resolución Administrativa N° 050-2013-P-CE-PJ, de fecha veinte de mayo del presente año, publicada el veintitrés de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDOS.-

Que, en atención a la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve cesar por límite de edad, a partir del 27 de mayo del año en curso, al doctor José Rolando Chávez Hernández, en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima quien se desempeña actualmente como Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación

del Magistrado que se hará cargo del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al señor doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANÍ, como Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 27 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 27 de mayo del presente año y mientras dure la licencia del señor doctor Luis Alberto Garzón Castillo.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

942003-3

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 299-2013-P-CSJLN/PJ

Independencia, veinte de mayo del dos mil trece.-

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF de fecha diecinueve de marzo del dos mil trece; Resolución de Presidencia Nº 178-2013-CSJLN/PJ de fecha nueve de abril del dos mil trece; y el Oficio Nº 053-2013-USJ-GAD-CSJLN/PJ remitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, que contiene el Informe Nº 003-2013-USJR-CSJLN/PJ de fecha dos de mayo del dos mil trece; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2013, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ordenó la habilitación a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional durante el año 2013.

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 178-2013-CSJLN/PJ de fecha 09 de abril del 2013, se dispuso que las solicitudes de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2013, se presenten desde el 15 al 24 de abril 2013, siendo el plazo impropio; asimismo, se encargó la

conducción del proceso de inscripción y reinscripción en su integridad a la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, por Oficio Nº 053-2013-USJ-GAD-CSJLN/PJ, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, eleva a la Presidencia el Informe Nº 003-2013-USJR-CSJLN/PJ de fecha dos de mayo del dos mil trece, que contiene la relación de los Martilleros Públicos que cumplieron con presentar ante esta Corte Superior de Justicia sus solicitudes de inscripción y reinscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, en tal sentido, esta Presidencia debe dictar las disposiciones pertinentes con la finalidad que dichos Martilleros Públicos queden habilitados para ser designados a través del Sistema Informático, en los remates señalados en los procesos que giran en los diversos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte durante el presente año judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2013, la cual estará integrada por las personas cuyos nombres aparecen consignados en el cuadro anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia, ingrese al Sistema informático respectivo la Nómina de Martilleros Públicos antes señalada, la cual debe ser empleada para designar a los Martilleros Públicos para el año Judicial 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Oficina de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Oficina de Personal de esta Corte; para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 299-2013-P-CSJLN/PJ

MARTILLERO PÚBLICO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO
01	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
02	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
03	ALVA VASQUEZ, Marcela Liliana	303
04	ASCUE CASTRO, Eduardo	244
05	BARRIGA SÁNCHEZ, Carolina Teresa	192
06	CABERO ROJAS, Carolina	291
07	CHAVEZ COTRINA, José Daniel	133
08	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gasttome	293
09	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando	197
10	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio	194
11	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando	193
12	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159
13	EDEN NUÑEZ, Salomón	79
14	ESCUADERO LOZANO, Alberto César	206
15	FARFÁN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto	272
16	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca	280
17	GONZÁLES BARZOTTI, Carlos Alberto	195
18	GONZALES VILA, Alcides Andrés	257
19	GUTIÉRREZ QUISPE, Roberto	113

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO
20	GUTIÉRREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
21	GUZMAN GUTIERREZ, Milton Erick	215
22	HOLGADO NOA DE CACERES, Lisbeth	254
23	IPENZA NEGRI, Victor Manuel	214
24	JARA CHUMBES, Sandro Alberto	213
25	LAFITTE LAMAS, Ricardo	304
26	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
27	LUNA TAY DE CORREA, Alida Maria	237
28	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham	224
29	MIRANDA PÉREZ, Ricardo José	135
30	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
31	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo	202
32	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
33	PANESI MORENO, Aldo Luís	130
34	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
35	PISFIL FLORES, Eloy Octavio	307
36	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder	274
37	RAMOS WONG, Alberto Oscar	226
38	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
39	RECALDE MORALES, Adolfo	271
40	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
41	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando	111
42	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
43	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
44	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio	205
45	ROJAS ALANIA, Norma Reveca	286
46	ROMERO FRANCO, Guisela	284
47	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
48	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lissette	248
49	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria	201
50	URBINA CHUMBITASSI, Marco Antonio	196
51	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
52	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto	209
53	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín	211
54	ZAPATA OBANDO, César Armando	241
55	ZEBALLOS ALVA, María Ángela	142

941098-1

Aprueban Nómina de Péritos Judiciales correspondiente al Año Judicial 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 300-2013-P-CSJLN/PJ

Independencia, veinte de mayo del dos mil trece.-

VISTOS:

El Oficio Nº 052-2013-USJ-GAD-CSJLN/PJ remitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, Ing. Miguel Guzmán Yupanqui, que contiene el Informe Nº 002-2013-SJR-CSJNL/PJ de fecha dos de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 21º de la Resolución Administrativa Nº 351-98-TP-CME-PJ de fecha 27 de octubre de 1998, anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) debe revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente.

Que, asimismo, los artículos 18 y 19 de la citada resolución administrativa establece que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por Resolución Administrativa, son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ); debiendo publicarse la resolución administrativa en el Diario Oficial El Peruano y/o en un Diario de mayor circulación de la localidad.

Que, por Oficio Nº 052-2013-USJ-GAD-CSJLN/PJ, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, eleva a la Presidencia el Informe Nº 002-2013-SJR-CSJNL/PJ de fecha dos de mayo del dos mil trece, que contiene la relación de los Peritos Judiciales que cumplieron con presentar sus solicitudes de inscripción y revalidación, previo pago del derecho correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a

su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al presente Año Judicial 2013, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia, a través de la Oficina de REPEJ, cumpla con elaborar el directorio con los datos actualizados de los Peritos Hábiles para el presente año, a efectos de que se ponga a conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Oficina de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales y la Oficina de Personal de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrate, notifíquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente
Corte Superior de Justicia Lima Norte

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 300-2013-P-CSJLN/PJ

ARQUITECTURA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO
01	CACERES BOBADILLA, Julio	09001092004
02	CÁRDENAS FLORES, Carmen Floreli	09001092004
03	JARA GUTIERREZ, María Luz	09001152004
04	PUELLES VALENZUELA, María Cristina	09000012000
05	QUISPE SANCHEZ, Sonia Irene	09001202004
06	RÍOS GÓNGORA, Raymundo	09001202004
07	SALAZAR SEGURA, Víctor Manuel	09001212004
08	SOTO GODOY, Marilza Vilma	09001222004

BIÓLOGO

09	BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto	09000182006
----	------------------------------------	-------------

CONTABILIDAD

10	ACHIN SANCHEZ, José	09000361999
11	AGUIRRE MEDINA, Eduardo Dionicio	09000232004
12	ALAYO PEREZ, Rosa Marina	09000682004
13	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	09001642004
14	ÁLVAREZ CANAL, Daniel Gabino	09000391999
15	ÁLVAREZ VAZALLO, Jorge Luis	09000381999
16	AMPUERO AMPUERO, Flor de María	09000212004
17	CASTILLO AGUILAR, Norma Nery	09000502004
18	CASTILLO CUBAS, Luís Alberto	09000062004
19	CASTILLO VÍLCHÉZ, María Rosa	09000242004
20	CHANG LOO, Ana Beatriz	09000662004
21	CHÁVEZ DÍAZ, Ricardo Enrique	09000492004
22	CONCEPCIÓN GAMARRA, Eda Luz	09000262004
23	FLORES LEVANO, José Florentino	09000152004
24	GARCÍA VELÁSQUEZ, Luís Gilberto	09000421999
25	JARA SALCEDO, Luisa Vilma	09000582004
26	JÁUREGUI FLORES, Pedro Policarpio	09000471999
27	JESÚS LAUREANO, Esther Mercedes	09000102004
28	LEÓN GUTIÉRREZ, Carmen Rosa	09000082004
29	LOPEZ QUINTERO, Elena	09000451999
30	LUCAS SOLÍS, Joaquina Julia	09000512004
31	OCHOA ALBURQUEQUE, Jesús Ricardo	09000362004
32	ORE QUISPE, Miguel Ángel	09000352004

495470

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 25 de mayo de 2013

33	PEÑA GONZÁLES, Francisco	09000322004
34	PORTUGUÉZ NOLASCO, Héctor Marin	09000642004
35	PURIZAGA IZQUIERDO, Gladys Elizabeth	09000562004
36	REYES BAZAN, Napoleón Víctor	09000282004
37	ROMERO LIMACHI, Félix Dionisio	09001652004
38	ROMERO MACHUCA, Nancy Diana	09000532004
39	TEJADA ROSPIGLIOSI, Josefá Marlene	09000672004
40	YACOLCA SÁNCHEZ, Mariano	09000472004
41	ZAVALA PAUCAR, Guillermina	09000602004

ECONOMISTA

42	CUBA ANAMARIA, César Augusto	09000872004
43	DÁVILA TOVAR, Rosa María	09000952004
44	DE LA CRUZ CARBAJAL, Jorge Henry	09001592004
45	DEL PINO SILVA, Mercedes Emperatriz	09001032004
46	ESCOBAR TAIPE, Mercedes Victoria	09001042004
47	MORALES PURIZAGA, Mirtha Esther Isabel	09001081999
48	MUNAYCO ROBLES, María Luisa	09001091999
49	OBREGÓN PÉREZ, Zenón	09001161999
50	REYES DÁVILA, Juan Pablo	09000892004
51	ROMERO SILUPU, Celia Zoraida	09001201999
52	SALAS GONZÁLES, Félix Raúl	09001111999
53	SAN BARTOLOMÉ GONZÁLES, Bernarda Julia	09001582004
54	SANCHEZ SANCHEZ, Mario Salomón	09001022004
55	ZEVALLOS CASTAÑEDA, Milton Eduardo	09001141999

GRAFOTECNICA

56	BALUARTE RÍOS, Rosa	09000192006
57	BEGAZO ÁLVAREZ, Andrés Cristóbal	09000802004
58	GALLEGOS PEREA, Rumualdo	09000772004

ING. CIVIL

59	CABELLO YONG, Oscar	09000601999
60	CAMPOS HEREDIA, Eduardo Martín	09000611999
61	GARAY FLORES, Fernando	09000651999
62	NARVASTA MENDOZA, Luis Antonio	09001522004
63	RAMIREZ LUNA, Hugo Héctor	09000681999
64	SÁNCHEZ RETAMOZO, Luis Alberto	09000701999

ING. ELECTRÓNICA

65	TARMEÑO BERNUY, Julio Alberto	09000072006
----	-------------------------------	-------------

ING. MECÁNICA

66	ALEGRE ELERA, Arnulfo	09000112006
----	-----------------------	-------------

ING. MECÁNICA ELÉCTRICA

67	DANCUART FERNÁNDEZ , Rene Martín	09001762004
68	DEL MAZO ARELLANO, César Genaro	09000751999
69	FERREYRA CAYO, Isaac Hilario	09000771999

TRADUCTOR

70	GARCÍA SALAZAR, Gabriela Victoria	09001452004
71	MARTELL HURTADO, Gladys Marilyn	09001402004
72	MONTEAGUDO MEDINA, Mary Ann	09001442004

941098-2

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0041-2013-BCRP**

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para que el Gerente de Contabilidad y Supervisión del Banco Central de Reserva del Perú participe en el Comité de Contabilidad de Banca Central, que se realizará en la ciudad de México D.F., México, el 30 y 31 de mayo de 2013;

En esta reunión se analizará la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en los bancos centrales, así como el temario y metodología de la XIV Reunión sobre aspectos contables de banca central, entre otros temas de interés;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Contabilidad y Supervisión tiene entre sus objetivos proporcionar información financiera y presupuestaria confiable y oportuna, así como ejercer el control contable de las operaciones y el gasto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 9 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Ponce Vigil, Gerente de Contabilidad y Supervisión el 30 y 31 de mayo, a la ciudad de México D.F., México, y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 751,14
Viáticos	US\$ 660,00
<hr/>	
TOTAL	US\$ 1 411,14

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

939937-1

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura a España, en comisión de servicios****PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN N° 080-2013-P-CNM**

San Isidro, 21 de mayo de 2013

VISTAS:

Las Actas de Sesiones Ordinarias del CNM del 16 y 20 de mayo de 2013, sobre viaje del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Cátedra de Cultura Jurídica de la Universidad de Girona – España, invitan al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura al I

Congreso Bienal de Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica, que es un punto de encuentro permanente de todos los operadores jurídicos, públicos y privados, académicos y profesionales de toda Iberoamérica, el cual se llevará a cabo en Girona (España) del 03 al 05 de Junio del presente año;

Que, en el citado Congreso, se tratarán temas de significativa importancia para el Consejo, como la seguridad jurídica y aplicación del derecho, globalización y seguridad jurídica, diseño de indicadores de seguridad jurídica, seguridad jurídica en la formación;

Que, conforme a los Acuerdos N° 844 y 858-2013, contenidos en las Actas de Sesiones Ordinarias del CNM del 16 y 20 de mayo de 2013, se autorizó al señor Presidente Máximo Herrera Bonilla, a participar en representación del Consejo Nacional de la Magistratura, en el I Congreso Bienal de Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica que se llevará a cabo en Girona – España;

Que, en cumplimiento del acuerdo del Pleno, es necesario autorizar la participación del Dr. Máximo Herrera Bonilla, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura en el I Congreso Bienal de Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica, así como la de un Profesional de la Jefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien realizará las labores de protocolo, coordinación y apoyo profesional y administrativo en las actividades que realice el señor Presidente con los representantes de las entidades participantes en el mencionado evento, las cuales son de interés institucional, extendiendo tal autorización del 31 de mayo, fecha de su salida del país, al 06 de junio, fecha de su retorno;

Que, el viaje del Presidente y del Profesional de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 000003 Acciones de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM que aprueba las Normas Reglamentarias de la Ley N° 27619;

Con las visaciones y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y de la Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar el viaje del señor doctor Máximo Herrera Bonilla, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para que participe en el I Congreso Bienal de Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica, a realizarse en Girona – España, del 03 al 05 de junio de 2013, así como el de la Lic. Romelia Paredes Tuesta, profesional de la Jefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Segundo: Los gastos que irrogue la participación en el evento señalado, así como el cumplimiento de la presente resolución por concepto de pasajes y viáticos, serán cubiertos con Recursos Ordinarios de la meta 000003 Acciones de la Alta Dirección del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme el siguiente detalle:

- Pasajes en tarifa económica por cada persona	US\$ 2,750.00
- Viáticos por 5 días (cada día US\$ 540.00)	
Dr. Máximo Herrera Bonilla	US\$ 2,700.00
Lic. Romelia Paredes Tuesta	US\$ 2,700.00

Artículo Tercero: Encargar a la señora Lic. Luz Marina Guzmán Díaz, el Despacho de la Presidencia del CNM, durante la ausencia del Titular del Pliego, del 31 de mayo al 06 de junio del presente año.

Artículo Cuarto: Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

941131-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Aprueban Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 040-2013-FMP/CE/SG

Lima, 26 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificada por el artículo 1º del acotado Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo competente para aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial;

Que, en Sesión de fecha 26 de abril de 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó aprobar Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial; encargándose al señor Presidente expedir la Resolución Administrativa respectiva, así como disponga la publicación de ésta en el Diario Oficial El Peruano y del texto completo del acotado Reglamento en el Portal Web Institucional del Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23º, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial, el cual consta de seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos y treinta y uno (31) Artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, y del texto completo del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial, en el Portal Institucional del Fuero militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

941073-1

Autorizan viaje del Presidente y Vocal Supremo del Fuero Militar Policial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 045-2013-FMP/CE/SG

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 008/AIJM/2013, de fecha 13 de mayo del 2013, del Presidente de la Asociación Internacional de las Justicias Militares, Getúlio Correa;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio del Visto, el Presidente de la Asociación Internacional de las Justicias Militares invita al General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fuero Militar Policial, y al Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, a participar de un programa de reuniones de acercamiento con autoridades vinculadas a la Justicia Militar en la Región, a fin de elaborar una agenda para el próximo Encuentro Internacional de Derecho Humanitario y Derecho Militar;

Que, el Presidente de la Asociación Internacional de las Justicias Militares precisa en su invitación que las reuniones de trabajo se desarrollarán en las ciudades de Sao Paulo y Brasilia – República Federativa del Brasil, del 16 al 21 de junio del año en curso;

Que, los eventos descritos en los considerandos anteriores son de gran trascendencia para vigorizar la imagen institucional del Fuero Militar Policial peruano en la esfera internacional; así como resulta propicio para lograr el intercambio de experiencias en temas relacionados con el Derecho Penal Militar y, de esa manera, se consiga entablar fraternas relaciones de cooperación con países hermanos de la Región, en provecho de la Justicia Militar Policial del Perú;

Que, en sesión de fecha 17 de mayo del 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó aprobar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fuero Militar Policial, y al señor Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia – República Federativa del Brasil, del 16 al 21 de junio del 2013, para que participen de un programa de reuniones de acercamiento con autoridades vinculadas a la Justicia Militar en la Región, a fin de elaborar una agenda para el próximo Encuentro Internacional de Derecho Humanitario y Derecho Militar; encargándose a su Presidente emitir la Resolución Administrativa correspondiente; y,

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1096 y la Ley Nº 29955; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento

aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fuero Militar Policial, identificado con DNI Nº 07763142, y al señor Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, identificado con DNI Nº 08805518 y CIP Nº 00801513, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia – República Federativa del Brasil, del 16 al 21 de junio del 2013, para que participen de un programa de reuniones de acercamiento con autoridades vinculadas a la Justicia Militar en la Región, a fin de elaborar una agenda para el próximo Encuentro Internacional de Derecho Humanitario y Derecho Militar.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Clase Económica):

Lima (PERÚ) – Sao Paulo (BRASIL) – Brasilia (BRASIL) –
Sao Paulo (BRASIL) - Lima (PERÚ)
US\$ 1,230.00 X 02 personas (incluido TUUA) = US\$ 2,460.00

Viáticos:

US\$ 370.00 X 06 días X 02 personas	= US\$ 4,440.00
-------------------------------------	-----------------

Total a pagar	= US\$ 6,900.00
---------------	-----------------

Artículo 3º.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Justicia, así como del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

941072-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Restauran vigencia de credenciales expedidas a alcalde y regidores del Concejo Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 180-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01206
ORCOTUNA - CONCEPCIÓN - JUNÍN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por

César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, contra la Resolución N° 1098-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012, que declaró la vacancia de sus cargos como miembros del Concejo Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción y departamento de Junín, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1098-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez, revocando, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 006-2012-CMDO, del 4 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, en su calidad de regidores del Concejo Distrital de Orcotuna, por la causal establecida en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en que las mencionadas autoridades ejercieron función administrativa y ejecutiva, al emitir su voto a favor de que se aprobara el pedido de cese del gerente municipal, sin que exista un procedimiento sancionador previo a la toma de dicha decisión.

Argumentos del recurso extraordinario

Mediante escrito, de fecha 13 de febrero de 2013, César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López interponen recurso extraordinario contra la Resolución N° 1098-2012-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. La resolución recurrida ha vulnerado las garantías del debido proceso en su dimensión sustantiva, por afectación del principio de razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación, así como nuestro derecho a la tutela procesal efectiva en su manifestación del derecho a probar, a la defensa, a la obtención de una resolución fundada en derecho y el principio de congruencia procesal.

b. El JNE ha establecido por criterio que no todo acto administrativo o ejecutivo conlleva mecánicamente a la declaratoria de vacancia de un regidor, siempre y cuando este no anule la función de fiscalización que le asiste. En esa medida, los regidores, al cesar al gerente municipal, buscaban fiscalizar la labor de este, en tanto no cumplía con los requerimientos que se le hizo. Esta posición es de verificarse por ejemplo en la Resolución N° 781-2012-JNE, del 2 de julio de 2012; sin embargo, en el presente caso no se justificó si la decisión de los regidores menguaba su función fiscalizadora y, por ende, configuraba la causal de vacancia.

c. La decisión de cesar al gerente municipal se sustentó en el hecho de que este no cumplía con remitir la información solicitada por los regidores en ejercicio de su función de fiscalización.

d. El concejo tiene la facultad de cesar al gerente municipal, la misma que está limitada por la votación calificada exigida para su procedencia. No obstante, la impugnada señala que los regidores no respetaron el debido procedimiento al emitir su decisión de cese, por lo que esta sería irregular, ello no significa que hayan hecho uso de una facultad propia del alcalde.

e. El JNE ha aplicado indebidamente el razonamiento de la Resolución N° 612-2012-JNE. Ello por cuanto no ha hecho mención a las características propias del caso concreto, tales como que el concejo, al ver que el gerente municipal hacía caso omiso a las solicitudes de información, previa sesión de concejo donde se escuchó

los descargos del gerente, recién procedió a cesar al mismo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si ha existido una vulneración de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 1098-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el JNE. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del JNE debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado

también que: [...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente Nº 1230-2002-HC/TC).

7. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que: [...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente Nº 00728-2008-PHC/TC).

8. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del JNE, per sé, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución Nº 1098-2012-JNE, y si ella es contraria al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

El derecho a la debida motivación en la Resolución Nº 1098-2012-JNE

9. Según se reseña en los antecedentes de la presente resolución, la recurrida expuso como principal fundamento, al momento de revocar la decisión del Concejo Distrital de Orcotuna, que rechazó la vacancia de las autoridades cuestionadas, siguiendo el criterio ya establecido en la Resolución Nº 612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012. De igual forma, se señaló que en el caso de autos no existía un procedimiento disciplinario previo por el que se determine si la conducta en la cual incurrió el gerente municipal es o no es una falta grave u acto doloso. Así, el solo dato de que no haya existido un procedimiento conforme a la mencionada resolución, previo al cese del gerente, permitió concluir, que los regidores vacados habrían ejercido las atribuciones propias del alcalde.

10. Sobre el particular, el recurso extraordinario señala como principal fundamento que la Resolución Nº 1098-2012-JNE adolece de una debida motivación, pues se alega que esta no guarda relación con la propia jurisprudencia del JNE, ni con el caso concreto. En esa línea, los recurrentes afirman que este Supremo Tribunal Electoral ha aplicado indebidamente el razonamiento de la Resolución Nº 612-2012-JNE. Esto por cuanto no ha hecho mención a las características propias del caso concreto, tales como que el concejo, al ver que el gerente municipal hacia caso omiso a los requerimientos de información, previa sesión de concejo donde se escuchó los descargos del gerente, recién acordaron cesar al mismo.

11. Así pues, a fin de verificar la corrección en la motivación de la recurrida, corresponde determinar si la fundamentación expuesta en la impugnada guarda relación con el alcance de la interpretación desarrollada

en la Resolución Nº 612-2012-JNE, o que, por el contrario, de haberse apartado de la misma, se debe proceder a evaluar si esta goza de una adecuada motivación y relación con el caso concreto. De no ser así, este Supremo Tribunal Electoral procederá a declarar nula la recurrida y emitir nueva opinión sobre los hechos materia de la solicitud de vacancia.

Sobre la justeza de la Resolución Nº 1098-2012-JNE

12. De lo expuesto, sobre el derecho al debido proceso, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de nuestra Constitución Política exigen que el ejercicio de las competencias del propio JNE debe atender, entre otros, a una adecuada valoración de los hechos. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral, sea a pedido de parte o de oficio, debe verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

13. En el caso de autos, el JNE al evaluar el pedido de vacancia, y al momento de emitir la Resolución Nº 1098-2012-JNE, no tomó en consideración, para su correspondiente valoración todos aquellos elementos vinculados con la emisión del acuerdo municipal que cesó al gerente municipal. Esto por cuanto la recurrida no expresa en acápite alguno que los hechos que dieron origen a la Resolución Nº 612-2012-JNE, de fecha 21 de junio de 2012, guarden similitud con aquellos que sustentaron la vacancia de los regidores cuestionados.

14. Así, era de vital importancia, al momento de decidir la ruptura del mandato representativo otorgado a César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, que este tribunal califique las características propias del presente caso, y que lo distinguen de aquellas que dieron sustento a la invocada Resolución Nº 612-2012-JNE, en tanto solo así era posible valorar si la decisión asumida se encontraba mínimamente justificada o, por el contrario, se expresaba como un ejercicio arbitrario de parte de los regidores sujetos al procedimiento de vacancia. Lo anterior, a efectos de que se verifique si el cese del gerente municipal haya cumplido mínimamente con las exigencias generales a un debido procedimiento.

15. Bajo tal premisa, el Pleno del JNE deja constancia que la decisión adoptada, en esta instancia jurisdiccional electoral, no valoró en su real dimensión que el procedimiento de cese del gerente municipal guarda una diferencia significativa con el que dio origen a la Resolución Nº 612-2012-JNE, toda vez que en dicho caso (cese del gerente de la Municipalidad Provincial de San Martín) los regidores, sin previo traslado de imputación alguna, lo que no permitió a la postre el ejercicio regular del derecho de defensa del funcionario, en la sesión ordinaria de concejo del 30 de noviembre de 2011 acordaron el cese inmediato del gerente municipal, es decir, dispusieron su retiro del cargo en forma discrecional (facultad propia del alcalde), sin causa o justificación aparente. Por el contrario, en el caso de autos, la impugnada no tomó en consideración que más que un acto discrecional por parte de las autoridades vacadas, estos realizaron un conjunto de actos previos tendientes a optimizar la facultad que les otorga el artículo 27 de la LOM. Así, por ejemplo: i) En la sesión de concejo de fecha 2 de mayo de 2012, el regidor Juan Olihua Verástegui solicitó la destitución del gerente municipal por no cumplir con los pedidos formulados (foja 20 Vta.); ii) El concejo distrital acordó debatir dicho pedido en sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 9 de mayo de 2012 (foja 21); iii) Por escrito del 9 de mayo de 2012, el gerente municipal realizó sus descargos contra el pedido efectuado en su contra (fojas 25 y 26); y iv) En sesión extraordinaria de concejo, del 9 de mayo de 2012, con asistencia e intervención del gerente municipal, quién ejerció su derecho de defensa, el Concejo Distrital de Orcotuna luego de escuchar sus

descargos acordaron su cese (fojas 24 a 27 Vta.).

En suma, se advierte que los regidores cuestionados, previa a la decisión adoptada de cese del gerente municipal, observaron que el referido funcionario ejerza su derecho de defensa, además de que la decisión fue emitida luego de un conjunto de actos que en los hechos, materialmente, pueden aceptarse como el cumplimiento de las exigencias mínimas para el ejercicio de la facultad de cese del gerente municipal que les otorga el artículo 27 de la LOM.

16. En resumidas cuentas, es claro que la decisión adoptada en la impugnada contiene un error en el razonamiento seguido, pues, no existió una valoración adecuada de las peculiaridades que distinguen el presente caso con aquellas que sustentaron la expedición de la Resolución Nº 612-2012-JNE. Lo anterior supone una vulneración del debido proceso entendida esta como el derecho a la debida motivación de las resoluciones.

17. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar la nulidad de la Resolución Nº 1098-2012-JNE, expedida en el presente procedimiento, y dando nueva opinión sobre el caso, declarar infundado el pedido de vacancia contra César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, como integrantes del Concejo Distrital de Orcotuna; a quienes se les restituirá las correspondientes credenciales.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones, y por ende, se debe estimar el presente recurso extraordinario y declarar nula la Resolución Nº 1098-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López y NULA la Resolución Nº 1098-2012-JNE.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 006-2012-CMDO, del 4 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, integrantes del Concejo Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Nátali Macha Tacza, Martín Aurelio Mucha Aliaga, Elízabeth Diabeth Damián Damián, Evelin Kelly Castro García, Santos Ángel Huaraca Cárdenas y Elías Meza Rojas, como alcaldesa y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de Orcotuna, a propósito de la Resolución Nº 1098-2012-JNE.

Artículo Cuarto.- RESTAURAR la vigencia de las credenciales expedidas a César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, como alcalde y regidores, respectivamente,

Concejo Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

941629-1

Inscriben al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 334-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0248

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece.

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2013, Víctor Manuel Valdivieso Benavides, en calidad de decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería presentó solicitud de inscripción del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales en el Registro Electoral de Encuestadoras. Asimismo, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2013, se cumplió con acreditar al profesional licenciado en la carrera de economía como responsable de llevar a cabo las encuestas sobre intención de voto.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, así como regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución Nº 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento) se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de

voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

En el artículo 6 del Reglamento se señala que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. Si bien en el citado artículo se exige la presentación del testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en donde conste como parte del objeto social la realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, este organismo electoral considera que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería satisface dicho requisito en la medida en que son fines de las universidades la formación académica y la investigación, constituyendo las actividades de realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, una manera de investigar la realidad.

4. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar y subsanar los demás requisitos señalados en el Reglamento, acreditando al profesional calificado, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, en conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería, el que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro Nº 244-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

934340-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. Nº 00185-2013-JNE

RESOLUCIÓN Nº 431-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00102
HUARAL - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecisésis de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Manuel Rogelio Boza Cahuas en contra de la Resolución Nº 0185-2013-JNE, del 28 de febrero de 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución materia del recurso extraordinario

Mediante la Resolución Nº 0185-2013-JNE, del 28 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rogelio Boza Cahuas, y confirmó, en consecuencia el Acuerdo de Concejo Nº 111-2012-MPH-CM, del 19 de diciembre de 2012, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Hernán Bazán Rodríguez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La decisión adoptada por este Supremo Tribunal estuvo amparada en los siguientes hechos:

a) Se acreditó que, en efecto, existió la disposición de una motoniveladora marca Komatsu, modelo GD511A-1, con número de serie 11410, por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, a favor de la empresa Kapala S.A. Así, se determinó que la comuna puso en uso un bien municipal a la mencionada empresa, cumpliéndose de esta manera el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia invocada.

b) En relación con el segundo elemento, se concluyó que no existía medio probatorio que demuestre la intervención del alcalde cuestionado, ya sea como persona natural, por interpósito persona, o a través de un tercero con quien este guarde un interés propio o un interés directo en el otro extremo de la relación patrimonial, esto es, que formen parte de la empresa Kapala S.A.

c) De otro lado, tampoco se acreditó que el alcalde haya intervenido de manera directa (como contratante), por el que se disponga el uso del bien en su favor. De igual forma, tampoco se evidenció que la citada autoridad haya tenido interés directo o propio en la disposición de la motoniveladora a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaral a favor de la empresa Kapala S.A.

d) No se acreditó que el burgomaestre, en su calidad de particular, sea accionista, directivo, gerente, representante, apoderado, acreedor o deudor de la citada empresa. Así tampoco, se acreditó que existiera una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre el alcalde y algún representante o accionista de la empresa, que demostrara el necesario interés propio o directo al momento de disponer el bien en beneficio de una empresa privada.

e) Finalmente, se concluyó que, en mérito de lo antes señalado, se descartaba la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del alcalde con respecto a la disposición de un bien municipal a favor de la empresa Kapala S.A.

Fundamentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de abril de 2013, Manuel Rogelio Boza Cahuas interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 00185-2013-JNE, señalando lo siguiente:

a) No se han valorado medios probatorios que fueron presentados desde el inicio de la petición de la vacancia, tales como la carta de la empresa Kapala S.A, así como el historial del Expediente Interno Nº 1106912, de fecha 21 de marzo de 2012, que se originó con el ingreso de la carta antes citada.

b) Los documentos no valorados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ratifican la posición de que el alcalde provincial, motivado por intereses personales, ha pretendido justificar la disposición ilegal e indebida de la maquinaria pesada de propiedad de la entidad edil a favor de la empresa Kapala S.A.

c) Los reportes de los expedientes internos de la Municipalidad Provincial de Huaral acreditan la manipulación de la que fue objeto el Expediente Interno Nº 1106912, asignado a la empresa Kapala S.A.

d) Agrega que está manipulación de documentos demuestra la actitud temeraria del burgomaestre y su decidido interés por favorecer a terceros.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir se circunscribe a determinar si con la emisión de la Resolución Nº 0185-2013-JNE se ha vulnerado el debido proceso y la tutela procesal efectiva del recurrente.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú ha señalado, en su artículo 181, que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva

Como ha tenido oportunidad de establecer el Tribunal Constitucional en más de una oportunidad, se tiene que el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de

todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por tanto, están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

En ese sentido, como también ha sido precisado por el mencionado Tribunal Constitucional, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo.

De otro lado, el derecho a la tutela procesal efectiva, de acuerdo al artículo 4 del Código Procesal Constitucional, está relacionado con «aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos feneidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal».

Así, se estableció también que el derecho a la tutela procesal efectiva no solo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial, sino que se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten.

Por su parte, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

Análisis del caso en concreto

1. En el presente caso se tiene que el recurrente alega que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al momento de emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta una serie de documentos que acreditarían, a su consideración, que Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, incurrió en la causal de restricciones en la contratación.

2. Si bien, de la lectura del recurso extraordinario, no se identifican e individualizan expresamente el derecho o los derechos fundamentales presuntamente vulnerados con la Resolución Nº 0185-2013-JNE, puede advertirse, de los argumentos del recurso extraordinario, que el derecho afectado en esta oportunidad sería el de la debida motivación, ello en mérito de que se habría emitido un pronunciamiento sin analizar documentos presentados desde la solicitud de vacancia.

3. Al respecto, es menester precisar que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía esencial de los justiciables, en la medida en que, por medio de la exigibilidad de que dicha motivación sea "debida", se puede comprobar que la solución que un juez brinda a un caso cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y no es fruto de la arbitrariedad.

4. Ahora bien, el derecho a la motivación de las sentencias se deriva del derecho al debido proceso, lo cual comprende el derecho a obtener una resolución debidamente motivada".

5. En efecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una

respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso".

6. De otro lado, de modo similar al de la obligación de motivar, el derecho a la debida motivación se constituye como un límite a la arbitrariedad en la que los jueces puedan incurrir por medio de sus decisiones. Y es que, a decir del Tribunal Constitucional peruano, "toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional".

7. En ese sentido, el citado tribunal entiende como arbitrariedad toda resolución que no haya sido debidamente motivada. Así, toda sentencia que sea "producto del decisionismo, antes que de la aplicación del derecho, que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será arbitraria e injusta en la medida que afecta los derechos de los individuos y por ende inconstitucional en el sentido de vulnerar los derechos consagrados en la carta fundamental".

8. De otro lado, en cuanto a la debida motivación es necesario señalar que la Constitución Política del Perú no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y exprese, por sí misma, una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

9. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

10. Así pues, y dejando en claro que el recurso extraordinario no implica una nueva revisión de hechos y que, en todo caso, los argumentos que cabe discutir a través de este son aquellos que tienen una especial incidencia en el ámbito de los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva, conviene precisar que esta revisión no es meramente formal, sino que se basa en el sentido de la decisión adoptada, desde un punto de vista sustantivo (debida motivación en su dimensión material).

11. Dentro de este contexto, se procederá a analizar cada una de las alegaciones formuladas por el recurrente en el presente recurso extraordinario, y que, a su criterio, constituyen una indebida valoración de los medios probatorios.

12. El recurrente alega que no se han valorado los siguientes documentos:

- Carta de la empresa Kapala S.A. con proveído suscrito al dorso por el alcalde distrital, así como el Expediente Interno Nº 1106912, del 21 de marzo de 2012, originado por dicha carta.

- Memorándum Nº 057-2012-MPH/A, del 19 de marzo de 2012, dirigido por el alcalde provincial al gerente de desarrollo urbano y ordenamiento de la municipalidad provincial.

En relación con el primer documento, el recurrente señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se ha pronunciado sobre la carta de la empresa Kapala S.A., de fecha 17 de febrero de 2012, por medio de la cual, el jefe de equipos de dicha empresa solicita a la municipalidad provincial el alquiler de la motoniveladora.

Señala que dicha solicitud, presentada por la empresa Kapala S.A., dio origen al Expediente Interno Nº 1106912, aunque, agrega, que dicho expediente ha sido manipulado y modificado.

De conformidad con los hechos alegados por el impugnante, se tiene que la solicitud antes mencionada

no habría ingresado a la entidad edil el 17 de febrero de 2012, sino el 20 de marzo de 2012, a manera de regularización en mérito a una denuncia presentada por un grupo de regidores por la indebida utilización de la maquinaria.

Agrega que la fecha fue modificada a través de la oficina de sistemas de la propia municipalidad, tanto es así que la fecha de registro de la empresa involucrada ya no era del 20 de marzo de 2012, sino del 17 de febrero del mismo año.

A consideración de Manuel Rogelio Boza Cahuas, lo que hizo el alcalde fue regular de manera indebida el ingreso de la solicitud de la empresa antes mencionada, a efectos de favorecer a terceros.

En cuanto al segundo documento, de fecha 19 de marzo de 2012, el recurrente señala que a través del citado memorándum, el alcalde provincial remitió al gerente de desarrollo urbano copia de la cédula de notificación de una denuncia penal, a efectos de que se inicien las acciones del caso.

Agrega que dicho memorándum originó el Expediente Interno Nº 1103112, número anterior al originado por la carta de la empresa Kapala S.A. (recordemos que la carta originó el Expediente Interno Nº 1106912). En tal sentido, concluye que resulta imposible que dicha carta haya ingresado el 17 de febrero de 2012, y se le haya asignado un expediente cronológicamente posterior al asignado al memorándum, cuando este último documento ingresó el 19 de marzo de 2012.

En virtud de ello, el solicitante señala que estas inconsistencias no hacen sino ratificar la posición de que el alcalde provincial, motivado por sus intereses personales, ha pretendido justificar la disposición ilegal e indebida de la maquinaria pesada, de propiedad de la entidad edil, los días 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2012.

13. Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que si bien es cierto, en la Resolución Nº 0185-2013-JNE, materia de cuestionamiento, el Tribunal Electoral no mencionó de manera individualizada ni especifica los documentos señalados por el recurrente, también es cierto que esta omisión en nada enerva la decisión tomada por este colegiado.

14. En efecto, los documentos citados en el considerando 12 no demuestran ni acreditan de manera fehaciente que el alcalde haya incurrido en la causal imputada, la cual se encuentra contenida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

15. Así, se tiene que dichos documentos no acreditan los dos elementos configurativos de la causal antes citada, y que no fueron probados durante la expedición del recurso de apelación, esto es, a) no se acredita, a través de la carta antes citada ni del memorándum, la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde como persona natural, por interposita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y b) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde y su posición o actuación como persona particular.

16. El supuesto interés del alcalde provincial en favorecer a terceros, y que ha sido alegado por el recurrente, no ha sido debidamente acreditado con medio probatorio idóneo ni certero, con los hechos expuestos en el recurso extraordinario; al contrario, lo que se pretende es que, en mérito de una serie de alegaciones efectuadas por parte del recurrente, se demuestre el interés propio o un interés directo del alcalde provincial.

17. De otro lado, las presuntas irregularidades y manipulaciones en los documentos internos de la Municipalidad Provincial de Huaral, denunciados por el recurrente ante esta instancia, debieron ser puestos en

conocimiento del organismo edil competente, tal como el Órgano de Control Institucional.

18. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que este órgano colegiado apreció los hechos con criterio de conciencia y valoró cada uno de los medios probatorios que fueron incorporados de manera oportuna en el presente procedimiento de vacancia, evidenciándose de esta manera que no ha existido vulneración alguna al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva.

Respecto al escrito ingresado el 14 de mayo de 2013

19. El recurrente Manuel Rogelio Boza Cahua presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 14 de mayo de 2013, un escrito a través del cual denunciaba ante este órgano colegiado las posibles vinculaciones que podría tener el abogado defensor del alcalde provincial al interior del Jurado Nacional de Elecciones, así como a las presuntas relaciones que el letrado tendría con personal que labora en esta institución, poniendo en duda con ello, la imparcialidad de este Supremo Tribunal Electoral.

20. Al respecto y teniendo en cuenta el escrito antes citado, este órgano colegiado rechaza de manera enfática las declaraciones agraviantes vertidas en él y que afectan la honra no solo de los miembros de este máximo ente electoral sino del personal que trabaja en este organismo electoral, por ello, resulta necesario remitir copia al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

21. Es necesario recordar al recurrente y a la ciudadanía, que este máximo organismo electoral actúa en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad, conforme lo estipulado en la Constitución Política del Perú y en la ley.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Rogelio Boza Cahua debe ser desestimado, por no haberse acreditado las vulneraciones al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la Resolución Nº 00185-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Manuel Rogelio Boza Cahua contra la Resolución Nº 00185-2013-JNE, de fecha 28 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- RECHAZAR de manera enfática los términos agraviantes expuestos en el escrito de fecha 14 de mayo de 2013 presentado por el recurrente.

Artículo Tercero.- REMITIR copias al Ministerio Público, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones y en mérito a lo expuesto en los considerandos 19 al 21 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

941629-2

Confirman la Res. Nº 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sauce, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0441-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00572

SAUCE - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
JEE SAN MARTÍN (EXPEDIENTE Nº 00015-2013-016)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, contra la Resolución Nº 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sauce, provincia y departamento de San Martín, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 0002-2013-JEE-SANMAR/JNE, de fecha 22 de abril de 2013 (fojas 95 a 98), el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Fuerza Popular, entre otras cosas, porque el acta de elecciones internas (foja 25) no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución Nº 247-2010-JNE, y aplicable para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 265-2013-JNE (en adelante, Reglamento de Inscripción), en tanto en la misma no se cumplió con consignar los siguientes datos: i) para qué distrito electoral se eligieron los candidatos, ii) el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los miembros del comité electoral, iii) el DNI de los candidatos elegidos, iv) la modalidad empleada para la elección de candidatos y, v) no se respetó el orden resultante de la elección interna. En tal sentido, se le concedió dos días naturales para que cumpla con subsanar las observaciones indicadas, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud de inscripción y ordenarse su archivo.

Con fecha 27 de abril de 2013, el personero legal titular de dicho partido político, Carlo Magno Pasquel Cárdenas, a fin de subsanar las observaciones advertidas en la Resolución Nº 0002-2013-JEE-SANMAR/JNE, presentó un escrito de subsanación, adjuntando además, entre otros documentos, una segunda acta de elecciones internas (fojas 101 a 102), alegando, entre otras cosas, que, de acuerdo a la votación obtenida, el candidato ganador para la alcaldía era Jorge Luis Delgado Segura, mientras que los demás miembros de la lista fueron establecidos de acuerdo a los estatutos del partido.

Mediante Resolución Nº 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, de fecha 2 de mayo de 2013 (fojas 16 a 17), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político, en razón de que, del cotejo del acta de elecciones internas presentada el 8 de abril de 2013, conjuntamente con su solicitud de inscripción, con el acta de elecciones internas ingresada mediante escrito de fecha 27 de abril de 2013, se advirtió que la referida organización política presentó dos actas de elecciones internas contradictorias entre sí, pues además de estar referidas a un mismo hecho, ya que ambas coinciden en el día de la realización, dichas actas consignan horas de finalización diferentes, advirtiéndose,

también, que las personas que aparecen en la primera acta de elecciones internas como miembros del comité electoral son absolutamente diferentes a las que aparecen en la segunda acta como miembros del comité electoral. En tal sentido, el JEE concluyó que las citadas actas, lejos de generar convicción sobre el ejercicio democrático al interior de la organización política, revelaban más bien el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Con fecha 7 de mayo de 2013, Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular de partido político Fuerza Popular, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada (fojas 3 a 6), bajo los siguientes argumentos:

a) El acta de elecciones internas que presentó, a fin de lograr la inscripción de su lista de candidatos, ha omitido no un requisito de fondo, sino de forma. En tal sentido, el JEE debió tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 128 del Código Procesal Civil, se debió declarar la inadmisibilidad, por cuanto la referida acta carece de un requisito de forma, y no la improcedencia, que está referida a la omisión o defecto de un requisito de fondo.

Así pues, agrega que si en el caso de autos, el acta presentada para la inscripción de su lista de candidatos fue observada por el JEE por omitir algunos requisitos establecidos en el numeral 8.2.b, del artículo 8, de la Resolución N° 247-2010-JNE, la omisión de este requisito no podía determinar la declaratoria de improcedencia de su solicitud de inscripción, pues dicho requisito constituía uno de forma y, por tanto, era susceptible de subsanación.

b) Por otro lado, con relación a la observación del JEE, en tanto se incluyó en la lista de candidatos a Ivony del Aguila Curi, quien no figura en el acta de elecciones internas, sostiene que esto se debió a que la referida persona no participó en las elecciones internas como candidata para la alcaldía del Concejo Distrital de Sauce, sino que está incluida en la lista de regidores.

c) Finalmente, señala que, por "un error netamente humano, se ha adjuntado una segunda acta que, no tiene validez en todo su extremo", ratificándose "en la acta de elecciones internas presentada al momento de la solicitud" (foja 4).

CONSIDERANDOS

Sobre la alegada aplicación del Código Procesal Civil en la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. En primer lugar, el recurrente cuestiona la Resolución N° 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, en tanto considera que si el JEE advirtió u observó defectos en el acta de elecciones internas, debido a que no cumplía con los requisitos necesarios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Procesal Civil, esta debió ser declarada inadmisible y no improcedente, por cuanto, desde su punto de vista, los defectos u omisiones advertidos en su acta de elecciones internas, eran requisitos de forma y no de fondo.

2. Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en los incisos a y s del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde al JEE, conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse, por tanto, que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, no se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil, sino que se rige, en estricto, por la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE y aplicable para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE.

3. Atendiendo a ello, no resulta admisible el argumento propuesto por el recurrente, toda vez que el JEE, al conocer y pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Fuerza Popular, al calificar si el acta de elecciones internas que presentó la referida organización política cumplía con los requisitos de ley, resultaba de aplicación las normas especiales que rigen dicho procedimiento y no el Código Procesal Civil, y por consiguiente, habiéndose advertido que el partido político Fuerza Popular no acreditó el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, la decisión del JEE, de declarar improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos, se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento de Inscripción.

Sobre la no acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

4. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, las elecciones de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

5. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Inscripción establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, precisando, en el artículo 13 del referido reglamento, que el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción.

6. Así, en el numeral 8.2 del citado artículo se dispone que los partidos políticos y movimientos regionales deben adjuntar el original o copia del acta de elecciones interna, la cual, entre otros requisitos, debe contener, según el literal b, el distrito electoral (distrito, provincia y departamento); según el literal c, el nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos o designados por el partido político o movimiento regional; según el literal d, la modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LPP, precisando que la lista de candidatos debe respetar el orden resultante de la elección interna; y, según el literal e, el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

7. De otro lado, el artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento de Inscripción, dispone lo siguiente:

"Artículo 13.- Improcedencia de la solicitud y trámite de la apelación

13.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Es un requisito de ley no subsanable, el incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas y pueblos originarios, a que se refiere el Título IV del presente Reglamento.

En el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales, se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas" (énfasis agregado).

8. Hechas estas precisiones, de la revisión de la resolución impugnada, así como de la Resolución N° 0002-2013-JEE-SANMAR/JNE, puede constatarse que, en efecto, el acta de elecciones internas de candidatos del partido político Fuerza Popular, presentada el 8 de

abril de 2013 (foja 25), conjuntamente con su solicitud de inscripción, no cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 8, numeral 8.2, literales *b*, *c*, *d*, *e* del Reglamento de Inscripción, debido a que en la misma, a) no se indica para qué distrito se había elegido candidatos, b) no se señala el número de DNI tanto de los candidatos como de los miembros del comité electoral, c) no se consigna la modalidad empleada para la elección de los candidatos, y d) no se respeta el orden resultante de la elección interna, hecho por el cual, si bien, en estricto, su solicitud de inscripción debió ser declarada improcedente, sin embargo, el JEE le concedió un plazo para que subsane las observaciones indicadas.

9. Por tal motivo, con fecha 27 de abril de 2013, el recurrente, a fin de subsanar las observaciones advertidas por la Resolución Nº 0002-2013-JEE-SANMAR/JNE, que declaró inadmisible su solicitud de inscripción, presentó una segunda acta de elecciones internas (fojas 101 a 102). No obstante, tal como se señaló en la Resolución Nº 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, de la revisión, tanto del acta de elecciones internas, acompañada con su solicitud de inscripción, como del acta presentada con su escrito de subsanación, se aprecia que si bien, en principio, ambas corresponden al mismo día, 20 de febrero de 2013, son, sin embargo, completamente diferentes, advirtiéndose, además, que los miembros del comité electoral que figuran en una no coinciden con los de la otra, hecho que no crea convicción en este Supremo Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, y que evidencia la falta de diligencia de parte del partido político Fuerza Popular, máxime si se tiene presente que el recurrente, en su escrito de subsanación, no señaló a qué se debía dicha duplicidad de actas.

10. En todo caso, con respecto a dicha observación, solo recién después de que su solicitud de inscripción fuera declarada improcedente, esto es, en el quinto fundamento de hecho de su recurso de apelación, de fecha 7 de mayo de 2013 (foja 4), el recurrente ha señalado que si bien es cierto que con su escrito de subsanación acompañó una segunda acta de elecciones internas, dicho documento fue presentado por error, razón por la cual indica que la misma "no tiene validez en todo su extremo" y que, en su calidad de personero legal titular del partido político Fuerza Popular, se ratifica en "la acta de elecciones internas presentada al momento de la solicitud".

Conforme a ello, teniendo en cuenta que este órgano colegiado, a efectos de comprobar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, acorde con lo señalado por el propio recurrente, únicamente deberá valorar el acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción de candidatos, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, las observaciones advertidas por el JEE en la Resolución Nº 0002-2013-JEE-SANMAR/JNE subsisten, por cuanto pese a que al recurrente se le concedió un plazo de subsanación para que pudiera presentar los documentos que sustenten sus alegaciones, este no presentó (aparte de la mencionada segunda acta de elecciones internas) ningún otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción, razón por la cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 13, numeral 13.1, del citado reglamento, el recurso de apelación interpuesto debe ser desestimado y, en consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Fuerza Popular debe ser confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0003-2013-JEE-SANMAR/JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín,

que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sauce, provincia y departamento de San Martín, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

941629-3

Confirman la Res. Nº 005-2013-JEE-CUSCO/JNE, que declaró fundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 0442-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00591

MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
JEE CUSCO (EXPEDIENTE Nº 0007-2013-009)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Yépez Valdez, personero legal del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones, contra la Resolución Nº 0005-2013-JEE-CUSCO/JNE, del 5 de mayo de 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Denis Morales Chávez contra la inscripción de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentada por el movimiento regional antes mencionado, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril de 2013, Denis Morales Chávez interpone tacha contra la inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), alegando entre otros puntos, el que dicho movimiento regional no habría cumplido con las formalidades previstas en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), concordante con el artículo 8.2 de la Resolución Nº 247-2010-JNE, con relación al acta de elección interna de los candidatos presentados.

La posición del Jurado Electoral Especial de Cusco

Con Resolución Nº 005-2013-JEE-CUSCO/JNE, del 5 de mayo de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró fundada la tacha interpuesta Denis Morales Chávez contra la inscripción de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, bajo los siguientes argumentos:

a) El reglamento de elecciones internas del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ) del distrito de Machupicchu, fue aprobado por el comité electoral y no por el comité directivo correspondiente, conforme al artículo 49 del estatuto de la mencionada organización política.

b) En el reglamento interno antes referido se establece una modalidad de elección no prevista en el artículo 24 de la LPP (en este caso, la modalidad de aclamación).

c) Si bien en las declaraciones juradas realizadas por los candidatos, estos han consignado que la forma de su designación es por elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; tal hecho no se refleja en el acta de elecciones internas primarias del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ).

Consideraciones del apelante

El 8 de mayo de 2013, el personero legal presentó su recurso de apelación, con los siguientes argumentos:

a) En todos los documentos aportados al Jurado Electoral Especial del Cusco se precisa y establece claramente la modalidad de elección de los candidatos dentro del proceso de democracia interna del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ).

b) De acuerdo con los artículos 17 y 45 del estatuto del movimiento regional antes mencionado, el respectivo reglamento de elecciones internas fue debidamente aprobado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la modalidad seleccionada para la elección interna del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ) es una modalidad prevista dentro del artículo 24 de la LPP, y si dicha elección se ha realizado conforme a lo establecido en dicha ley, así como conforme a lo estipulado en su estatuto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La tacha constituye un mecanismo mediante el cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede cuestionar la candidatura de un postulante a elección popular, por incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incursa en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral. En ese sentido, la carga de la prueba corresponde al tachante, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el período de inscripción de listas.

2. El artículo 31 de la Constitución Política de 1993, que consagra el derecho-deber de sufragio, señala que "El voto es personal, igual, libre, **secreto** y obligatorio hasta los setenta años" (énfasis agregado).

3. Con relación al contenido constitucionalmente protegido del derecho de voto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"64. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución, el derecho de voto goza de las siguientes garantías inherentes a la delimitación de su contenido protegido:

[...]

d) **Es secreto:** Nadie puede ser obligado a revelar, sea con anterioridad o posterioridad al acto de sufragio, el sentido del voto. Este componente del derecho al voto deriva, a su vez, del derecho fundamental de toda persona a mantener reserva sobre sus convicciones políticas (artículo 2º, inciso 18), y **constituye una garantía frente a eventuales intromisiones tendentes a impedir que se forme una elección libre y espontánea**" (STC N° 0030-2005-AI/TC, Fundamento Jurídico 64) (énfasis agregado).

4. En estricto respeto del contenido constitucionalmente protegido del derecho de voto, la LPP regula, en su artículo 24, las siguientes modalidades de elección de candidatos,

en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y **secreto** de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y **secreto** de los afiliados.

c. Elecciones a través de órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.

5. Del acta de elecciones internas, de fecha 18 de enero de 2013, obrante en estos autos, se advierte lo siguiente:

a. En el proceso de elecciones internas se presentó una lista de candidatos, la cual fue proclamada como ganadora previa "aclamación" de los presentes.

b. Dicha modalidad de elección empleada contraviene lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política de 1993, específicamente en lo que se refiere a la característica de voto secreto, toda vez que se opta por la modalidad de elección por aclamación, la misma que no se encuentra prevista, tampoco, en la LPP. Efectivamente, en la referida acta se indica expresamente lo siguiente: "(...) por lo que de acuerdo al artículo 21 del reglamento de Elecciones Internas, solo correspondería proclamar como ganadora a la lista inscrita cuestión esta que **previa aclamación** de los presentes se realizó con absoluto asentimiento" (énfasis agregado).

6. Asimismo, cabe mencionar que si bien el recurrente alega que tanto en el Congreso del Comité Directivo Distrital del movimiento regional antes mencionado, así como en su reglamento de elecciones internas, se estableció que la modalidad de elecciones primarias sería la elección con voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, ello no se efectuó, procediéndose a la aplicación de una modalidad de elección no prevista en el artículo 24 de la LPP, lo que desvirtúa lo señalado en las declaraciones juradas de los integrantes de la lista candidatos, en las que se indica que se empleó la modalidad establecida en el literal a) de dicho artículo. Es pertinente acotar que en el artículo 60 del estatuto del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ) se señala que para la elección de los candidatos a presidente regional, alcaldes y otros candidatos se debe escoger entre las elecciones primarias cerradas, es decir, entre las previstas en el artículo 24, literales b y c.

Si bien es cierto existe jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en la que el Supremo Tribunal Electoral se ha pronunciado favorablemente en aquellos casos en los que solo se ha presentado una lista de candidatos a las respectivas elecciones internas, siendo esta proclamada por unanimidad, también es cierto que en aquellas situaciones, de la lectura íntegra del acta de elecciones internas se coligió que la modalidad de elecciones utilizada era una modalidad prevista en el artículo 24 de la LPP, lo que no ocurre en el acta materia de análisis.

7. Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos anteriores, se debe de tener en cuenta el artículo 19 de la LPP, en el que se señala que "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental **debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política**", el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado" (énfasis agregado). Así, en este caso, se aprecia que el reglamento de elecciones internas del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), fue aprobado por su comité electoral, el mismo que proclamó a la lista única de candidatos que se presentó en las elecciones internas correspondientes, y no por el Comité Directivo Regional, tal como se encuentra estipulado en el artículo 49 del estatuto de dicha organización política.

Si bien es cierto en el artículo 17 del estatuto del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ) se estipula que "los comités provinciales y distritales están organizados en forma jerárquica, poseen autonomía funcional pudiendo emitir sus propios acuerdos", y que en el artículo 45 del mismo estatuto se señala que dichos comités "se organizaran en función análoga a la estructura del Comité Directivo Regional", ello no implica, sin embargo, que tanto los comités provinciales o distritales tengan las mismas funciones que el Comité Directivo Regional, más aún si no se advierte que este último tenga, entre otras atribuciones, la de delegar funciones a otros comités que son de menor jerarquía, según el artículo 20 del estatuto; y que en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo se atribuye solo al Comité Directivo Regional la función de aprobar los reglamentos de elección interna, es decir, que dentro del estatuto de la referencia existe una norma específica que prevalece ante alguna de carácter general.

8. En ese sentido, al haberse optado por una modalidad de votación que no se encuentra prevista en la LPP, y al resultar la modalidad de aclamación contraria al contenido constitucionalmente protegido del derecho al voto, previsto en el artículo 31 de la Constitución Política de 1993, así como al estatuto del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Yépez Valdez, personero legal del movimiento regional, acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones, Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), y CONFIRMAR la Resolución Nº 005-2013-JEE-CUSCO/JNE, del 5 de mayo de 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Denis Morales Chávez contra la inscripción de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANAVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

941629-4

Precisan distritos electorales en los que no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 7 de julio de 2013, por no haberse inscrito listas de candidatos

RESOLUCIÓN Nº 462-2013-JNE

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece

VISTOS los Oficios Nº 068-2013-JEE-ABANCAY-JNE y Nº 039-2013-JEE-AREQUIPA/JNE, recibidos el 27 de abril y 2 de mayo de 2013, remitidos por los presidentes

de los Jurados Electorales Especiales de Abancay y Arequipa, respectivamente, así como los Memorandos Nº 0452-2013-DRET-DCGI/JNE y Nº 0456-2013-DRET-DCGI/JNE, de fechas 16 y 17 de mayo de 2013, remitidos por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Por Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2012, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el domingo 7 de julio de 2013, en 83 distritos electorales, entre ellos, los distritos de Pachaconas, provincia de Antabamba, San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, y Virundo, provincia de Grau, del departamento de Apurímac; los distritos de Quicacha y Yauca, de la provincia de Caraveli, así como Tapay, de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa; asimismo, Huaripampa y Ataura, provincia de Jauja, del departamento de Junín; Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Huaura; Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna; Tinicachi, provincia de Yunguyo, y Ayapata, provincia de Carabaya, en el departamento de Puno; San José de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho; y finalmente, Jeberos, provincia de Alto Amazonas, en el departamento de San Martín.

2. El artículo 31, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, para lo cual las organizaciones políticas deben solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, las mismas que para participar en los comicios deben ser inscritas luego de superar la etapa de calificación y tachas, con arreglo a lo previsto en los artículos 10 y 15 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

3. De acuerdo con lo informado por los presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Puno y Arequipa, así como por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), las organizaciones políticas no han presentado listas de candidatos en los distritos electorales que se señalan a continuación:

JEE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
ABANCAY	APURÍMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
AREQUIPA	AREQUIPA	CARAVELÍ	QUICACHA
AREQUIPA	AREQUIPA	CARAVELÍ	YAUCA
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY
HUANCAYO	JUNÍN	JAUJA	HUARIPAMPA
HUaura	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO
TACNA	TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA

4. En igual sentido, en los distritos electorales siguientes la totalidad de solicitudes de inscripción de listas de candidatos fueron declaradas improcedentes por los Jurados Electorales Especiales y, en su caso, confirmadas por el Jurado Nacional de Elecciones:

JEE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
HUANCAYO	JUNÍN	JAUJA	ATAURA
ABANCAY	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
ABANCAY	APURÍMAC	GRAU	VIRUNDO
PUNO	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
PUNO	PUNO	CARABAYA	AYAPATA

JEE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
PUQUIO	AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSÉ DE USHUA
SAN MARTÍN	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS

5. La situación descrita en las circunscripciones antes referidas hace imposible continuar con el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013. En tal virtud, debe disponerse su exclusión del presente proceso electoral, así como establecerse precisiones respecto de la vigencia del mandato de las actuales autoridades municipales, que ejercen el cargo de manera provisional.

Teniendo en consideración que el 7 de julio de 2013 se llevarán a cabo los procesos de Nuevas Elecciones Municipales, en 69 circunscripciones electorales, y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, en 126 circunscripciones electorales, este Supremo Tribunal Electoral considera conveniente que se extienda la vigencia de las credenciales provisionales que les fueron extendidas a las autoridades municipales de los distritos detallados en el tercer y cuarto considerando de la presente resolución, por los respectivos Jurados Electorales Especiales, con motivo del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, hasta que se elijan a los reemplazantes de las autoridades municipales que resultaron revocadas producto del citado proceso electoral de consulta popular, que se realizó el 30 de setiembre de 2012, a fin de garantizar el normal funcionamiento de dichos gobiernos locales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que en los distritos electorales que se detallan a continuación no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 7 de julio de 2013, por no haberse inscrito listas de candidatos:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
APURÍMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
AREQUIPA	CARAVELÍ	QUICACHA
AREQUIPA	CARAVELÍ	YAUCA
AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY
JUNÍN	JAUJA	HUARIPAMPA
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO
TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA
JUNÍN	JAUJA	ATAURA
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
APURÍMAC	GRAU	VIRUNDO
PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
PUNO	CARABAYA	AYAPATA
AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSÉ DE USHUA
LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS

Artículo Segundo.- DISPONER que los alcaldes y los regidores accesorios convocados en los distritos detallados en el artículo primero de la presente resolución, continúen en el ejercicio de sus cargos hasta que se elijan a los reemplazantes de las autoridades municipales que resultaron revocadas, extendiéndose la vigencia de las credenciales que les fueron emitidas por los respectivos Jurados Electorales Especiales, con motivo del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se realizó el 30 de setiembre de 2012.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos

Electorales para que adopte las acciones que le competen en la organización del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales de Abancay, de Arequipa, de Huancayo, de Huaura, de Puno, de Puquio, de Tacna y de San Martín, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

941629-5

Establecen precisiones para la realización de las Nuevas Elecciones Municipales el domingo 24 de noviembre de 2013, y aprueban el nuevo cronograma electoral para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° 463-2013-JNE

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece

VISTO el Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, de fecha 15 de mayo de 2013.

CONSIDERANDOS

De las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima

1. De conformidad con la convocatoria efectuada por Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2013, el domingo 24 de noviembre de 2013 se llevará a cabo el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que es necesario elegir a los reemplazantes de los regidores que fueron revocados en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se realizó el 17 de marzo del año en curso, quienes ejercerán tales cargos hasta la culminación del periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Este órgano colegiado, mediante Acuerdo del Pleno, del 15 de mayo de 2009, emitido como consecuencia de la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades de los años 2008 y 2009, precisó que las Nuevas Elecciones Municipales se realizarían solo con respecto a las autoridades revocadas, criterio aplicado también en el marco de las Nuevas Elecciones

Municipales 2010, conforme se dispuso en la Resolución N° 078-2010-JNE. Así, luego de la consulta formulada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con el Oficio N° 2174-2012-SG/ONPE, respecto de la vigencia del criterio antes citado, este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N° 1166-2012-JNE, publicada el 20 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial *El Peruano*, precisó que en las Nuevas Elecciones Municipales que convoque el Poder Ejecutivo, como consecuencia de los procesos de Consulta Popular de Revocatoria, se deberá involucrar solo los cargos de las autoridades cuyo mandato fue revocado.

2. Para las Nuevas Elecciones Municipales rigen los mismos plazos y exigencias que regulan las elecciones municipales ordinarias, por lo que es necesario precisar algunas fechas límite de orden legal dentro del cronograma electoral y otras que resultan útiles difundir para conocimiento de las organizaciones políticas y ciudadanía en general, referidas a los plazos de 60 y 30 días naturales antes de la fecha de la elección, como oportunidad para las renuncias y licencias, respectivamente, de los funcionarios públicos y trabajadores de poderes públicos que van a integrar las listas de candidatos, conforme dispone el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como determinar la aplicación de las cuotas electorales en las listas a los cargos de regidores, según lo previsto en el artículo 10 de la misma ley, debiéndose tener en cuenta que en la circunscripción electoral en donde se llevará a cabo el proceso electoral no existe población perteneciente a comunidades nativas y pueblos originarios, por lo que en estos comicios no se aplicará esa cuota electoral.

3. Así, es del caso precisar la fecha límite para la elección interna de los candidatos, pues a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por Ley N° 29490, los partidos políticos y los movimientos regionales deben elegir a sus candidatos a cargos de elección mediante elecciones internas dentro de los 180 días calendarios anteriores a la fecha de la elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

4. Finalmente, es necesario definir qué organizaciones políticas pueden presentar listas de candidatos. Al respecto, para la provincia de Lima, departamento de Lima, no se presentaron organizaciones políticas locales provinciales en las Elecciones Municipales del año 2010. En tal sentido, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, podrán presentar listas de candidatos las organizaciones políticas con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Del padrón electoral

5. Para la realización del proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocada para el 24 de noviembre de 2013, deben tomarse en cuenta las siguientes actividades: preparación de presupuesto de los organismos electorales, elaboración y aprobación del padrón electoral respectivo, constitución e instalación de los Jurados Electorales Especiales y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, establecimiento de las mesas de sufragio, así como la designación y capacitación oportuna de sus miembros, el diseño, impresión y distribución del material electoral a utilizarse y, además, su aprobación para afrontar el proceso de nuevas elecciones municipales, entre otras actividades.

Como parte de las citadas actividades, se encuentra la fiscalización en la elaboración del padrón electoral que será utilizado en los procesos electorales y cuya competencia le ha sido asignada al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7, literal e, de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 43 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es función de este proporcionar al Jurado

Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por tal motivo, a efectos de ejercer la fiscalización que compete a este organismo electoral, en tiempo oportuno y en forma adecuada, es necesario contar con la información necesaria que permita verificar el estado del padrón electoral al cierre de este.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el domingo 24 de noviembre de 2013, involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado, y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta o que no resultaron revocadas en la consulta popular de revocatoria, conforme lo establecido en la Resolución N° 1166-2012-JNE.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las organizaciones políticas que participen en las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán presentar listas de candidatos conformadas por candidatos en igual número a las autoridades revocadas.

Artículo Tercero.- PRECISAR que en el distrito electoral que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se elegirá a los reemplazantes de las autoridades revocadas, debiéndose presentar las listas de candidatos con observancia de las cuotas electorales, según el siguiente detalle:

Ambito	Departamento	Provincia	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
Provincial	LIMA	LIMA	22 regidores	22	7	5

Artículo Cuarto.- PRECISAR que en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán presentar listas de candidatos las organizaciones políticas con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Quinto.- PRECISAR las siguientes fechas límite que constituyen hitos legales en las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima del 24 de noviembre de 2013:

Plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos y movimientos regionales Artículo 22 de la Ley N° 28094 modificada por Ley N° 29490	Desde el martes 28 de mayo de 2013 hasta el lunes 5 de agosto de 2013
Fecha límite para renuncia de funcionarios públicos que integren listas de candidatos Artículo 8, numeral 8.2, de la Ley N° 26864	Hasta el miércoles 25 de setiembre de 2013
Fecha límite para conceder licencia a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que integren listas de candidatos Artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864	Hasta el viernes 25 de octubre de 2013
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el respectivo Jurado Electoral Especial Artículo 10 de la Ley N° 26864	Hasta el lunes 26 de agosto de 2013

Artículo Sexto.- APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de noviembre de 2013, según se detalla a continuación:

Cronograma Electoral “Nuevas Elecciones Municipales – Lima Metropolitana 24NOV2013”

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que en un plazo máximo de cinco días naturales, después del cierre del padrón electoral para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocada para el 24 de noviembre de 2013, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones, en formato electrónico, lo que se indica a continuación:

a. Lista de padrón inicial, que debe incluir:

- Código Único de Identificación.
- Dígito de verificación.
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Prenombres.
- Fecha de nacimiento.
- Ubigeo de nacimiento.
- Sexo.
- Código de grado de instrucción.
- Domicilio actual.
- Fecha de inscripción.
- Fecha de emisión del DNI.
- Fecha de caducidad del DNI.
- Fecha del último cambio de ubigeo.
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio).
- Nombre del padre.
- Nombre de la madre.

b. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

941629-6

MINISTERIO PÚBLICO

Incorporan al distrito de Independencia, provincia de Ancash, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huaraz

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1430-2013-MP-FN**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 310 y 759-2013-MP/PJFS. ANCASH, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, solicitó al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se desplacen las Fiscalías Corporativas de Huaraz, al Distrito de Independencia, ello, a efectos de coadyuvar con la implementación del nuevo Código Procesal Penal;

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 062-2012-MP-JFS de fecha 17 de mayo de 2012, se crearon los Despachos Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1199-2012-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2012, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Ancash;

Que, bajo la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huaraz, se encuentran los Distritos de Huaraz, Cochabamba, Colcabamba, Huanchay, Jangas, La Libertad, Olleros, Pampas, Paria, Pira y Tarica, con una población estimada de 84,610 habitantes, lo que representa un 57% de la población de la provincia de Huaraz, mientras que 62,853 personas, que representan el 43% de la población de la provincia de Huaraz, pertenecen al Distrito de Independencia;

Que, en el Distrito de Independencia, existe actualmente una Fiscalía Provincial Mixta que se avoca al conocimiento de casos en materia penal, civil y familia, los mismos que, a la fecha, se han venido incrementado notablemente;

Que, los indicadores actuales del Sistema de Gestión Fiscal, muestran como resultado que la carga laboral de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Liquidación, se encuentran resueltas en más del 86%;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario reestructurar la competencia de las Fiscalías Provinciales Penales de Ancash, a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, de acuerdo a la propuesta formulada por el Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Ancash, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Distrito de Independencia, Provincia de Ancash, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huaraz.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia objetiva de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con la finalidad que conozca los procesos penales que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Disponer que la carga procesal en materia penal de liquidación, que viene conociendo la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, se redistribuya, equitativamente, entre la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Cuarto.- Disponer que la carga procesal en materia penal, que viene conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, sea reasignada a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Quinto.- Disponer que los casos que ingresen bajo la tramitación del nuevo Código Procesal Penal, incluidos los del Distrito de Independencia, sean de conocimiento de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Sexto.- Modificar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, a efectos que se avoque al conocimiento de los casos en materia civil y familia que acontezcan en dicha provincia.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Ancash, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público,

aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, a disponer las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente del Poder Judicial, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

942017-1

Dan por concluidas nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1431-2013-MP-FN**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 136-2013-CNM, el Oficio N° 104-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 136-2013-CNM, de fecha 16 de Abril del 2013, se nombra a Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lima, Lima Norte, Del Santa y Tacna.

Que, mediante el Oficio N° 104-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico N° 18-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales recientemente nombrados que cuentan con el Programa de Habilidades para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YDELSA MARIA ANTONIETA DEL ARROYO CARNERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 188-2013-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PERCY MILTON SONCCO MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR JIMMY CABRERA GOMEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Santa Cruz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 964-2011-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora LAURA PATRICIA PEREZ LLORCA DE

IGLESIAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 629-2012-MP-FN, de fecha 12 de marzo del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor RAUL ALFREDO PAIVA MEJIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1015-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MILAGROS MARTHA BEJAR GIBAJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1134-2008-MP-FN y N° 1397-2009-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2008 y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY, como Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL ANGEL SALAZAR BARRIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3030-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PAMELA SILVIA ATAUJE CASTRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1376-2010-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2010.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TERESITA DE LOS MILAGROS MARAVI JERI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1876-2011-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2011.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH FALCON RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2334-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2012.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ADRIAN JOSE CACERES COLQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ALEJANDRA SOTOMAYOR DE GALLEGOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2611-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2012.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor OMAR MANUEL VARGAS ASTOQUILCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 094-2010-MP-FN de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor WALTER EDGARDO VILLANUEVA

LUICHO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 878-2012-MP-FN, de fecha 11 de abril del 2012.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUELY VICTOR RAUL VILLANUEVA DE LA OLIVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1260-2012-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2012.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YENY SUCI OJEDA ARRIAGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARIA ALEJANDRA ARANIBAR BARRIGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor BORIS ANTONIO VILCA GUTIERREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor PERCY MILTON SONCCO MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA LUZ MEDINA DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Santa Cruz.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAUL ALFREDO PAIVA MEJIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativo del Cusco.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor OMAR MANUEL VARGAS ASTOQUILCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Nazca, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nazca.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora PAMELA SILVIA ATAUIE CASTRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora TANIA PAOLA VIDAL MUÑOZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor WALTER EDGARDO VILLANUEVA LUICHO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARIA LUISA DIAZ ALVARADO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM HAYDEE VILCA JUAREZ, Fiscal Adjunta

Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR al doctor WALKER FREDY RIOS CALIZAYA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor ADRIAN JOSE CACERES COLQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ALEJANDRA SOTOMAYOR DE GALLEGOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Trigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor VICTOR JIMMY CABRERA GOMEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bolívar.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL SALAZAR BARRIOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Civil y Familia de Chincha.

Artículo Trigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia Nacional del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lima, Lima Norte, del Santa, Piura y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

942017-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1432-2013-MP-FN**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 21 de mayo del 2013, presentado por la doctora YENI YOJANA SOTELO LAZARO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora YENI YOJANA SOTELO LAZARO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 3115-2012-MP-FN, de fecha 23 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

942017-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1433-2013-MP-FN**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO:

Que, mediante oficio N° 1680-2013/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, su rotación de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora VIOLETA CRISTINA GOMEZ HINOSTROZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora KATI ROSA NARRO OYOLA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KATI ROSA NARRO OYOLA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VIOLETA CRISTINA GOMEZ HINOSTROZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

942017-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1434-2013-MP-FN**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora YENNI EDITA ALVARADO CABRERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

942017-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1435-2013-MP-FN**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2240-2013-MP-FN/PJFS-DJA, de fecha 23 de mayo del 2013, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, se informa sobre desempeño funcional de Fiscal Adjunta Provincial Provisional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSARIO JACQUELINE CASTAÑEDA CASTILLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución N° 2094-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

942017-6

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN N° 1328-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 11123-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1328-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 21 de mayo de 2013

- En el Artículo Décimo Séptimo.-

DICE:

“(…), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín.”

DEBE DECIR:

“(…), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín, con reserva de su plaza de origen.”

942040-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN N° 1334-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 11124-2013-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1334-2013-MP-FN publicado en nuestra edición del día 21 de mayo de 2013

- En el Artículo Sexto.-

DICE:

“(…), en el Despacho de la Tercera Fiscalía Civil de Lima.”

DEBE DECIR:

“(…), en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.”

942041-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 1352-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 11122-2013-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1352-2013-MP-FN publicado en nuestra edición del día 22 de mayo de 2013

- En el Artículo Tercero.-

DICE:

"(...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga."

DEBE DECIR:

"(...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, con reserva de su plaza de origen."

942039-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 1369-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 11121-2013-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1369-2013-MP-FN publicado en nuestra edición del día 23 de mayo de 2013

- En el Artículo Vigésimo.-

DICE:

"**NOMBRAR** a la doctora **EDHIT REVOLLAR OCHATOMA**, (...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito de Ayacucho."

DEBE DECIR:

"**NOMBRAR** a la doctora **EDITH REVOLLAR OCHATOMA**, (...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito de Ayacucho, con reserva de su plaza de origen."

942038-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., la apertura de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 2934-2013

Lima, 15 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura

de una agencia ubicada en el Jirón Amazonas N° 757, Zona 2 de Mayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe N° - 2013-DSM'A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., la apertura de una agencia ubicada en el Jirón Amazonas N° 757, Zona 2 de Mayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

941011-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3135-2013

Lima, 22 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para participar en la XXXVI Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, durante la cual se llevarán a cabo las reuniones del Subgrupo de Trabajo de Cooperación Internacional y Decomiso, y del Subgrupo de Trabajo de Coordinación e Integración entre Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal (UIF/OIC), que se celebrará en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, los días 30 y 31 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como finalidad dar seguimiento a los acuerdos de la XXXV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en septiembre de 2012, durante la cual se aprobaron los planes de trabajo 2012-2013 del Subgrupo de Trabajo de Cooperación Internacional y Decomiso, y del Subgrupo de Trabajo de Coordinación e Integración entre UIF/OIC;

Que, dentro del marco de esta reunión, se abordará el problema de las drogas en el hemisferio y su relación con los aspectos de seguridad y flujos de activos de procedencia ilícita; el progreso en el desarrollo de instrumentos para evaluar el avance de los sistemas de decomiso de bienes; mecanismos de cooperación internacional sobre intercambio de información para la prevención y represión del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la recuperación de bienes; y la actualización de los marcos legales relacionados con el decomiso. Además, se tratará

sobre los factores de riesgo asociados a lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a nivel hemisférico y la elaboración de guías para la investigación patrimonial.

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución participar en la mencionada reunión internacional, de singular importancia para las actividades que desarrolla la Unidad de Inteligencia Financiera, se ha considerado conveniente la asistencia del señor Daniel Linares Ruesta, Intendente del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que concurra al citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Linares Ruesta, Intendente del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 28 de mayo al 01 de junio de 2013 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 093.63
Viáticos	US\$ 660.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

941385-1

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3195-2013

Lima, 24 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Finanzgruppe Sparkassenstiftung fur internationale Kooperation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Encuentro Internacional BMZ 2013: "Educación Financiera como factor de inclusión: intercambio de experiencias de América Latina" que se llevará a cabo del 29 al 31 de mayo de 2013 y el Seminario Internacional "Inclusión Financiera responsable y exitosa: modelos internacionales" que se realizará los días 30 y 31 de mayo de 2013 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Internacional BMZ 2013: "Educación Financiera como factor de inclusión: intercambio de experiencias de América Latina" se llevará a cabo en el marco del Seminario Internacional "Inclusión Financiera responsable y exitosa: modelos internacionales", evento en el que se analizarán las necesidades, experiencias y retos de la inclusión financiera en Latinoamérica y se presentará la Estrategia de Educación Financiera de Sparkassenstiftung para México y América Latina;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en los citados eventos redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Alfonso Eduardo Villanueva Velit, Analista Principal del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, para que participe en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los referidos eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Eduardo Villanueva Velit, Analista Principal del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 28 de mayo al 02 de junio de 2013, a ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 862.91
Viáticos US\$ 880.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

942051-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3196-2013

Lima, 24 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Finanzgruppe Sparkassenstiftung fur internationale Kooperation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Internacional "Inclusión Financiera responsable y exitosa: modelos internacionales" que se realizará los días 30 y 31 de mayo de 2013 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, en el evento Seminario Internacional "Inclusión Financiera responsable y exitosa: modelos internacionales", se analizarán las necesidades, experiencias y retos de la inclusión financiera en Latinoamérica y se presentará la Estrategia de Educación Financiera de Sparkassenstiftung para México y América Latina;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en los citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, para que participe como ponente de la Plenaria 3: Innovación y Tendencias en la Gestión de Riesgos del sector de Finanzas Populares y Microfinanzas en América Latina en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial serán cubiertos por la Finanzgruppe Sparkassenstiftung fur internationale Kooperation, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 29 de mayo al 02 de junio de 2013, a ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quinientos) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el citado funcionario en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial, serán cubiertos por la Finanzgruppe Sparkassenstiftung fur internationale Kooperation, en tanto los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 132.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

942052-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL VRAE, que comprende diversos distritos de la margen izquierda del Valle del Río Apurímac y Ene - Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
Nº 030-2012-GRA/CR

Ayacucho, 28 de diciembre del 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre del 2012, trató el tema relacionado a la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL en el Valle del Río Apurímac Ene - VRAE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 613-2012-GRA/PRES, de fecha 06 de agosto del año 2012, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto sobre la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local –UGEL en el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro- VRAEM, iniciativa propuesta por la Dirección Regional de Educación Ayacucho, acompaña el Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Dirección Regional de Educación, con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el artículo 19^o de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 19^o en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902 establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas en los Gobiernos Regionales, formular y aprobar su organización interna y su Presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el literal a) del artículo 15^o establece como atribuciones del consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 58^o de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, señala que los titulares de los Pliegos presupuestarios proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la creación de Unidades Ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (10'000.00). Las Unidades Ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a la Especialización Funcional y la Cobertura del Servicio;

Que, el artículo 4^o de la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado complementa y enfatiza que la modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad primordial la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, el uso óptimo de sus recursos públicos y consecuentemente un mayor impacto en la población. Así mismo, el literal c) de este artículo señala que el objetivo a alcanzar es un Estado descentralizado y desconcentrado;

Que, el literal b) del artículo 45^o de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la función general de planeamiento el diseño de políticas, prioridades, estrategias., programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) del artículo 15^o de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 28968 y demás normas complementarias; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL VRAE, que comprende los Distritos de Santa Rosa, Samugari, Ayna, Sivia y Llochegua de la margen izquierda del Valle del

Río Apurímac y Ene - Ayacucho" y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal; cuya sede será decidida por las Municipalidades que comprenden la UGEL –VRAE.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Dirección Regional de Educación Ayacucho la implementación de la presente Ordenanza Regional, acorde con las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y desarrollo Institucional y la Dirección Regional de Educación el funcionamiento provisional de la UGEL en el Valle del Río Apurímac y Ene, hasta el logro del Presupuesto necesario para su total funcionamiento, mediante el MEF.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Presidente del Consejo Regional

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

941105-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Crean el Consejo Regional de Competitividad

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña

y microempresa "fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica", según lo dispone el literal I) del artículo 48 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 223-2009-EF, se crea el Consejo Nacional de la Competitividad con el objeto de desarrollar e implementar el Plan Nacional de Competitividad para integrar con éxito al Perú en la economía global del siglo XXI, generar mayor empleo digno y mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sustentando técnicamente la necesidad de crear el Consejo Regional de la Competitividad, emite el Informe N° 057-2012-GOREMAD-GRDE/SGPIP, señalando que no obstante que se ha constituido legalmente el Consejo Nacional de la Competitividad, como una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de desarrollar e implementar el Plan Nacional de la Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional; sin embargo, nuestra región no cuenta a la fecha con un Plan Regional de Competitividad, el cual deberá ser formulado y desarrollado por el Consejo Regional de la Competitividad.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1599-2012-GOREMAD/ORAJ, se remite a lo enunciado por el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en cuanto establece como uno de sus objetivos, la gestión estratégica de la competitividad regional y al numeral 13) del artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuanto considera a la competitividad como uno de los principios rectores de las políticas y gestión regional. Propone una conformación multisectorial y amplia con representantes de entes públicos y privados y opina que resulta pertinente la creación de este organismo, mediante Ordenanza del Consejo Regional, teniendo en cuenta a los representantes de las instituciones integrantes que menciona.

Que, la Comisión de Comercio, Industria, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de Madre de Dios, reconociendo la importancia económica y social de la competitividad como instrumento de gestión estratégica para el crecimiento económico con equidad social, tanto para elevar la productividad empresarial, así como para aumentar la calidad y variedad de productos, incrementar las exportaciones, ampliar mercados, propiciar un clima favorable a la inversión y reducir sobrecostos, entre otros, ha emitido el Dictamen N° 001-2013-GOREMAD-CR/CCITYA, por el cual propone y recomienda al Pleno la emisión de una Ordenanza Regional de creación y conformación del Consejo Regional de la Competitividad.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR, en el ámbito departamental de Madre de Dios, el Consejo Regional de Competitividad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941079-1

Aprueban el "Programa Regional de Población de la Región Madre de Dios 2013 - 2017"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, las políticas de población tienen por objeto planificar y ejecutar las acciones del Estado relativas al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el territorio nacional. Sobre dicha materia, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 50 prescribe como funciones específicas, las de "formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los gobiernos locales"; así como, promover una cultura demográfica y hábitos de vida saludables, orientar la distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial, generar alternativas frente a la emigración, entre otras.

Que, con fecha 05 de agosto del 2008, el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables han suscrito un Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en materia de Desarrollo Social, Igualdad de Oportunidades y Población.

Que, mediante Informe N° 04-2013-GOREMAD-GRDS/SGPSyP/CAVA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y proyectos, eleva la propuesta de "Programa Regional de Población de la Región de Madre de Dios 2013 – 2017", elaborada por un equipo técnico multisectorial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con el apoyo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo que identifica los problemas prioritarios de Salud Sexual Reproductiva, Bono Demográfico y Migración y plantea estrategias y líneas de acción para enfrentar dichos problemas. Contiene tres capítulos: Análisis Situacional de la Población; Programa

Regional de Población; y Matriz de seguimiento del Programa, formulados y validados mediante consultas descentralizadas, con la participación de funcionarios públicos, líderes de la sociedad civil y la ciudadanía.

Que, mediante Informe Legal N° 155-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, destaca la necesidad de implementar la función N° 50 A del Anexo N° 01 del Convenio de Gestión, antes mencionado, suscrito entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional de Madre de Dios, a través del equipo responsable de elaborar el Plan Regional de Población, recomendando la remisión de sus antecedentes al Consejo Regional de Madre de Dios, para su aprobación, previa sustentación técnica.

Que, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 005-2013-GOREMAD/CSPDSSCYDC, en sentido favorable a la propuesta presentada.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "Programa Regional de Población de la Región Madre de Dios 2013 – 2017", elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de un Equipo Técnico Multisectorial, que consta en un anillado de 73 páginas y sus correspondientes anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941078-1

Aprueban el Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios 2012 – 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanadas de la voluntad popular, y

gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". En su artículo 38 establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Asimismo, atribuye a los Gobiernos Regionales las funciones específicas señaladas en el literal d) de su artículo 60, de "formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 194-2010-GOREMAD/GGR, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a Servicios de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar en la Provincia de Tambopata", siendo el Plan Estratégico una actividad del Componente número uno denominado "Mejoramiento de la respuesta institucional en Tambopata para la atención a víctimas de violencia", según aclaración de la Coordinadora del Proyecto a través del Informe N° 289-2012-GOREMAD-GRDS/SGPSYP-PIP-VF, sobre levantamiento de observaciones e Informe N° 340-2012-GOREMAD-GRDS/SGPSYP-PIP-VF, por el cual ha dado su conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del referido Plan Estratégico, que ha sido objeto de revisión y validación por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, a través del Informe Legal N° 1683-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera los antecedentes del Plan y destaca los principios de dignidad y supremacía de la persona humana asumidos por la Constitución Política del Perú, las medidas de protección y castigo contra los que ejercen violencia familiar que establece la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, así como los lineamientos del Poder Ejecutivo orientados a eliminar la desigualdad y por consiguiente, la discriminación y la violencia, contenidos en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres; por lo cual, opina en el sentido que corresponde al Consejo Regional aprobar, mediante Ordenanza Regional, el Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios 2012 - 2021, elaborado por el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Acceso a Servicios de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar en la Provincia de Tambopata".

Que, el Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios 2012 – 2021, contiene además de la presentación e introducción, un Diagnóstico Situacional, en el cual se aborda el marco jurídico legal, la conceptualización de la violencia familiar y sexual y la situación actual de la violencia familiar y sexual en la Región de Madre de Dios; un Análisis de la Violencia Familiar y Sexual en la Región, que a su vez, comprende la explicación del problema, sus causas y efectos, y la determinación de la visión, misión y valores. Asimismo contiene un análisis FODA, y los Lineamientos Estratégicos, disagregados en tres partes o proposiciones, y las Conclusiones y Sugerencias, que en total hacen 156 fojas. Cabe añadir, que se adjunta un Acta de Cierre y Compromiso de las Instituciones, miembros de lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios, "Elaboración del Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual", de fecha 30 de marzo del 2012.

Que, a través del Dictamen N° 002-2013-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, ha opinado favorablemente por la aprobación del Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios 2012 – 2021.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio, por unanimidad, de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Estratégico de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual en la Región de Madre de Dios 2012 – 2021, elaborado por el P.I.P: "Mejoramiento del Acceso a Servicios de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar en la Provincia de Tambopata", el mismo que consta de 156 folios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941077-1

Declaran de interés regional la Adecuación Urbanística en espacios públicos y privados de la Región de Madre de Dios, con el fin de dar accesibilidad a las personas con discapacidad

ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, contienen regulaciones orientadas a brindar accesibilidad y mejores condiciones de vida a las personas discapacitadas, como parte de una política de inclusión social. En los artículos 43 y 44 de la precitada Ley, se establece una adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de dichas personas, en concordancia con lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04., sobre normas técnicas de adecuación urbanística y arquitectónica para dicho fin;

Que, mediante Informe Técnico Nº 14-2012-GOREMAD-GRDS-SGPSyP/CAVA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos del GOREMAD, concluye que el Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de las funciones transferidas, tiene como finalidad de apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución, evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad, equidad y oportunidad para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que, mediante Informe Legal Nº 1661-2012-GOREMAD/ORAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina en el sentido que resulta pertinente que el Consejo Regional emita la correspondiente Ordenanza Regional que a su vez, deberá contener las siguientes disposiciones: declarar de interés regional la Adecuación Urbanística en Espacios Públicos y Privados de la Región de Madre de Dios, y exhortar a los Gobiernos Locales de la Región de Madre de Dios, que procedan a la regulación de la Adecuación Urbanística en Espacios Públicos y Privados de sus respectivas jurisdicciones;

Que, sintonizando las disposiciones legales e informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen Nº 004-2013-GOREMAD/CSPDSSCYDC, ha opinado favorablemente por la aprobación por parte del Pleno, de la propuesta de Adecuación Urbanística de Espacios Públicos y Privados de la Región, mediante Ordenanza Regional, de conformidad con sus atribuciones y las disposiciones legales vigentes;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional, la Adecuación Urbanística en espacios públicos y privados de la Región de Madre de Dios, con el fin de dar accesibilidad a las personas con discapacidad hacia vías de acceso, ambientes y corredores de circulación e instalaciones con infraestructura adecuada y de uso comunitario, entre otros servicios.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Madre de Dios, que procedan a la regulación de la Adecuación Urbanística en Espacios Públicos y Privados en sus respectivas jurisdicciones, en concordancia con las disposiciones legales declarativas de derechos de las personas con discapacidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941076-1

Aprueban el "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012 - 2017"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, mediante Informe Técnico Nº 03-2013-GOREMAD-GRDS-SGPSyP/CAVA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos del GOREMAD, concluye que el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, tiene como objetivo compensar las situaciones de desigualdad y discriminación social y garantizar un modelo social más equitativo en la Región Madre de Dios, y se plasma en un documento que establece el marco institucional y de política pública en el ámbito regional y local, con la finalidad de garantizar la igualdad de género, impidiendo la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada, concordante con las funciones conferidas al Gobierno Regional en la promoción de "una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos", según literal d) del artículo 47 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que, sugiere su formalización mediante ordenanza regional;

Que, mediante Informe Legal Nº 178-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina que resulta pertinente la emisión de la correspondiente ordenanza regional de aprobación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios, considerando el universo normativo, de la cual forma parte la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la necesidad de implementar la función 60-A, estipulado en el Convenio de Gestión 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo una de sus metas, la formulación del Plan Regional de Igualdad de Género/Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen Nº 003-2013-GOREMAD/CSPDSSCYDC, en sentido favorable a lo solicitado; por lo que, propone al Pleno la aprobación del mencionado Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012 - 2017, elaborado por la Comisión Transitoria Intersectorial conformada mediante Ordenanza Regional Nº 029-2012-RMDD/CR;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012 - 2017", elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de una Comisión Transitoria Intersectorial, creada mediante Ordenanza Regional, que consta en un anillado de 62 páginas y sus correspondientes anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, los cuales forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941075-1

Declaran la Semana Regional del Parque Nacional de Manu del 22 al 29 de mayo, y Feriado Regional el 29 de mayo, en el sector público del departamento de Madre de Dios

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 05 de abril del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública

regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia ambiental, "administrar en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares", así como "controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción", conforme lo disponen los literales j) y h) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley N° 26311, de fecha 21 de mayo de 1994, la Región Madre de Dios, alcanza reconocimiento nacional e internacional como Capital de la Biodiversidad, y mediante Decreto Supremo N° 0644-73-AG, de fecha 29 de mayo del año 1973, se establece el Parque Nacional del Manu, a su vez, declarado por la UNESCO como Reserva de la Biosfera.

Que, mediante Informe N° 26-2013-GOREMAD-GRRNYGMA/SGANP-BC, de la Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas del GOREMAD, se recomienda declarar como Semana Regional del Parque Nacional del Manu, las fechas 22 al 29 de mayo de cada año; asimismo, declarar como feriado el 29 de mayo, día central de creación del mismo, "para incentivar una mejor gestión de la actividad turística en ANP...creación de conciencia y obtención de conocimientos acerca de la conservación, lograr que los beneficios económicos generados por el uso del Parque reviertan a éste...promover las oportunidades para las poblaciones aledañas...facilitar opciones de esparcimiento...", entre otros.

Que, mediante Informe Legal N° 306-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, opina por la procedencia de declarar los días 22 al 29 de mayo de cada año, como la "Semana Regional del Parque Nacional del Manu" y declarar "Feriado Regional el 29 de mayo de cada año en la Región Madre de Dios para el Sector Público, con motivo del día de creación oficial del Parque Nacional del Manu, en uso de las facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones", conforme a lo contemplado por los artículos 11, 13 y 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y se encargue a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Madre de Dios, la inclusión en el calendario de festividades regionales".

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 007-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, oficialmente, del 22 al 29 de mayo de cada año, SEMANA REGIONAL DEL PARQUE NACIONAL DE MANU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.-DECLARAR, FERIADO REGIONAL en el sector público del Departamento de Madre de Dios, el

29 de mayo de cada año, fecha conmemorativa de creación oficial del Parque Nacional del Manu.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Madre de Dios, la inclusión de la presente Ordenanza en el Calendario de Festividades Regionales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941083-1

Declaran de interés regional la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Madre de Dios (ARA - MDD)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 05 de abril del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanadas de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia ambiental, "implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales" y "controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción", entre otros, conforme lo disponen los literales b) y h) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, según lo dispone el artículo 22.2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las comisiones regionales ambientales. Asimismo el segundo párrafo del artículo 10 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que los Gobiernos Regionales son autoridades ambientales y como tales deben ejercer sus atributos y funciones ambientales en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Nacional Ambiental y la normativa nacional de la materia.

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Informe N° 41-2013-GOREMAD/GRRNYGMA/SGGAYD, refiere que la Autoridad Regional Ambiental, una vez creada, será la "instancia conductora de la política pública regional en materia de medio ambiente, ordenamiento territorial y manejo sostenible social y económicamente de los recursos naturales", tendría como "sus principales líneas de acción la intervención a los principales problemas de la Región como la Minería y Tala ilegal, superposición de derechos de uso entre concesiones forestales eco turísticas, predios agrícolas, etc.", siendo un "órgano descentrado dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, con funciones específicas en materia ambiental, áreas protegidas, recursos naturales...y consolidará su gestión "absorbiendo funciones que se vienen duplicando en las direcciones regionales y en las mismas gerencias regionales dentro del proceso de modernización institucional".

Que, mediante Informe Legal N° 310-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, opina que es pertinente declarar de interés regional la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Madre de Dios – ARA-MDD.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 008-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional la Creación de la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS (ARA-MDD), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941082-1

Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 05 de abril del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanen de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", "aprobar su Reglamento Interno", entre otras, contempladas en los incisos a) y e) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el Reglamento Interno, instrumento de regulación de la organización y funciones del Consejo Regional, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR, siendo objeto de sucesivas modificaciones, expresadas en la Ordenanza Regional N° 031-2009-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 025-2010-GRMDD/CR y Ordenanza Regional N° 014-2011-RMDD/CR.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 010-2013-RMDD/CR se ha conformado la Comisión Especial Encargada de Modificar el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, la misma que ha consensuado una propuesta de texto modificatorio del Reglamento Interno, que ha sido expuesta al Pleno mediante Informe N° 001-2013-GOREMAD-CR/CEEMRICRMDD-P, para su análisis, debate y aprobación, bajo la acertada consideración que debe tener correspondencia con la realidad y con el espectro normativo vigente; por consiguiente, los cambios que experimenta la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuanto inciden en los asuntos inherentes al Consejo Regional, imponen la necesidad de efectuar una adecuación normativa de su Reglamento Interno.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR y sus modificatorias, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO II

Dice:

El Consejo Regional, es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, sus funciones y atribuciones están señaladas en la Ley 27867, Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Está integrado por siete (7) Consejeros Regionales que son elegidos en forma directa de acuerdo a ley.

Debe decir:

El Consejo Regional, es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, sus funciones y atribuciones están señaladas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Está integrado por **nueve (9)** Consejeros Regionales que son elegidos en forma directa de acuerdo a ley.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJERO DELEGADO Y CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 6

Inciso B

Dice:

Son derechos funcionales de los consejeros regionales de Madre de Dios:

j) Autorizar al Presidente Regional en caso de viaje fuera del país.

Debe decir:

Son derechos funcionales de los consejeros regionales de Madre de Dios:

j) Autorizar los viajes en comisión oficial de servicio fuera del país del Presidente Regional, **Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales**.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 8

Dice:

La Secretaría del Consejo Regional es el órgano que proporciona el servicio administrativo al Consejo Regional.

Está a cargo de un funcionario denominado Secretario Técnico, propuesto por el Consejo Regional.

Debe decir:

La Secretaría del Consejo Regional es el órgano que proporciona el servicio administrativo al Consejo Regional.

Está a cargo de un funcionario denominado Secretario Técnico, de profesión Abogado colegiado, habilitado, con un mínimo de cinco (05) años de experiencia profesional, cuya designación y/o remoción será propuesta por el Consejo Regional.

La Secretaría del Consejo Regional, cuenta también con personal Administrativo, Técnico y de Asesorías cuya designación y/o remoción será propuesta por el Consejo Regional.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

CLASES DE SESIONES, CITACIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 11

Dice:

El Consejo Regional se reúne en sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnies y de Instalación.

Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante citación escrita, con una anticipación mínima de 48 horas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación, salvo situaciones de emergencia que ameriten un plazo menor y se tratará asuntos o temas consignados en la agenda de la convocatoria. El pleno del Consejo podrá ordenar que se incorpore otros temas en la agenda por ser de urgencia e importancia.

Debe decir:

El Consejo Regional se reúne en sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnies y de Instalación.

Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante citación escrita, con una anticipación mínima de 48 horas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación, salvo situaciones de emergencia que ameriten un plazo menor y se tratará asuntos o temas consignados en la agenda de la convocatoria. El pleno del Consejo podrá ordenar que se incorpore otros temas en la agenda por ser de urgencia e importancia.

Para efectos del pago de la dieta que percibe cada Consejero Regional se tendrá en cuenta la asistencia a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante citación escrita, con anticipación mínima de 48 horas y se llevarán a cabo el viernes de la primera semana de cada mes, salvo que algún miembro del Consejo esté en comisión de servicio autorizado por el Pleno del Consejo Regional, en cuyo caso el Consejero Delegado reprogramará la nueva fecha.

QUORUM Y MAYORÍAS

Artículo 13

Dice:

c) El quórum para la realización de las sesiones del Consejo regional es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

Cuando presida la sesión el Consejero Delegado, hace uso de su derecho a voto, además del derecho a la dirimencia.

d) El quórum para la realización de las sesiones de las distintas comisiones, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros, los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación.

Debe decir:

c) El quórum para la realización de sesiones del Consejo Regional, se determina por mayoría del número hábil de miembros del Consejo Regional. Cuando presida la sesión el Consejero delegado, hace uso de su derecho a la dirimencia.

d) El quórum para la realización de sesiones de las diferentes comisiones, es la mayoría de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJERO DELEGADO Y CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 6

Inciso B.- DERECHOS FUNCIONALES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Incluir:

L) Los consejeros regionales tiene derecho a contar con una Póliza de Seguros contra accidentes que puedan ocurrir en el ejercicio de sus funciones, la misma que será contratada por el Ejecutivo Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la

publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941051-1

Conforman el Comité Técnico del Centro de Desarrollo Ganadero de Madre de Dios - CEDEGA

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 016-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de abril del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa, "formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y microempresa, y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en la mejora de la calidad del empleo de éstas unidades económicas" y "fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica", conforme lo disponen los literales c) y l) del artículo 48 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en cuanto a la estructura y diseño empresarial de los Centros de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) se tiene como antecedente normativo la Resolución Ministerial Nº 001-45-87-AG que establece normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo Nº 02-87-

AG el cual autorizó a la Empresa Ganadera Amazonas (GASA) la transferencia de los Centros Ganaderos a favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo (CORDES). Dicha Resolución Ministerial, a su vez, aprobó el Reglamento de los CEDEGA, estableciendo como órgano de dirección de máximo nivel al Comité Técnico.

Que, en los documentos de gestión del GOREMAD, como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GOREMAD, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2012-GRMDD/CR se concibe al CEDEGA como órgano descentralizado –Empresa Regional, dependiente jerárquicamente de la Presidencia Regional y administrativamente, del Consejo Empresarial, que goza de personería jurídica de derecho privado y cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Al modificarse dicha norma regional con la Ordenanza Regional Nº 026-2012-GRMDD/CR se dispone en su artículo 48, que el CEDEGA sea conducido por un Comité Técnico, que deberá constituirse mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe Nº 066-2013-GOREMAD/GRDE, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GOREMAD se concluye que el Comité Técnico del CEDEGA debe tener en su conformación como Presidente al Gerente General Regional, como Secretario Técnico al Director Regional de Agricultura y como miembros integrantes, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, así como a un representante por cada una de las siguientes entidades: INIA, UNAMAD, Asociación de Ganaderos Lecheros y de los trabajadores del CEDEGA, a quienes los propone en forma nominativa.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, mediante Informe Legal Nº 147-2013-GOREMAD/ORAJ, opina que en cumplimiento a lo previsto por el citado artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del GOREMAD y previo requerimiento de los informes técnicos involucrados en el tema, el Consejo Regional actúe conforme a sus atribuciones.

Que, en concordancia con los informes técnico e informe legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen Nº 006-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Técnico del Centro de Desarrollo Ganadero de Madre de Dios (CEDEGA), de la siguiente manera:

Presidente:

Gerente General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios

Secretario Técnico:

Director Regional de Agricultura de Madre de Dios

Miembros:

- Gerente Regional de Desarrollo Económico de Madre de Dios
- Un Representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Un Representante de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD)
- Un Representante de la Asociación de Ganaderos Lecheros "El Castañal"
- Un Representante de los Trabajadores del CEDEGA del GOREMAD

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941084-1

Constituyen la Comisión Regional Anticorrupción de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
Nº 019-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de abril del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanen de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante Ley Nº 29976, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, indicando su conformación, sus fines y funciones, disponiendo en su artículo 9, la implementación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, precisando que su composición debe hacerse "en el marco de la presente ley, en lo que fuere aplicable". En su única disposición complementaria y final se deroga el Decreto Supremo Nº 016-2010-PCM, que en su oportunidad creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, así como para supervisar y hacer seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprueba el Plan Nacional Anticorrupción 2012 - 2016, el mismo que contiene estrategias y acciones en las cuales también se hallan involucrados, como responsables de su implementación, los Gobiernos Regionales.

Que, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, mediante Oficio Múltiple Nº 011-2013-

PCM/CAN, ha emitido lineamientos para la conformación de las referidas comisiones regionales y un modelo de ordenanza regional y su respectivo Anexo en el que se indican las entidades y sus representantes a nivel regional.

Que, mediante Informe Legal Nº 167-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, sugiere que el Consejo Regional de Madre de Dios conforme a sus atribuciones, emita la correspondiente Ordenanza Regional que posibilite la creación de la Comisión Regional Anticorrupción en el ámbito regional de Madre de Dios.

Que, en concordancia con la disposición e informe legal que anteceden, la Comisión de Ética y Conducta del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen Nº 001-2013-GOREMAD/CEYC, en sentido favorable a lo solicitado;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza, la COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE MADRE DE DIOS, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Secretario Técnico : Procurador Público Anticorrupción de Madre de Dios

Miembros:
- Gobernador Regional de Madre de Dios
- Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios
- Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios
- Jefe de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Madre de Dios
- Jefe de la Oficina Defensorial de Madre de Dios

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la Comisión conformada a través de la presente ordenanza, queda facultada para incorporar a nuevos miembros cuya participación considere necesaria.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941093-1

Fijan montos de remuneración mensual del Presidente Regional y de dietas de los Consejeros Regionales

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 003-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 07 de enero del 2013, aprobó el siguiente Acuerdo Regional

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, el artículo 15, inciso f, concordante con el artículo 19 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece la atribución del Consejo Regional para fijar la remuneración del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales.

Que, en atención al Pedido Nº 001-2013-GOREMAD-CR/APAR, formulado por el Consejero Regional Aurelio Pantaleón Alpaca Ruiz, se hace necesario fijar las Remuneraciones del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales para el periodo 2013.

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 019-2006, se establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2006, se modifican algunos artículos de la Ley Nº 28212, entre otros, el artículo 5, De las Dietas; 5.2, señalando en cuanto a las Dietas de los Consejeros que: Los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ningún caso, dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional.

Que, el Consejo Regional en Sesión, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado fijar las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente, así como fijar las dietas de los Consejeros Regionales para el año 2013, conforme se venía abonando el año próximo pasado, por lo que se hace necesario la emisión del correspondiente acuerdo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR, la Remuneración mensual del Presidente Regional en la suma de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) y la Remuneración mensual del Vicepresidente

Regional en la suma de S/. 7,150.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el año 2013, tal y conforme el año próximo pasado.

Artículo Segundo.- FIJAR, las Dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, que equivale a S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el año 2013, tal y conforme al año próximo pasado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

941069-1

Establecen que el Consejo Regional de Madre de Dios hace suya la propuesta de Proyecto de Ley que autoriza al Gobierno Regional la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, en instituciones educativas

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 014-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 13 de marzo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano

o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la obligatoriedad de la educación en sus niveles inicial, primaria y secundaria, así como la prioridad en la asignación de recursos ordinarios se halla reconocida por los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria, establece "... como plazas docentes orgánicas del Sector Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, las plazas docentes y administrativas que hayan sido validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación y que hayan sido financiadas en los años 2010 al 2012.

Que, según literal c) de la Directiva N° 015-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, "Procedimientos para el proceso de evaluación, selección y contratación de docentes en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico – productiva en el periodo lectivo 2013", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 3675-2012-ED, precisa que "se consideran también para el proceso las vacantes para contratos eventuales autorizados por el Decreto de Urgencia N° 006-2012 y la Ley N° 29913".

Que, según se aprecia del Informe N° 001-2013-GOREMAD/DRE/COMISION, las 130 (CIENTO TREINTA) plazas validadas y financiadas mediante Ley N° 29913 y Decreto Supremo N° 202-2012-EF, carecen de financiamiento presupuestal en el presente ejercicio presupuestal 2013; por lo que, sugiere solicitar al Gobierno Regional su financiamiento por el monto presupuestal de S/. 2'331,299.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), según el Informe N° 003-2013-GOREMAD/DRE-MDD/DGI-EF, de la Unidad de Presupuesto.

Que, siendo la gestión de los servicios educativos responsabilidad y competencia compartida por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, es factible que el Gobierno Central autorice al Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante ley expresa, la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, para el presente ejercicio presupuestal 2013, en el ámbito educativo de la Región Madre de Dios.

Que, además del Presidente de la República y los Congresistas, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que le son propias, "...los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales..."; por lo que, el proyecto de ley presentado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, con el Informe Legal N° 188-2013-GOREMAD/ORAJ, se enmarca dentro de lo previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado aprobar lo solicitado y hacer suyo el mencionado proyecto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- ESTABLECER, que el Consejo Regional de Madre de Dios, hace suyo en todos sus extremos, la propuesta de Proyecto de Ley, que autoriza al Gobierno Regional de Madre de Dios, la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, en plazas validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, de acuerdo al anexo del mencionado

proyecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional, realizar las acciones administrativas correspondientes, ante las instancias pertinentes del Gobierno Nacional, para la viabilidad y aprobación del proyecto en mención.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado

941070-1

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas municipalidades, para la ejecución de actividades y proyectos

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 031-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 03 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a), del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, constituyen transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o de Concejo Municipal, respectivamente, previo informe

favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, conforme lo previene el numeral 2), del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el artículo 12.2 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Oficio N° 606-2013-GOREMAD/PR, el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita al Consejo Regional la autorización de transferencia presupuestal para el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión Pública, priorizados por las Municipalidades Distritales de Huepetuhe y de Inambari, por un monto total de S/. 1'182,122.40 (Un Millón Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Veintidós con 40/100 Nuevos Soles), los mismos que cuentan con informe de disponibilidad presupuestal.

Que, a través del Informe N° 211-2013-GOREMAD/GRPPYAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, refiere que las Municipalidades antes mencionadas han cumplido con presentar sus solicitudes de cofinanciamiento de los siguientes proyectos de inversión: 1) "Mejoramiento del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales de la localidad de Huepetuhe, Distrito de Huepetuhe-Manu-Madre de Dios", con Código SNIP N° 256097, con un monto de inversión total de S/. 492,501.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO CON 34/100 NUEVOS SOLES), siendo el aporte del Gobierno Regional la cantidad de S/. 182,122.40 (CIENTO OCIENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 40/100 NUEVOS SOLES), y 2) "Mejoramiento del Jr. Francisco Bolognesi de la localidad de Mazuko-Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata-Madre de Dios, con Código SNIP N° 253210, cuyo monto de inversión declarado viable es de S/. 2'100,395.00 (DOS MILLONES CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), siendo el monto de cofinanciamiento a cargo del Gobierno Regional, la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 NUEVOS SOLES); los cuales hacen un importe total de la transferencia de S/. 1'182,122.40 (UN MILLÓN CIENTO OCIENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 40/100 NUEVOS SOLES).

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado aprobar lo solicitado;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la transferencia financiera la Unidad Ejecutora 001, Sede Central del Pliego 454 Gobierno Regional de Madre de Dios, por un total de S/. 1'182,122.40 (UN MILLÓN CIENTO OCIENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 40/100 NUEVOS SOLES), a favor de las siguientes Municipalidades, y por los montos que a continuación se indican:

GOBIERNOS LOCALES	MONTO A TRANSFERIR
Municipalidad Distrital de Huepetuhe	182,122.40
Municipalidad Distrital de Inambari	1'000,000.00
Monto Total de Transferencias	1'182,122.40

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Técnica del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

941095-1

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 032-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 03 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a), del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, constituyen transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o de Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, conforme lo previene el numeral 2) del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el artículo 12.2 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Oficio N° 607-2013-GOREMAD/PR, el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita al Consejo Regional la autorización de transferencia presupuestal para el financiamiento y/o cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión Pública, priorizados por las Municipalidades Distritales de Huepetuhe, Las Piedras, Laberinto y Madre de Dios, por un monto total de S/. 3'817,877.60 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 60/100 NUEVOS SOLES), los mismos que cuentan con informe de disponibilidad presupuestal.

Que, a través del Informe N° 194-2013-GOREMAD/GRPPYAT, la Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, refiere que las Municipalidades antes mencionadas han cumplido con presentar sus solicitudes de financiamiento y/o cofinanciamiento de los siguientes proyectos de inversión: 1) Municipalidad Distrital de Huepetuhe: Creación de losa deportiva en la localidad Puente Inambari, Distrito de Huepetuhe-Manu-Madre de Dios, con Código SNIP N° 254502, y un monto de inversión de S/. 163,215.97 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 97/100 NUEVOS SOLES) y el proyecto denominado Mejoramiento, ampliación infraestructura educativa I.E. Ciencias y Humanidades de Choque, Distrito de Huepetuhe-Manu; 2) Municipalidad Distrital de Madre de Dios: Código SNIP N° 250525, con un monto de inversión de S/. 654,661.63 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 63/100 NUEVOS SOLES), siendo el monto total de transferencia solicitado de S/. 817,877.60 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 60/100 NUEVOS SOLES); 3) Municipalidad Distrital de Las Piedras: PIP cofinanciado denominado Mejoramiento del Camino Vecinal Mavila-San Juan de Aposento, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata-Región Madre de Dios, con Código SNIP N° 187019, cuyo monto de inversión es de S/. 1'455,451.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES), siendo el monto de cofinanciamiento del Gobierno Regional de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 NUEVOS SOLES); 4) Municipalidad Distrital de Madre de Dios ha presentado para cofinanciar el PIP denominado Mejoramiento Vial de la Avenida Madre de Dios, de la localidad de Boca Colorado, Distrito de Madre de Dios-Manu-Madre de Dios, con Código SNIP N° 225273, cuyo monto de inversión total es de S/. 5'470,650.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), siendo el monto de cofinanciamiento a cargo del Gobierno Regional de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 NUEVOS SOLES), y 5) Municipalidad Distrital de Laberinto: Proyectos Mejoramiento y creación del servicio de transportes en el Camino Vecinal desvío Tahuantinsuyo-Quebrada Paz de Chonta, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata-Región Madre de Dios, con Código SNIP N° 210430 que tiene una inversión de S/. 755,387.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES), el cual será cofinanciado con S/. 379,575.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), y, el Proyecto Ampliación del Sistema de Distribución Eléctrica en el Centro Poblado Santo Domingo de Guzmán, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, Código SNIP N° 130910 con una inversión de S/. 620,425.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto del expediente técnico que será financiado íntegramente por el Gobierno Regional de Madre de Dios; haciendo un total de S/. 3'817,877.60 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 60/100 NUEVOS SOLES).

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado aprobar lo solicitado;

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001, Sede Central del Pliego 454 Gobierno Regional de Madre de Dios, por un total de

S/. 3'817,877.60 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 60/100 NUEVOS SOLES), a favor de las siguientes Municipalidades, y por los montos que a continuación se indican:

GOBIERNOS LOCALES	MONTO A TRANSFERIR
Municipalidad Distrital de Huepetuhe	817,877.60
Municipalidad Distrital de Las Piedras	1'000,000.00
Municipalidad Distrital de Madre de Dios	1'000,000.00
Municipalidad Distrital de Laberinto	1'000,000.00
Monto Total de Transferencias	3'817,877.60

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Técnica del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

941094-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban "Plan Regional contra la Violencia hacia las Mujeres Región Pasco 2012 - 2021"

ORDENANZA REGIONAL Nº 330-2013-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 10 de mayo 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha ocho de mayo del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, es promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades brindando la asesoría y apoyo

que requieran las organizaciones de base involucradas; gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social; promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la Coordinadora de Programas Sociales se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; en merito a lo dispuesto en los incisos d), e), f), y h) del artículo 60º de Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Estado Peruano suscribió y ratificó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", aprobada por Resolución Legislativa Nº 25278 el 4 de junio de 1982 y ratificada el 20 de agosto del mismo año. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa Nº 26583 del 25 de marzo de 1993 y ratificada el 2 de abril del mismo año, entró en vigencia el 4 de julio de 1996;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Convención antes citada, es deber de los Estados, dictar las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia hacia la mujer;

Que, el artículo 2º, literales 1 y 2 de la Constitución, establecen que toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud" establece el compromiso del Estado de promover una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes y establece que es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-97-JUS, señala como política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar y establece como mandato fortalecer en todos los niveles educativos el respeto a la dignidad de las personas y derechos de la mujer, niño, niña, adolescente y de la familia;

Que, la Ley Nº 28983 – Ley de igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, define los lineamientos del Poder Ejecutivo en relación al desarrollo de políticas, planes y programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas su formas, de manera especial la ejercida contra las mujeres, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PMC define y establece como una de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, la de "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2009-MINDES, se aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, bajo cuyos lineamientos se ha elaborado el Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2010-2015;

Que, en el Artículo 60º de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia, familiar y sexual;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 181-2008-G.R.PASCO/CR, del 24 de setiembre de 2008, reconoce a la violencia familiar y sexual contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, como una problemática regional que merece urgente atención.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 262-2010-G.R.PASCO/CR, de fecha 15 de diciembre 2010, se CONFORMA La Instancia Regional Concertada Contra la Violencia Hacia la Mujer en la Región de Pasco 2009 - 2015, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 003-2009- MINDES; y, se dispuso la elaboración del Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer; liderado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Social en coordinación con los sectores regionales.

Que, contando con el DICTAMEN Nº 11-2013-CDS,DH,MyF-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos De la Mujer y La Familia, quienes luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación del "Plan Regional de Violencia contra las Mujeres Región Pasco 2012 – 2021", que tiene como objetivo garantizar a las mujeres una vida libre de violencia para lograrlo, se requiere transformar sus estructuras y patrones socioculturales discriminatorios, y consolidar otros que promuevan la igualdad real, el respeto a la diversidad y la seguridad de todas las personas.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES REGIÓN PASCO 2012 – 2021", como instrumento básico de gestión y el objetivo estratégico de garantizar la adopción e implementación de políticas públicas, garantizando el acceso a las mujeres de los servicios públicos de atención, promoviendo acciones de prevención de violencia hacia la mujer; cuyo texto constituye un documento anexo de la presente.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Instancia Regional Concertada Contra la Violencia Hacia la Mujer, la implementación del Plan Regional contra la Violencia Hacia las Mujeres Región Pasco 2012-2021, incorporando los indicadores en el Plan de Desarrollo Concertado de la Región, así como realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social asuma la secretaría técnica, quien convocara, liderara y monitoreara el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Instancia Regional Concertada, sistematizara los resultados públicamente y remitirá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los diez días del mes de marzo del dos mil trece.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los diez días del mes de marzo del dos mil trece.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

941115-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 327-MDR, referente a la presentación de declaración jurada masiva del Impuesto Predial

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2013-MDR**

Rímac, 17 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

VISTO: La Ordenanza N° 327-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2013, que establece en la jurisdicción del distrito de Rímac, beneficios para la presentación de la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial; Informe N° 27-2013-GR/MDR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 87-2013-SATR-GR/MDR de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación; Informe N° 55-2013-SGFT-GR/MDR de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, solicitando la prórroga del vencimiento del referido Beneficio y el que solicita atención respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes, rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, según lo señalado en el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece plazos para presentar Declaraciones Juradas por parte de los contribuyentes;

Que, mediante la Ordenanza N° 327-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2013, se establece la presentación de DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA GENERACIÓN DE CONTRIBUYENTES, DE AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE OMISOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIO TEMPORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, por un periodo de sesenta (60) días calendarios; plazo que estará vigente hasta el 20 de mayo del presente ejercicio;

Que, la Tercera Disposición Final de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la mencionada norma, de ser el caso, disponga la correspondiente prorroga de su vigencia por un periodo igual o más de acuerdo a la necesidad;

Que, en ese sentido es conveniente prorrogar los beneficios contemplados en la citada Ordenanza, cuyos fundamentos se sustenta en el Informe Técnico N° 87 -2013-SATR de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Informe N° 55-2013-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cual señala que está dirigido tanto para las personas que tienen calidad de propietarios, poseedores o tenedores que tengan condición de omisos a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, como para aquellos contribuyentes que hayan efectuado modificaciones a las características de sus predios y que difieran con sus últimas declaraciones;

Que, en las campañas de atención descentralizada, focalizado en la zona donde existe un gran volumen de omisos, ubicado en las inmediaciones de las alturas de San Juan de Amancaes y zonas aledañas alejadas a la sede central de la Gerencia de Rentas, resulta que pese al tiempo transcurrido han logrado inscribirse muy pocos, debido a que la situación económica que atraviesan, no les permiten cumplir en forma inmediata con regularizar la presentación de sus declaraciones juradas, así como cumplir el pago oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, la actual Administración consciente de la situación que vienen atravesando nuestros vecinos antes mencionados, y el interés mostrado por ellos para cumplir con sus obligaciones tributarias, estima por conveniente ampliar el beneficio contemplado en la Ordenanza N° 327-MDR, el mismo que también deberá hacerse extensivo, para aquellos contribuyentes que no han actualizado las modificaciones en las características de su predios;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6º del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 27 de diciembre del 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 327-MDR, que establece la presentación de la declaración jurada masiva del impuesto predial para la generación de contribuyentes, de aquellas personas que tienen condición de omisos y otorgamiento de beneficio temporal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y Subgerencias que la conforman, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere su competencia y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Regístrese publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

941722-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE****Aprueban Plan de Desarrollo Urbano
de la ciudad de San Vicente de Cañete
2012 - 2021****ORDENANZA N° 017-2013-MPC**

Cañete, 30 de abril de 2013.

LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, en atención al Informe N° 073-2013-BJIJ-GODUR-MPC de fecha 09 de abril de 2013, por el cual la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural remite edición final del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2021 de la ciudad de San Vicente de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inc. 6) del Art. 195º de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el ítem 1.2 del numeral inciso 1) del Artículo N° 79 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, con sujeción al plan y a las normas municipales sobre la materia.

Que, el Art. 30º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA establece "la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones".

Que, el artículo 43º del D.S. N° 004-2011-Vivienda, establece que concluidos los procedimientos del plazo para la exhibición del Proyecto del Plan e incorporación de las observaciones y recomendaciones de la Sociedad Civil en el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Concejo Provincial mediante ordenanza aprueba el Plan de Desarrollo Urbano que tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación.

Que la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante contrato de servicios profesionales con el Consorcio EcoUrbe Consultores, ha formulado el Plan Urbano de San Vicente de Cañete, en forma satisfactoria.

Que, mediante Informe N° 073-2013-BJIJ-GODUR-MPC de fecha 09 de abril de 2013, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural informa que teniendo en cuenta que el cumplimiento de los productos entregables se ha cumplido de acuerdo a los plazos establecidos en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, cumpliéndose con la consulta durante 30 días y luego con el levantamiento de las observaciones, culminando con la edición final del proyecto;

Que, sobre el proyecto han recaído el Informe legal N° 117-2013-AJ-MPC de fecha 24 de abril de 2013 de la Subgerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 06-2013-CDE-MPC de fecha 25 de abril de 2013 de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, opinando favorablemente se apruebe el proyecto de la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2021 de la ciudad de San Vicente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, Ley N° 29091, D.S. N° 004-2008-PCM, D.S. N° 001-2009-JUS, al voto UNÁNIME de los señores regidores y, con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE DE CAÑETE 2012-2021, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza y se encuentra publicado en el portal web de la Municipalidad y en el portal web de Servicio del Ciudadano y Empresas; el mismo que está estructurado de la siguiente manera:

VOLUMEN A.- Consideraciones Generales, Marco de Referencia y Diagnóstico Urbano.

VOLUMEN B.- Propuesta General y Propuesta Específicas de Desarrollo Urbano.

VOLUMEN C.- Instrumentos Técnicos Normativos del Plan.

VOLUMEN D.- Resumen Ejecutivo.

VOLUMEN E.- Talleres, Mesa de Trabajo y Audiencia Pública.

Artículo 2º.- Aprobar la inclusión de las coordenadas UTM de la poligonal que delimita las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana, para lo cual se ha utilizado el Datum Geodésico WGS84 que se precisa en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, la promulgación de las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Ordenanza, así como, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para la Implementación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Vicente de Cañete.

Artículo 4º.- Declarar de necesidad pública la correcta aplicación de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Vicente de Cañete 2012-2021 encargando a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, en coordinación con los demás órganos Municipales, la instrumentación, ejecución, supervisión y monitoreo del cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Urbano aprobado en el Artículo Primero, comprendiendo a todas las Autoridades y Sociedad Civil de la Ciudad de San Vicente de Cañete, a ejecutar, gestionar y coordinar las acciones y proyectos definidos en el citado Plan de Desarrollo Urbano, a fin de promover el desarrollo urbano equilibrado y sostenible de la Ciudad.

Artículo 5º.- Derogar todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Precisar que la presente Ordenanza, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el de la provincia de Cañete.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

941016-1